



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social Administrativa
Carrera de Derecho

“Análisis jurídico-doctrinario de la coautoría y los colaboradores en el delito de delincuencia organizada”

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la
Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Thalía Alejandra Pacheco Espinosa

DIRECTOR:

Dr. Guílber Rene Hurtado Herrera Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2024

Certificación



**Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF**

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Hurtado Herrera Guilber Rene**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA COAUTORÍA Y LOS COLABORADORES EN EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**, perteneciente al estudiante **THALIA ALEJANDRA PACHECO ESPINOSA**, con cédula de identidad N° **1150696779**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 7 de Febrero de 2024



Escaneé el código QR para verificar la autenticidad de la firma digital de
GUILBER RENE HURTADO HERRERA

F)
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**

Autoría

Yo, **Thalía Alejandra Pacheco Espinosa**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional. Biblioteca Virtual.

Firma:

Autora: Thalía Alejandra Pacheco Espinosa

Cédula: 1150696779

Fecha: 07 de febrero del 2024

Correo electrónico: thalia.pacheco@unl.edu.ec

Teléfono: 0982215197

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo de Trabajo de Integración Curricular.

Yo, Thalía Alejandra Pacheco Espinosa declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Análisis jurídico-doctrinario de la coautoría y los colaboradores en el delito de delincuencia organizada , como requisito para optar el Título de Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 07 días de Enero de 2024.

Firma:

Autora: Thalía Alejandra Pacheco Espinosa

Cédula: 1150696779

Correo electrónico: thalia.pacheco@unl.edu.ec

Teléfono: 0982215197

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Guílber Rene Hurtado Herrera
Mg. Sc.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis padres y mis abuelos que han sido un pilar importante en mi vida y que con sus enseñanzas inculcadas desde mi niñez formaron a la persona que soy hoy en día.

A mi abuelito que ya no está presente, pero que aun así dejó una huella para que yo siguiera la misma profesión que él, donde en base a sus anécdotas, experiencias y consejos me enseñó que esta carrera es necesaria para convertir el mundo en un lugar mejor actuando con rectitud y probidad en todo momento.

Es por eso, que dedico este trabajo a todas las personas que han estado presentes a través de esta etapa universitaria: familiares, amigos, docentes y grandes personas que me aconsejaron a lo largo de este trayecto y con quienes viví experiencias que en un futuro servirán tanto para mi desarrollo personal como profesional.

Thalía Alejandra Pacheco Espinosa

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja que me acogió en sus aulas durante la carrera de Derecho, además de prepararme para la vida profesional con todos los catedráticos que la conforman y que hacen de ella un lugar lleno de enseñanza y cultura.

También agradezco a los docentes que me han orientado en el desarrollo del presente trabajo, con su paciencia e instrucción han permitido que este llegue a su culminación para que constituya un modesto aporte para futuros abogados.

Thalía Alejandra Pacheco Espinosa

Índice de contenidos

Portada.....	I
Certificación.....	II
Autoría.....	III
Carta de autorización.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
a. Abstract.....	4
3. Introducción.....	5
4. Marco teórico.....	8
4.1 Derecho Penal.....	8
4.2 Delito.....	9
4.2.1 Objeto del delito.....	12
4.2.1.1 Objeto Material.....	14
4.1.1.2 Objeto Jurídico.....	15
4.3 Clases de delitos y su clasificación.....	16
4.3.1 Delitos especiales.....	17
4.3.2 Delitos unipersonales.....	18
4.3.3 Delitos pluripersonales.....	18
4.3.4 Delito doloso.....	19
4.3.5 Delito de peligro.....	20

4.4 Formas de Autoría y Participación.....	22
4.4.1 Autor.....	23
4.4.1.1 Autor directo.....	25
4.4.1.2 Autor mediato.....	27
4.4.2 Coautor.....	29
4.4.3 Cómplice.....	32
4.5 Teoría del delito.....	33
4.5.1 Conducta.....	35
4.5.2 Tipicidad.....	37
4.5.3 Antijuricidad.....	38
4.5.4 Culpabilidad.....	39
4.5.5 Punibilidad.....	41
4.6 Iter criminis.....	43
4.6.1 Fase interna.....	44
4.6.2 Fase intermedia.....	46
4.6.3 Fase externa.....	47
4.7 Teoría de Dominio del Hecho.....	48
Principios del Derecho Penal.....	51
4.8 Principio de Legalidad.....	51
4.8.1 Definición y delimitación del principio de legalidad.....	51
4.8.2 Importancia del principio de legalidad en el Derecho Penal.....	53
4.9 Principio de Proporcionalidad.....	54

4.9.1	Definición y delimitación del principio de proporcionalidad.....	54
4.9.2	Importancia del principio de proporcionalidad en el Derecho Penal	56
4.10	Prohibición de analogía e interpretación extensiva de la Norma Penal.....	58
4.11	Delincuencia Organizada.....	60
4.11.1	Características y estructura de las organizaciones delictivas.....	63
4.11.2	Clasificación de los Delitos de Delincuencia Organizada.....	65
4.11.3	Elementos objetivos y Elementos subjetivos.....	68
4.11.4	Análisis de la Reforma al art 369 del Código Orgánico Integral Penal.....	69
4.11.5	¿Quiénes son colaboradores en el delito de Delincuencia Organizada? y la pena impuesta de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal	71
5.	Metodología.....	73
a.	Materiales.....	73
b.	Métodos.....	73
c.	Técnicas.....	74
6.	Resultados.....	75
6.1	Resultados de encuestas.....	75
6.2	Resultados de entrevistas.....	82
6.3	Estudio de casos.....	90
6.3.1	Caso número uno, noticia.....	90
6.3.2	Caso número dos, noticia.....	93
6.3.3	Caso número tres, noticia.....	96
6.3.4	Caso número cuatro, noticia.....	99

6.4 Análisis estadístico.....	101
6.4.1 Delincuencia Organizada noticias del delito por año de registro, tipo de flagrancia y tipo de delito	101
6.4.2 Delitos cometidos por Delincuencia Organizada	103
6.4.3 Sentencias por Delincuencia Organizada en Ecuador (2015-2020)	104
6.4.4 Sentencias por procedimiento abreviado (2018-2020)	105
6.4.5 Sentencias por procedimiento ordinario (2015-2020)	105
7. Discusión.....	106
7.1 Verificación de objetivos.....	106
7.1.1 Objetivo general.....	106
7.1.2 Objetivos específicos.....	108
7.2 Contrastación de hipótesis.....	111
7.3 Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal.....	113
8. Conclusiones.....	114
9. Recomendaciones.....	115
9.1. Propuesta de reforma legal.....	116
10. Bibliografía.....	119

Índice de Tablas

Tabla 1. Cuadro Estadístico – Pregunta N° 1.....	75
Tabla 2. Cuadro Estadístico – Pregunta N° 2.....	77
Tabla 3. Cuadro Estadístico – Pregunta N° 3.....	78
Tabla 4. Cuadro Estadístico – Pregunta N° 4.....	79
Tabla 5. Cuadro Estadístico – Pregunta N° 5.....	81

Índice de Figuras

Figura 1. Representación Gráfica – Pregunta N° 1.....	76
Figura 2. Representación Gráfica – Pregunta N° 2.....	77
Figura 3. Representación Gráfica – Pregunta N° 3.....	78
Figura 4. Representación Gráfica – Pregunta N° 4.....	79
Figura 5. Representación Gráfica – Pregunta N° 5.....	81

Índice de Anexos

Anexo 1: Formato de encuestas.....	122
Anexo 2: Formato de entrevistas.....	125
Anexo 3: Caso número uno, noticia.....	126
Anexo 4: Caso número dos, noticia.....	127
Anexo 5: Caso número tres, noticia.....	128
Anexo 6: Caso número cuatro, noticia.....	129
Anexo 7: Delincuencia Organizada noticias del delito por año de registro, tipo de flagrancia y tipo de delito	130
Anexo 8: Delitos cometidos por Delincuencia Organizada.....	132

Anexo 9: Sentencias por Delincuencia Organizada en Ecuador (2015-2020).....	133
Anexo 10: Sentencias por procedimiento abreviado (2015-2020).....	134
Anexo 11: Sentencias por procedimiento ordinario (2015-2020).....	135
Anexo 12: Certificado de traducción del abstract.....	136
Anexo 13: Certificado de designación del director del Trabajo de Integración Curricular.....	137
Anexo 14: Informe de pertinencia del Anteproyecto del Trabajo de Integración Curricular.....	138
Anexo 15: Certificado de aprobación por parte del director del Trabajo de Integración Curricular.....	140
Anexo 16: Declaratoria de aptitud del Trabajo de Integración Curricular por parte de la Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa.....	141
Anexo 17: Certificado del Honorable Tribunal de Grado.....	142

1. Título

**“Análisis jurídico-doctrinario de la coautoría y los colaboradores
en el delito de delincuencia organizada”**

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula: **“Análisis jurídico-doctrinario de la coautoría y los colaboradores en el delito de delincuencia organizada”**, el interés por investigar sobre este tema se dio debido a la observación de sanciones impuestas a miembros de bandas criminales que ocupan altos cargos dentro de las organizaciones y no solo eso sino también el que se vieran involucrados funcionarios públicos y profesionales de diferentes áreas, donde claramente formaban o forman parte de estas organizaciones ayudando de manera directa para el cometimiento de delitos.

Además de ello se analizó la nueva reforma implementada al Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal sobre el delito de Delincuencia Organizada donde aparece una nueva forma de participación delictiva que es la “colaboración” pero ya no de personas sin preparación ni estudios sino de profesionales de todas las carreras, quienes con su apoyo han permitido que los niveles de criminalidad en nuestro país incrementen.

Mediante el presente trabajo se demuestra que el Estado debe imponer sanciones más drásticas a los miembros de estas organizaciones delictivas, que solo causan temor y pánico dentro de la sociedad, asimismo realizar controles más seguidos a las personas que integran la Administración Pública, con el objetivo de mantener la transparencia, ética y probidad dentro de los puestos públicos.

Para la realización y culminación del Trabajo de Integración Curricular se aplicaron y utilizaron diferentes métodos para la obtención de resultados positivos, que permitieron evidenciar la problemática planteada, es así que por medio de entrevistas y encuestas realizadas a profesionales y especialistas en Derecho, se corroboró la necesidad de propuesta de reforma al Art. 369 para la modificación y aplicación de una sanción de acuerdo al grado de coautoría para los colaboradores, con el objetivo que estas personas restituyan el daño causado a la población ecuatoriana y no quede en la impunidad.

Palabras clave: Delincuencia Organizada, colaboradores, coautoría, sanción, profesionales.

a. Abstract

According to the following research paper, titled: "**Legal-doctrine analysis of co-perpetration and collaborators in organized crime crimes**", the researcher became interested in researching this topic after observing sanctions imposed on members of criminal gangs holding high positions within the organizations, as well as the involvement of public officials and professionals from various fields, where they clearly were or are part of these organizations helping directly to the commission of crimes.

As well, the new reform implemented in Art. 369 of the Organic Integral Penal Code is being analyzed, in which a new type of criminal participation is emerging, known as "collaboration", but no longer involving people without preparation or studies but professionals from all fields, as a result of their support, the level of criminality has increased in our country.

The following work shows that the State needs to impose more severe sanctions upon the members of these criminal organizations, as these organizations only cause fear and panic in society as a whole. As part of maintaining transparency, ethics and probity within the Public Administration, more detailed controls should be conducted on the individuals who integrate the Public Administration.

The implementation and completion of the Curricular Integration Work was conducted with a variety of methods, which allowed a demonstration of the problem raised, so that through interviews and surveys with experts in Law, the need for reforming Art. 369 was corroborated as being necessary. It is intended that the penalty for collaborators be modified and applied based on their degree of co-authorship, with the objective that these individuals restore the damage caused to the Ecuadorian population rather than remain unpunished.

Key words: Organized crime, collaborators, co-perpetration, sanction, professionals.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula: **“Análisis jurídico-doctrinario de la coautoría y los colaboradores en el delito de delincuencia organizada”**, en la actualidad se ha podido observar el incremento de la Delincuencia Organizada en nuestro país, esto debido a que se ha permitido el ingreso de personas o grupos delincuenciales de otros países, los cuales han llegado a crear temor y zozobra en nuestra sociedad.

Inclusive estos grupos u organizaciones delictivas han creado alianzas aumentando su poder además de infiltrarse dentro de las diferentes instituciones públicas, corrompiendo de esta manera a la Administración de Justicia, Fuerzas Armadas, Policías, Ministros, entre otros; es así que también se involucran profesionales del libre ejercicio de diferentes áreas como son: abogados, contadores, técnicos, científicos, etc.

Los delitos cometidos por estas organizaciones criminales van desde secuestro, sicariato, trata de personas hasta lavado de activos, terrorismo y corrupción. Delitos que han afectado directamente a la población y la cual considera que las medidas tomadas por parte del Estado no son eficientes, además que las sanciones impuestas no van en relación con la afectación causada.

Todo esto se ha evidenciado a través de las noticias transmitidas por los medios de comunicación donde se ha dado a conocer diferentes casos de Delincuencia Organizada, en los que en su mayoría las personas involucradas han sido declaradas como inocentes o bien se les ha impuesto una sanción mínima con relación al daño causado en la sociedad. Tablas estadísticas que demuestran el incremento masivo de este delito, asimismo encuestas y entrevistas realizadas a profesionales del Derecho que confirman que el problema planteado es evidente y debe ser reformado dentro del Código Orgánico Integral Penal para una correcta aplicación de la ley.

Dentro de este Trabajo se plateó y verificó un objetivo general el cual señala “Desarrollar un estudio doctrinario y jurídico sobre la figura jurídica de los

colaboradores en su participación como coautores dentro de los delitos de Delincuencia Organizada.”

Además de ello se verificaron tres objetivos específicos, los cuales consistían en:

Primer objetivo específico: “Evidenciar que al no contemplarse en los grados de participación delictiva la colaboración conforme al art 369 del Código Orgánico Integral Penal lo torna inaplicable, posibilitando a la defensa la interpretación de la norma orientada a la complicidad.”

Segundo objetivo específico: “Demostrar que el grado de participación delictiva del colaborador se encuentra incluido en la coautoría.”

Tercer objetivo específico: “Presentar una propuesta de reforma legal.”

De la misma manera, se contrastó la hipótesis presentada en la que se manifestaba lo siguiente “La falta de implementación de la figura delictiva de los colaboradores conforme al art 369 del Código Orgánico Integral Penal en los grados de participación delictiva abre la posibilidad para que la defensa oriente al juzgador a sancionar al procesado como cómplice, beneficiándolo con una pena privativa de libertad menor al daño causado.”

Es así, que el presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: marco teórico, en el cual se desarrollaron diferentes temas como: Derecho Penal, Delito, Tipos de Delitos, Formas de autoría y participación, Teoría del delito, elementos de la Teoría del Delito, Iter criminis, Teoría de Dominio del Hecho, Principio de legalidad, Principio de proporcionalidad, interpretación de la norma penal, Delincuencia Organizada, delitos cometidos por la Delincuencia Organizada y Análisis de la nueva reforma del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal. Temáticas que permitieron llegar a formular conclusiones y recomendaciones para la investigación planteada.

Asimismo, se utilizaron métodos y materiales para la obtención de resultados, algunos de ellos fueron la aplicación de encuestas y entrevistas a los profesionales del Derecho, tanto de aquellos que ejercen en el libre ejercicio como especialistas que se

encargan de administrar justicia en instituciones públicas como son Fiscalía y Unidad Penal de la ciudad de Loja. Además del estudio de noticias controversiales suscitadas en nuestro país dentro de los últimos tres años que permitieron la verificación de los objetivos antes planteados y la hipótesis.

De los resultados obtenidos por los métodos antes mencionados se corroboró la aplicación de una propuesta de reforma que fue planteada en el tercer objetivo, la cual será de ayuda para la aplicación de una sanción más rigurosa para aquellas personas que colaboren en estos delitos.

En la parte final del Trabajo de Integración Curricular, se encuentran las conclusiones y recomendaciones debidamente fundamentadas durante el desarrollo de la investigación y obtención de resultados por medio de los métodos aplicados, los cuales de igual forma permitieron la justificación de propuesta de reforma al Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal.

De esta manera queda presentado el Trabajo de Integración Curricular denominado: Análisis jurídico-doctrinario de la coautoría y los colaboradores en el delito de delincuencia organizada. El cual espero que sea de utilidad para conocedores del Derecho además de estudiantes como una fuente de consulta en un futuro.

4. Marco teórico

4.1 Derecho Penal

Dentro del Derecho podemos decir que hay ciertas conductas que son exteriorizadas por el hombre las cuales no son relevantes para la ley, sin embargo; al hablar de derecho penal ya nos referimos a aquellas conductas que causan un daño o lesión a un bien jurídico, inclusive dentro del Código Orgánico Integral Penal podemos ver infracciones penales en las diferentes áreas del Derecho como son en materia civil, laboral, mercantil, administrativa, tributaria, etc.

Desde la antigüedad nace el Derecho Penal como una forma de control y regulación para la personas que se encontraban en determinada civilización o población, esto era a través de creencias divinas, naturales o filosóficas, donde los gobernados atribuían a sus Dioses y a los gobernantes el principio de justicia que ellos necesitaban para la población. Es a partir del siglo pasado que empiezan a nacer conceptos de derecho penal más adaptado a la realidad actual entre algunos de los autores y juristas reconocidos que se pueden mencionar encontramos a:

Von Liszt quien define al derecho penal como "Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian al crimen como hecho la pena como legítima consecuencia". (García, 2015)

Esto se refiere a que el derecho penal fue creado para la sociedad como una forma de control social y tratamiento jurídico para resolución de conflictos por parte del Estado por intermedio de la función jurisdiccional, para resguardar y prevenir la seguridad de la población que integra la misma. Es por ello que dentro de cada Estado o país se crean leyes que norman, rigen y regulan a la población. En Ecuador tenemos como norma sancionatoria al Código Orgánico Integral Penal donde se acogen todos los tipos de delitos que surgieran con el avance de la sociedad.

Hans Welzel nos indica que el Derecho Penal “es aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad” (Prof: Juana Sanhueza Romero, 2015)

Para el jurista y filósofo Welzel el Derecho Penal de forma resumida describe los tipos de conducta antijurídicos que son realizados por aquellas personas que quieren causar un daño a la sociedad o bien a una persona en específico, imponiéndole un sanción o medidas cautelares con el fin de que este retribuya al o los afectados por el daño causado.

El autor alemán Hans Heinrich Jescheck señala que “la misión del Derecho Penal es proteger la convivencia humana en la comunidad, y agrega que el Derecho Penal únicamente puede imponer limitaciones cuando ello resulte indispensable para la protección de la sociedad”. (Prof: Juana Sanhueza Romero, 2015)

Para el autor Hans Heinrich la misión del Derecho Penal se basa en la protección de todas aquellas personas que se encuentren reguladas por las normas de un Estado, donde este a través de los ordenamientos buscará la paz y la seguridad física y jurídica de todas aquellas personas que la conformen; además, de que estas leyes deberán ser creadas siempre y cuando resultaren indispensables para mantener el orden social. Es por ello, que los códigos y las leyes deben irse actualizando conforme a lo que la sociedad necesite.

4.2 Delito

Uno de los delitos más conocidos en todos los tiempos a pesar de aparecer en la Biblia es el asesinato que hubo entre los hermanos Caín y Abel, es a partir de estos sucesos que empiezan a nacer diferentes normas creadas por los gobernantes e inclusive por el cristianismo donde se aplicaba la ley ojo por ojo, diente por diente, conforme fue avanzando la sociedad las personas que estaban al frente de las mismas empezaron a escribir leyes las cuales servirían para mantener el control

de la población, entre estas normas también se sancionaban delitos como era el adulterio, el asesinato, el robo, etc.

Es así que en la actualidad en cada país podemos encontrar cuerpos legales donde identificaremos los delitos o infracciones con sus respectivas penas pudiendo ser de carácter pecuniario o bien con la privación de libertad de la persona infractora, cada región y país implementa normas que a su concepción son correctas para mantener el orden social.

Es entonces que el delito se puede definir como aquella acción imprudente o con conciencia conocida como dolo que es cometida por una o varias personas que contravienen lo establecido en la norma o la ley y esto es confirmado por los siguientes autores:

Francesco Carrara define el delito como “aquella infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.” (Intituto Hegel, 2021)

El delito se puede dividir en infracciones o contravenciones estas las encontramos dentro de un cuerpo legal conocido como Código Orgánico Integral Penal el cual fue creado por el Estado ecuatoriano con el propósito de hacer constar todos aquellos actos antijurídicos por los cuales las personas que los llegaran a cometer serían sancionadas, además de mencionar dentro del mismo la reparación al daño causado sea esta de forma integral o pecuniaria o bien de ambas formas.

Ernesto Beling y Binding propusieron que “el delito es aquella acción u omisión voluntaria típica, antijurídica y culpable enumera los elementos constitutivos del delito y tiene su origen en la teoría de las normas”. (Intituto Hegel, 2021)

Los autores antes señalados, manifiestan que para que un delito sea considerado como tal debe cumplir una serie de características como son acto voluntario típico, antijurídico y culpable, siendo estas las que hoy en día se conoce como “Teoría del Delito”, la cual ayuda a los diferentes legisladores y juzgadores a la hora de sancionar a una persona.

En resumen, el delito es aquella conducta típica, antijurídica y culpable la cual se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal conforme al Art. 18 en el que establece:

“Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.” (Código orgánico Integral Penal , 2023)

Donde la mayor parte del tiempo la persona que comete esta conducta tiene pleno conocimiento que está afectando un bien jurídico como puede ser la vida de una persona la cual se encuentra contemplada como un derecho constitucional en su:

Art 45, el cual de forma expresa señala “El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.” (Asamblea Nacional Constituyente , 2023)

Además de poder afectar a otros bienes jurídicos protegidos como pueden ser derechos de los niños, niñas y adolescentes, seguridad a la sociedad, protección a la propiedad ya sea privada o intelectual, etc. Es por ello que dentro del mismo Código establece la forma de resarcir el daño causado a la persona afectada o bien a la sociedad perjudicada.

Podemos mencionar que hoy en día las conductas delictivas de las personas han ido evolucionando como son delitos actualmente tipificados dentro de nuestro ordenamiento como son: lavado de activos, delitos cibernéticos, delitos contra animales que pertenecen a la fauna urbana y rural, delitos de Delincuencia

Organizada entre otros. De manera breve resumiremos unos de los elementos más importantes que conforman el delito como son:

4.2.1 Objeto del delito

Se conoce como objeto del delito al elemento en el cual recae la acción antijurídica es decir sobre la cual se han vulnerado derechos y el Estado tiene que salvaguardarlos a través de normas o leyes que promuevan su protección. Este elemento es más conocido como bien jurídico protegido los cuales fueron nombrados con anterioridad.

Para entender de mejor forma lo que son los bienes jurídicos protegidos o derechos garantizados podemos nombrar al autor Von Liszt el cual afirmó:

"Llamamos bienes jurídicos a los intereses protegidos por el Derecho. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida pero la protección del Derecho eleva el interés vital a bien jurídico. La necesidad crea la defensa y el cambio de los intereses varía el número y la especie de los bienes jurídicos. El bien jurídico no es un bien del Derecho, sino un bien de los hombres reconocido y protegido por el derecho". (Von Liszt)

En el objeto de delito se describe a detalle el derecho vulnerado es así que dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal encontramos los diferentes derechos que pueden ser vulnerados con acciones antijurídicas. En esta investigación en particular nos referiremos al delito de Delincuencia Organizada el cual se encuentra contemplado en el Art. 369 que señala de forma expresa:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o

dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.” (Código orgánico Integral Penal , 2023)

Entonces hablaríamos que el derecho vulnerado en este delito sería la seguridad y la paz que tiene como obligación el Estado con la sociedad, este también de acuerdo al Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador:

“Son deberes primordiales del Estado: numeral 8 Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” (Asamblea Nacional Constituyente , 2023)

Además, el objeto tiene varias funciones dentro del Derecho Penal como son: determinar si la conducta o acción realizada por el sujeto concuerda dentro de una conducta antijurídica o delictiva especificando de esta manera un delito, permite tanto al juzgador, la víctima y el procesado conocer la pena que a este último será impuesta por el cometimiento de la infracción penal; y, también es de suma utilidad para la determinación de la reparación del daño causado a la persona afectadas o a las víctimas del hecho.

Dentro del objeto podemos encontrar que se subdivide en dos partes las cuales son: el objeto material y el objeto jurídico, las cuales son de suma importancia dentro de la presente investigación para determinar cuáles son los bienes jurídicos se encuentran afectados. A continuación procederemos a describir cada uno de ellos de forma breve:

4.2.1.1 Objeto material

Como bien su nombre lo dice se refiere a aquellos objetos sobre los cuales ha recaído la acción antijurídica, generalmente este concepto se utiliza más en los delitos de robo, hurto, etc por ejemplos de objetos electrónicos, dinero, etc.

Sosa Chacín realizaba una diferenciación entre el objeto material y el sujeto pasivo "...que el objeto material y el sujeto pasivo no se confunden sólo por tratarse de personas. Una persona es objeto material cuando sobre ella recae materialmente la acción, pero no porque sea persona si no porque es un cuerpo sobre el que recae la acción. En cambio una persona será sujeto pasivo porque se toma en cuenta su condición de persona y se le pone en el plano relevante de la relación de Derecho Penal, establecida de hombre a hombre o mejor dicho de persona a persona... Al hablar de sujeto pasivo le damos cabida al Estado, a la colectividad, etc., al hablar de objeto todas las entelegías sin cuerpo material deben ser excluidas, no pueden ser objetos materiales del delito." (Sosa Chacín, 1959)

Sin embargo, a partir de esta definición podemos decir que también se considera como objeto material al sujeto pasivo; es decir, la víctima, en los delitos de Delincuencia Organizada de acuerdo a la nueva reforma al Art. 369 se consideran como parte de este aquellos delitos como son: terrorismo, sicariato, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, etc. Donde claramente el objeto material afectado sería el cuerpo de las personas o de los niños, niñas y adolescentes; ya que en el tráfico de personas se estaría realizando una retención corpórea en contra de la voluntad de las personas afectadas además de causar lesiones tanto psicológicas como físicas.

Además, el jurista Jiménez Huerta también realizó un concepto sobre el objeto material y el sujeto pasivo el cual refiere:

"...cuando el objeto material sobre el que recae la conducta típica, es una persona, ésta tiene el carácter de sujeto pasivo del delito, si es también titular del bien o interés tutelado en, el tipo penal..." (Sosa Chacín, 1959)

De igual forma el abogado y jurista colombiano Cancino Moreno sostuvo que:

"El objeto material de la conducta típica es aquella persona, cosa, animal o fenómeno hacia el cual se dirige el obrar humano representado en el núcleo rector produciendo comportamientos, modificaciones o daños según el caso... la conducta humana y en el caso del Derecho Penal la conducta tipificada por el legislador como delictuosa se dirige hacia algo o se concreta en alguien que constituye precisamente su objeto. Afirmamos que es material porque este calificativo nos permite diferenciarlo, como elemento del tipo, de esa síntesis valorativa que es el objeto jurídico". (José, 1979)

Se puede concluir que no solo se considera como objeto material a aquel objeto inmóvil o inanimado que carece de razonamiento, sino que también es considerado como objeto material el cuerpo de la víctima que ha sido lesionado debido al daño causado por la infracción delictiva cometida por una tercera persona. Sin el objeto material sería difícil demostrar que la conducta es delictiva.

4.2.1.2 Objeto jurídico

El jurista argentino Eduardo Aguirre Obarrio definió al objeto jurídico como:

“El objeto jurídico del delito es una desobediencia al derecho subjetivo que el Estado tiene para exigir acatamiento a sus disposiciones” (Eduardo, 1981)

El objeto jurídico es aquel que se encuentra tutelado por la ley el cual es perturbado o perjudicado por la conducta antijurídica cometida, la ley busca su protección a través de la amenaza de una sanción o una pena, a diferencia del objeto material este ya se basa más en específico a la ley un ejemplo puede ser el de robo, al momento que una persona roba un objeto material a otra se está afectando el derecho a la propiedad de la persona que ha sufrido este acto.

En los casos de Delincuencia Organizada al momento del cometimiento de los delitos de secuestro, tráfico de personas y de órganos se lesiona derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física, todos estos contemplados en la Constitución y sancionados de manera individual dentro del Código Orgánico Integral Penal.

4.3 Clases de delitos y su clasificación

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico encontramos que los delitos se encuentran clasificados de acuerdo a su naturaleza como pueden ser delitos contra la libertad personal, la libertad sexual, contra la propiedad privada, contra la vida, contra la migración, contra el régimen de desarrollo, delitos económicos, delitos de terrorismo, entre otros.

Y a su vez subdividir estos delitos en culposos o dolosos de acuerdo a nuestro código. Sin embargo la doctrina y los diferentes juristas van mucho más allá, visualizándolo desde la consumación y realizando una subclasificación para distinguirlos es así que entre alguno de ello podemos nombrar los delito unipersonales o personales los cometidos de propia mano.

En este trabajo no abordaremos todos sino aquellos que sean de relevancia y que vayan acorde a la presente investigación, es por ello que comenzaremos explicando sobre los delitos especiales.

4.3.1 Delitos especiales

El jurista Diego Luzón Peña empieza definiendo a los delitos especiales como aquellos “que exigen una especial condición, relaciones o cualificación en el sujeto activo”. (Diego, 2016)

Es decir, que no son como aquellos delitos comunes cometidos por personas que no tienen algo característico, podríamos decir como ejemplo en los delitos de creación de empresas fantasmas utilizadas con el fin de desviar fondos es necesario que sea cometido por alguien que tenga conocimiento en el ámbito jurídico. Otro ejemplo que podríamos nombrar es el del delito de prevaricato donde es un requisito que la persona que cometa este delito ejerza un cargo público como es un juez u otra autoridad.

Otra definición que podemos encontrar sobre este mismo tema es la de los catedráticos y juristas:

Bustos Ramírez y Hormazábal Malaree quienes determinaban que los delitos especiales son “delitos con sujeto activo o pasivo (¿) innominados”—, “requieren una especificación del sujeto activo”. (Diego, 2016)

A lo que se refieren es que los delitos especiales necesitan que el autor cumpla con cierta especificación, como bien se nombró anteriormente existen ciertos tipos de delitos que necesariamente deben ser cometidos por personas con conocimientos en áreas especiales o bien que ejerzan dentro de ciertos sectores mayormente públicos que sirven al Estado. Entre algunos de los delitos se pueden nombrar cohecho, tráfico de influencias, malversación de fondos, deslealtad profesional, obstrucción a la justicia, etc.

4.3.2 Delitos unipersonales

Pertenecen a la clasificación de delitos de acuerdo al número de sujetos que intervienen en su comisión. También conocidos como delitos monosubjetivos, son aquellos que no hace falta que un grupo de personas se asocien para el cometimiento del delito. Un ejemplo muy común en este tipo es el femicidio, el homicidio, el asesinato, el robo y el hurto; que si bien son cometidos estos últimos en agrupaciones mayormente son realizados por una sola persona quien se consideraría como autor directo del delito.

Además para ser considerados como delitos unipersonales existen dos requerimientos sustanciales nombramos por doctrinarios, los cuales son:

- No debe existir la intervención de un autor mediato o de un coautor, ya que con la mera participación del autor directo basta para la consumación del mismo; y ,
- Debe realizarse de manera inmediata, personal y corporal.

Una definición que nos aporta el abogado Luis Reyna Alfaro sobre este tipo de delitos es:

“Esta clase de delitos requiere la actuación de una sola persona para ejecutar los actos propios del tipo, es el caso del delito de homicidio”. (Alfaro, 2015)

Como se mencionó con anterioridad la característica de este delito es la sola participación de un autor, quien puede consumir de forma directa el delito sin la ayuda de un coautor o de un cómplice. Ya que este tiene el dominio del hecho del acto antijurídico y sobre el recae toda la responsabilidad penal.

4.3.3 Delitos pluripersonales

Se lo conoce además con el nombre de plurisubjetivos donde se necesita o se da la intervención de más personas para el cometimiento del delito, dentro de esta figura de delitos ya se empiezan a nombrar los grados de participación los cuales son autor, autor directo o mediato, coautor y cómplice.

Muñoz Conde/García Arán afirman que “los delitos plurisubjetivos son aquellos en los que el tipo exige la concurrencia de varias personas, bien concurriendo uniformemente para la consecución del mismo objeto, como sucede en los delitos de convergencia (asociación ilegal, rebelión); bien autónomamente como partes de una misma relación delictiva, como en los delitos de encuentro (el cohecho, en el que interviene el funcionario y la persona que lo soborna)” (Herrera, 2023)

En esta parte se va más encaminado a la participación del coautor, ya que sin él no se pueden cumplir los requisitos para que este delito sea considerado como tal. Como bien lo manifiestan los autores antes citados, debe existir una relación para el cometimiento de los delitos de agrupaciones, es así que estaríamos en lo correcto en afirmar que el delito de Delincuencia Organizada es un delito plurisubjetivo el cual requiere de la concurrencia de varios sujetos para el cometimiento de delitos que se detallan dentro del art 369 del Código Orgánico Integral Penal que refiere a este mismo.

Dentro de este tipo de delitos encontramos generalmente los cometidos por empresas privadas o personas jurídicas, las cuales de manera delictiva se dedican al lavado de activos, defraudaciones tributarias, delitos contra la naturaleza, etc.

4.3.4 Delito doloso

Como bien es conocido el dolo es aquel accionar voluntario, consiente y dañoso que comete una persona con el ánimo de lesionar a otra o a otros,

e ir contra un bien jurídico protegido por las leyes que impone el Estado de acuerdo a esto podemos nombrar al profesor y jurista:

Bacigalupo el cual define al dolo como: “La realización del tipo objetivo es dolosa cuando el autor ha sabido de ella y la ha querido. El dolo, por tanto, es el conocimiento y la voluntad de la realización del tipo”. (Merelo, 2020)

El sujeto infractor tiene completo conocimiento que su actuar va en contra de lo establecido en la ley y que por esto recibirá una sanción; sin embargo, comete el delito.

Nuestro ordenamiento jurídico también lo prevé, señalando de esta forma:

“**Art. 26.- Dolo.-** Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta.” (Código orgánico Integral Penal , 2023)

Para que el dolo sea considerado como tal debe cumplir dos requisitos los cuales son:

- El conocimiento, es decir; que la persona no aduzca algún tipo de discapacidad que no permita el completo discernimiento entre lo bueno y lo malo ; y,
- Voluntad y conciencia de que los actos a cometer constituyen conducta antijurídicas penadas por la ley y por el Estado.

4.3.5 Delito de peligro

Vinculado con la teoría del enemigo y la tentativa, se aplica en los casos donde si bien no se ha lesionado el bien jurídico se ha planeado lesionarlo o causarle daño, esto es lo que ocurre con el delito de Delincuencia Organizada que no se ha consumado pero se ha encontrado la planificación

para el cometimiento de una actividad ilícita que causará un daño integral al bien material o a la persona que lo sufra.

En este delito se aplica el dolo volitivo y cognitivo, en donde el primero es la voluntad del infractor para cometer el delito y el segundo es el conocimiento y consciencia concreta de poner en peligro o vulnerar un derecho a través de una acción o conducta antijurídica.

El profesor y jurista Dr. David Baigún, mencionaba que se considera como delito de peligro si “la conducta produce el resultado total o parcial de destrucción del bien jurídico protegido, estamos en presencia de un delito de lesión, mientras que, si únicamente alcanza la posibilidad y la probabilidad de producirlo, nos hallamos ante un delito de peligro. En el primer caso (delito de lesión) se afecta directamente el interés tutelado; en el segundo caso, la acción se concreta al riesgo del deterioro” (Baigún, 2007)

Es decir, para que un delito sea de peligro debe cumplir cierto parámetros entre los cuales se puede destacar que debe existir una alta probabilidad de que el bien jurídico protegido sea afectado o vulnerado, en este caso al hablar de delincuencia organizada, es un delito aún no consumado; sin embargo, debido al incremento de bandas delincuenciales dentro de nuestro país en estos últimos años el Estado ha considerado conveniente incluirlo como una medida preventiva para tratar de controlar a estas organizaciones criminales, ya que se encontrarían vulnerando muchos derechos constitucionales protegidos como son la vida, la libertad, la libertad sexual, entre otros.

Esto es confirmado por el jurista Dr. Alonso Peña Cabrera, el cual afirma que “en el supuesto de delitos de peligro se produce un adelantamiento de la punibilidad (por eso algunos autores le llaman delitos de consumación anticipada) cuya concreción típica viene definida por la creación de un riesgo no permitido con aptitud de

lesión, es decir, no basta con la generación de un riesgo jurídicamente desaprobado, sino que, desde una valoración *ex ante*, se deberá verificar que dicha conducta peligrosa estaba en la posibilidad de lesionar bienes jurídicos tutelados.” (Peña Cabrera Freyre)

Es así que, como un ejemplo en el delito de Delincuencia Organizada podemos decir que al momento de que uno de los integrantes realiza la compra de armamento o de químicos para la creación de bombas ya estaríamos hablando de que tiene la intención de vulnerar un bien jurídico y pone en peligro a la sociedad, en los casos donde estos químicos sean almacenados dentro de casa que pertenezcan a zonas urbanas, contraviniendo inclusive otro artículo de nuestro Código Orgánico Integral Penal, el cual sería art 362 que sanciona el tráfico ilícito de explosivos y almacenamiento no autorizado de los mismos.

4.4 Formas de Autoría y Participación

Al momento de la comisión del delito, la autoría y la participación, son temas que se discuten en todos los países del mundo; cuando se habla de la comisión sólo por un autor no hay ningún tipo de problema para poder definir la acción delictuosa; más sin embargo, cuando intervienen varias personas en un solo delito, se complica la situación, para poder definir figuras delictivas como son la autoría y la participación.

“La participación, en cualquiera de sus grados o formas en que se manifieste es, en esencia, un modo de delinquir. No sólo el que ejecuta la acción típica es responsable de su actitud, sino también todos aquellos que de una forma u otra cooperan, contribuyen, a la producción de un resultado dañoso en un sentido efectivo, no importando que esa contribución resida exclusivamente en un actuar físico, ya que también puede ser intelectual, psíquico, o como se lo sabe denominar “moral”. (Guillermo. J, S/F)

Cuando nos referimos a las formas de participación que existen dentro del delito encontramos a: autores cabecillas de los grupos encargados generalmente de la planificación del delito dentro de estos se encuentran los autores directos realizan las actividades por sí solos y los autores mediatos se valen de otras personas para cometer el delito presionando a los demás participantes; coautores ayudan de manera deliberada e intencional al cometimiento del delito; y, cómplices su participación no es del todo necesaria para el cometimiento del delito.

Para el Dr. Felipe Rodríguez Moreno “quienes intervienen en la comisión delictiva pueden hacerlo en distintas calidades, es decir, dependiendo de su grado de participación, podrán responder con penas más o menos graves, esto es, se deberá determinar si alguien actúa como autor, coautor o cómplice.” (Moreno, 2019)

Por medios de los grados de participación se delimitan las actividades realizadas por los integrantes, ya sean estas personas naturales y jurídicas, igualmente ayudan a los juzgadores a de acuerdo a la participación imponer la sanción correspondiente de acuerdo al delito cometido. Como bien es conocido en nuestro ordenamiento jurídico se prevén las diferentes formas de participación que existen, estos los podemos encontrar en los Arts. 41, 42 y 43 Capítulo Tercero del Código Orgánico Integral Penal, además de describir el rol que desempeñan y la sanción que será impuesta a cada grado de participación. La determinación de la participación dentro de los delitos será de responsabilidad de las autoridades juzgadoras, quienes a través de las investigaciones demostrarán la participación de cada integrante que conforme una organización criminal.

4.4.1 Autor

"Son autores quienes realizan el hecho por si solos, conjuntamente, o por medio de otro del que se sirven como instrumento. También serán considerados autores los que inducen directamente a otro u otros para ejecutarlo y los que cooperen a su ejecución con un acto

sin el cual no se habría efectuado". (La Ley, s/f)

Se considera como autor de un delito a toda persona que a sabiendas de que la conducta cometida constituye un acto de naturaleza antijurídica y punible lo realiza de manera dolosa con el fin de causar un daño de forma irreparable a otra. Además de actuar de manera principal dentro del delito ya que sin él no sería posible realizarlo, es la cabeza principal el autor intelectual, aquella persona que tiene un pensamiento y una conducta antisocial.

El Dr. Miguel Ontiveros afirma “de acuerdo a lo que manifiesta la teoría del dominio del hecho, se considera autor a la persona que tiene el dominio de la acción, es decir realiza la conducta descrita en el tipo penal, por lo tanto el autor será quien realice el hecho por sí solo, por lo tanto cumple con cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal”. (Alonso, 2018)

Es decir, que el autor tiene el completo control de la conducta antijurídica que desea cometer, en su descripción encontramos que mayormente se refiere al actuar de una sola persona que no necesita la ayuda de otros participantes como pueden ser coautores o cómplices para cometer la infracción penal, quienes tendrían una responsabilidad en un segundo grado.

El jurista Alfonso Hernández-Moreno manifiesta que “se denomina autor a la persona que realiza el delito, o fuerza o induce de manera directa a otras, o que ayuda para que se lleve a cabo la ejecución de un hecho sin el cual no se hubiera podido ejecutar el delito”. (Moreno Hernández, 2015)

Como bien lo expresa el jurista el autor es aquella persona que planea el delito y que si bien existen casos donde no actúa de propia mano influye de manera psicológica sobre otras personas induciéndolas para que cometan determinado delito, a este autor se lo conoce en nuestro código como autor mediato, aquel que a través de manipulación o inclusive miedo infundado hacia las demás personas logra que estos formen parte de una organización delictiva con el propósito de cometer actos ilícitos.

Dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal, en el Capítulo Tercero define al autor:

“Art. 42 COIP.- Autores.- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: Autoría directa y Autoría mediata” (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

Encontramos dentro de este articulado una clasificación de las dos formas de autoría que existen para la comisión de un delito, si bien no es necesario explica la doctrina que estas dos actúen de manera conjunta si es importante conocer el significado y las características de ambas para poder distinguirlas.

4.4.1.1 Autor directo

Para los juristas Cantaro Hugo y Salvador Alejandro “el autor directo es aquel que comete de manera personal el delito, por lo tanto éste tiene el dominio total del hecho.” (Cantaro, 2005)

Para entender de mejor manera la actuación del autor directo dentro del delito, podemos describir como que el actúa de forma principal e individual en los delitos de propia mano, aquellos donde no hace

falta de la presencia de más personas para cometer el acto ilícito. Un ejemplo de este tipo de delitos es el de homicidio, asesinato o femicidio, donde basta con la fuerza de una persona para matar a otro.

Los profesionales del derecho Carlos Parma y Guevara Vásquez señalan “cuando hablamos de autoría directa nos basamos en los hechos y sucesos donde el autor actúa de manera individual es decir que domina el hecho dado que lo hace de propia mano” (Parma, 2015)

Los autores directos realizan todo el camino intelectual y material del delito, cumpliendo de esta manera la teoría de *iter criminis* es decir, tienen la idea de cometer el delito que es fase interna y posteriormente lo exteriorizan, fase externa, además de tener el completo dominio del hecho, analizó y estudió a su víctima para poder realizar la conducta antijurídica él solo.

El Dr. Fernando Álvarez expresa que “la autoría directa radica en el comportamiento de la persona que lleva a cabo los elementos materiales y subjetivos de la infracción típica, por lo tanto comete el tipo penal descrito en la norma incriminatoria” (Álvarez, 2007)

En nuestro Código Orgánico Integral Penal, encontramos la siguiente definición:

“Art. 42.- Autores.-

1. Autoría directa:

- a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.
 - b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.”
- (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

En resumen, al autor directo se le puede atribuir todos los elementos del tipo penal, tipicidad, antijuridicidad y conducta; este se caracteriza por idear, dirigir, controlar y ejecutar el hecho legalmente punible, cumplimiento inclusive los elementos objetivos y subjetivos que prevé la doctrina, que son la conciencia y voluntad, y en caso de delitos especiales la exigencia de cierta profesión. Además como podemos observar en el numeral dos de del artículo antes citado se incluye como autor directo a aquella persona que tiene el deber de cuidado como puede ser un policía y que a pesar de observar el delito o conocer del mismo no lo impida o no da el debido aviso a la autoridad competente.

4.4.1.2 Autor mediato

Los profesionales del derecho Carlos Parma y Guevara Vásquez indican “el autor mediato es la persona que no desempeña la acción, pero que controla el hecho; y el instrumento es el individuo que desempeña el hecho, en base de lo que el autor mediato le disponga.” (Parma, 2015)

Podemos decir que el autor mediato es aquella persona que planea el delito y hace uso de otra persona para realizarlo, esto se ve en casos de delitos donde actúan dos personas o bien grupos criminales, un ejemplo de ello pueden ser los delitos de sicariato donde claramente

los que se encargan de matar a la persona, no son autores directos ya que van a cumplir órdenes de un superior quien sería el autor intelectual que hace la figura del hombre detrás de la acción.

“Art. 42.- Autores.-

2. Autoría mediata:

- a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión.
- b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto.
- c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.
- d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva.” (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

El Código Orgánico Integral Penal nos presenta tres situaciones en las que se considera a una persona como un autor mediato, las cuales son cuando por medio de amenaza, fuerza, abuso de autoridad o manipulación instiguen a otra u otras personas para que cometan el hecho delictivo, en teoría nos encontraríamos frente a un dominio de la voluntad. En el segundo literal nos presenta el uso de personas inimputables para la comisión de delitos, estos serían: personas menores de edad o aquellas que adolezcan de alguna discapacidad que no les permita discernir entre lo bueno, lo malo, lo ficticio y lo real.

El Dr. Felipe Rodríguez Moreno afirma “que la autoría mediata o intelectual aparece cuando un sujeto realiza el tipo utilizando a otro sujeto como instrumento, justamente este otro el instrumento, será quien ejecute el delito”. (Moreno, 2019)

Es decir, sin la premisa del autor mediato no se podría cometer el delito por parte del autor material, el autor mediato se podría decir que actúa desde las sombras, no se da a conocer, sin embargo; al ser capturado el autor material este confiesa sobre quien dio las órdenes para la realización del delito.

4.4.2 Coautor

El jurista Álvaro Cárdenas manifiesta que “la coautoría se presenta cuando varias personas de común acuerdo, siguen un plan, forman parte en la fase ejecutiva de la realización del tipo dominado el hecho entre todos” (Cárdenas, 2007)

Aquí ingresan grupos integrados de varios participantes, donde existe la división de roles o de funciones para el cometimiento de la acción delictiva, cabe recalcar que a diferencia del cómplice, el coautor es un elemento esencial ya que sin él no se puede concretar el tipo penal. Y esto es ratificado por nuestro Código Orgánico Integral Penal en si Art. 42 numeral 3:

“Art. 42. - Autores.-

3. **Coautoría:** Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente

algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción.” (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

Cuando nos referimos a estos grados de participación encontramos que para que puedan ser juzgados por los mismos esto deben actuar con dolo con plena conciencia y voluntad que el acto que realizan no es una conducta legal.

Para el letrado Grosso Manuel Salvador “en el caso donde intervienen varias personas en un delito, estos deben ser considerados coautores siempre y cuando tengan un rol fundamental en la ejecución del tipo penal, esto es dando su aporte significativo con el cual se realiza el hecho delictivo.” (Salvador, 2011)

Un ejemplo que podemos mencionar para que se comprenda de mejor manera este grado de participación, es la fabricación de la droga en grandes cantidades para su exportación y tráfico, donde es necesaria la ayuda de científicos o expertos en química que tengan el conocimiento necesario para la realización de la misma, ya que sin ellos no se podría llegar a producir la droga.

El Dr. Grosso Manuel Salvador añade las características que deben cumplirse para que una persona sea considerada como coautor en un delito.

Para que esto sea posible, se requiere que sucedan en todos y cada uno de los que intervienen, por lo menos tres condiciones:

1. Que exista un acuerdo común en las personas que ejecutan el delito

2. La concurrencia de una contribución esencial para que se lleva a cabo la ejecución de la conducta típica

3. Tienen que tener dependencia bilateral de los aportes que realizan los unos y los otros. Si llegara a faltar cualquiera de ellos, el interviniente podría responder por una imputación diferente pero jamás como coautor. (Salvador, 2011)

Existe una gran confusión entre el coautor y el autor mediato, pues una de las formas más fáciles para identificarlos es que el autor mediato utiliza a una persona para cometer el ilícito haciendo que a esta en la práctica se le impute una pena mayor, mientras que en la coautoría las personas que participan en este grado no pueden atribuirle a otra persona la total responsabilidad de los hechos, ya que ellos tienen el dominio del hecho por igual. Estos casos se ven en las organizaciones delictivas donde cada uno ejerce un cargo jerárquico dentro de la misma, diferentes casos de estas bandas se han visto actualmente en nuestro país donde se ha conocido inclusive a los cabecillas de las mismas y como se puede observar estos son los que manejan al resto de participantes sea por medio del miedo o por medio de ayuda a grupos de bajos recursos económicos.

Un ejemplo para entender de mejor manera la coautoría en delitos de Delincuencia Organizada sería, un grupo de personas se asocian entre estos se encuentran altos mandos de la policía y el ejército quienes tienen acceso a armas, municiones e inclusive artefactos explosivos como bombas, se asocian con grupos terroristas que quieren acabar con la paz dentro de la sociedad para así poder tomar el control, es por ellos que estos altos mandos otorgan a estos grupos el armamento suficiente para que se pueda llevar a cabo el delito de terrorismo. Entonces ya no estaríamos hablando de complicidad sino de coautoría ya que otorgan todas las facilidades para la realización del delito.

4.4.3 Cómplice

“Art. 43.- Cómplices.- Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido.” (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

En nuestro Código Orgánico Integral Penal encontramos a los cómplices dentro de los grados de participación que existen, y tenemos que estos actúan de forma dolosa y una parte muy importante que se señala es que con su participación o sin ella se puede llegar a cometer el delito, es decir, que esta no tendría un grado de importancia igual al autor y al coautor.

Pero esto dependerá de la acción que este realice dentro del delito, podemos decir un ejemplo en los casos de robo donde dos sujetos que son los autores se bajan de un vehículo, conducido por el sería el cómplice, los dos primeros sujetos se dirigen hacia una persona que acaba de retirar dinero de un banco, esto con el ánimo de a través de la fuerza arrancararlo de la víctima, luego de sustraer el dinero van camino a un determinado punto señalado para que el cómplice los recoja. En este caso si estaríamos hablando de un cómplice debido a que sin la participación directa de él se consumó el delito de robo.

Entre otro concepto de complicidad que podemos encontrar es el del Dr. Felipe Rodríguez Moreno, el cual lo define como:

“Cómplice es quien colabora con la ejecución del tipo al autor, pero no realizando un acto esencial, esto es, sin ejecutar una parte del tipo. Si falta el cómplice no se evita la ejecución del delito, quizá si la consumación.” (Moreno, 2019)

En este sentido podría existir una confusión al momento de señalar que posiblemente se evitaría la consumación, esto debido a que como observamos en el Art. 43 de nuestro Código señala que aún sin los actos del cómplice la infracción se cometiera. Es decir, su aporte no es primario, ni fundamental para la ejecución, es por ello que su pena inclusive es menor a los dos grados anteriormente mencionados.

El jurista Polaino Navarrete define al cómplice como:

“Al hablar de complicidad el aporte puede ser simultáneo a la ejecución del delito (ejecución en su totalidad por parte del autor o ejecución con división de roles en la coautoría), pero también anterior al mismo. Se trata, pues, de una adhesión al delito en sí”. (Miguel, 2013)

Como mencionamos en el ejemplo anterior existió una división de roles en el delito de robo para su cometimiento, ya que el cómplice no tuvo el dominio del hecho dentro del delito, y el solo facilitó las vía de escape para que su organización no pueda ser capturada. En delitos de esta índole se dan más los casos de complicidad.

4.5 Teoría del delito

Como bien es conocido el delito es aquella conducta típica, antijurídica y culpable cometida por una o varias personas con el propósito de causar un daño a un bien jurídico. Es por eso que desde la antigüedad se crearon leyes para poder tener un mejor control y proteger a aquellos que recibieran estos daños.

“En 1935, Mezger señaló que cuando se infringe el supuesto hipotético contenido en la norma jurídica penal, esa infracción o acto debe encajar dentro de lo descrito por la ley como delito, es decir, la infracción debe encuadrarse al tipo penal. Es lo que

denominó la “teoría del tipo”. Plantea que la estructura del delito implica:

Una conducta, que puede ser una acción o una omisión.

Tener tipicidad, es decir, que incluya los elementos que fundamentan lo injusto específico de una figura delictiva.

El ser antijurídica, lo que implica ser ilícita, contraria al derecho.

Un/a culpable, o sea, al menos un/a autor/a implicado/a.

Ser punible, es decir, que no existan razones de conveniencia o político-criminales que eximan de pena.” (Intituto Hegel, 2021)

El jurista teórico penal y criminólogo alemán Edmund Mezger, nos enseña los requisitos que debe contener un delito para ser considerado como tal, es decir; que la conducta sea ilícita o la agrupación de personas que se han asociado realicen actos ilícitos o que contravengan la ley, que actúen de manera consientes, voluntaria y dolosa, y que la conducta se encuentre descrita dentro del Código Orgánico Integral Penal.

En la actualidad, muchos de los juristas y personas que se dedican al derecho en su ámbito penal, han estudiado esta teoría con el fin de determinar si dicha conducta que ha sido realizada por el sujeto en cuestión es susceptible de sanción alguna o si bien constituye una acción que no necesita ser penalizada.

Dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal en su Título I que refiere a la Infracción Penal encontramos el Art. 18 el cual señala de forma expresa “Infracción penal.- Es la conducta típica,

antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.” (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

Esta definición se le atribuye a la Teoría del Delito, la cual es de suma importancia dentro del Derecho Penal ya que con ella se llega a clarificar o analizar los elementos o características que debe cumplir la persona que ha realizado la infracción penal junto con los requisitos que la Ley estipula para que esta pueda ser punible.

Aquí ingresa la frase latina “nullum crimen sine conducta”; es decir, no puede existir un crimen si la conducta realizada no se encuentra tipificada o penada dentro de la Legislación que se ha cometido, a través de esta teoría se observa si la conducta es verdaderamente delictiva.

El jurista Muñoz Conde define a esta teoría como:

“La Teoría General del Delito estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, sea ésta en el caso concreto un homicidio, una estafa, una agresión sexual o una malversación de caudales públicos”. (Conde, 2018)

Se podría decir entonces que la Teoría del delito es una ayuda para los juzgadores al momento de sancionar un caso, para entenderlo de forma más sencilla podemos imaginar para que una conducta sea considerada como antijurídica debe ir subiendo peldaños y cumplimiento con cada uno de los requisitos que estos le pidan. Los cuales conoceremos a continuación de una forma resumida:

4.5.1 Conducta

Constituye el primer escalón que debe cumplir la actividad realizada o que se va a realizar, de forma general se la puede definir como el

comportamiento humano consciente, libre, voluntario, positivo o negativo; que generalmente tiene un fin o un objetivo que cumplir.

Parafraseando los diferentes conceptos dados por varios autores podemos concluir que conducta debe cumplir con ciertos requisitos para ser considerada como tal, los cuales son:

1. Conducta positiva o negativa
2. Resultado de la conducta realizada
3. Relación de causalidad entre la conducta, el resultado y la ley para determinar si es punible o no.

En materia penal conocemos dos tipos de conductas la que es por acción (positivo) y por omisión (negativo). Y esto también lo encontramos en nuestro Código orgánico Integral Penal, Capítulo Primero que se refiere a las Conductas Penalmente Relevantes.

“Art. 22.- Conductas penalmente relevantes.- Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales.” (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

La primera conducta que es la acción es aquella en donde se actúa con dolo con el objetivo de causar daño e ir contra el ordenamiento jurídico, mientras que en la segunda la omisión se actúa por negligencia y se da en aquellas personas que tienen la obligación de deber y cuidado de bienes jurídicos como son los profesionales de medicina, policías, bomberos, abogados, etc.

Es importante que el juzgador al momento de recibir un caso analice con detenimiento si la persona que va a ser juzgada cumple con un comportamiento positivo o negativo. En lo delitos de Delincuencia Organizada hablamos de que las personas que se agrupan con fines ilícitos están con un comportamiento positivo ya que tienen el ánimo de contravenir la ley y perjudicar a la sociedad.

4.5.2 Tipicidad

Como se nombró en la conducta que esta tiende a ser positiva o negativa, la positiva necesita que la acción sea ejecutada y se aplica a aquellos casos como homicidio o asesinato. Pues bien la tipicidad es el segundo escalón donde se determina si la conducta realizada se encuentra regulada en la ley. A la ley meramente le interesa aquella conducta lesiva y que el ordenamiento o el Estado ha ingresado dentro de los códigos para regularla.

Como bien se conoce en el Código Orgánico Integral Penal encontramos todas las conductas que no se encuentren amparadas por causas de justificación, pero el código también prevé aquellas donde se puede justificar por falta de consciencia, fuerza o legítima defensa.

Para comprender de mejor manera la tipicidad la encontramos en nuestro Código Orgánico Integral penal, el cual explica:

“Art. 25.- Tipicidad.- Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.” (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

Es decir, conductas que van contra el ordenamiento jurídico y en la clasificación que nos señala el mismo código encontramos dolo, culpa, omisión dolosa y el error de tipo. En la práctica mayormente se conocen las conducta de dolo, causadas por voluntad y consciencia; y, culpa

aquellas que fueron causadas son el objeto de lesionar sino que sucedieron por descuido o falta de cuidado al momento de realizar una acción.

Los penalistas y filósofos:

Francisco Blasco y Fernández de Moreda, la cual dice: "la acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto, una norma, penalmente protegida". (Anónimo, s/f)

Para que una conducta sea delictiva debe adecuarse a la norma del Código Orgánico Integral Penal cumpliendo los requisitos que esta le demande para así poder ser juzgada y sancionada, caso contrario se entendería como aquella conducta atípica que no contraviene la ley ni ningún ordenamiento.

4.5.3 Antijuricidad

Anterior a este concepto, ya se nombraba sobre la conducta antijurídica, pero bien ¿cómo se define la antijuridicidad?, nuestro código nos muestra una definición sobre este concepto.

“Art. 29.- Antijuridicidad.- Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.” (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

Si la conducta ya cumplió con ser positiva (ejecución de acción lesiva), encontrarse estipulada en la ley ahora es necesario que lesione los bienes jurídicos, aquellos que se encuentran protegidos por el Estado y que queda terminantemente prohibido su daño o lesión, cumpliendo de esta forma el

tercer escalón de nuestra escalera. Un ejemplo que podemos nombrar es en el delito de secuestro donde la persona que comete la conducta negativa retiene a la fuerza y contra la voluntad a la víctima, lo cual vulneraría el derecho a la libertad el cual se encuentra sancionado en nuestro cuerpo legal y por lo tanto constituiría una conducta, comportamiento o acción antijurídica.

Para el catedrático Polaino Navarrete “para ser delictiva la acción típica ha de ser, además antijurídica. La antijuridicidad es un elemento esencial del concepto de delito que determina la contrariedad u oposición a la norma jurídica de una conducta”. (Miguel, 2013)

En el delito de Delincuencia Organizada al ser una asociación que tiene fines ilícitos con el objeto de transgredir bienes jurídicos protegidos estamos hablando de un comportamiento antijurídico que va en contra del bien y la paz dentro de la comunidad sino que busca el terror y la desestabilidad económica y psicológica en la sociedad. Es así que entre uno de sus delitos podemos describir el de terrorismo, que ha través de artefactos o armas siembran el terror en la población con el propósito de adquirir mayor poder a través de formas que se encuentran prohibidas en nuestra legislación.

4.5.4 Culpabilidad

Este el último escalón que tendrá que analizar el administrador de justicia ya que con este se determina si la persona a la cual se la está culpando o está siendo procesada cumple con todos los requisitos anteriores incluido este. Es el reproche personal que le realiza la norma y el Estado por la acción cometida.

Para los psicólogos la culpabilidad es aquel reproche interno que tiene la persona por saber que comete una acto lesivo, esto mayormente se da en

aquellos sujetos que cometen delitos culposos, ya que en los delitos dolosos y que son realizados con cierta concurrencia ya podemos hablar de que existe un trauma, afectación psicológica o psiquiátrica que no le permite tener cierta empatía o sentimientos de culpa, a pesar de que es consciente que comete una conducta con ánimo de causar un daño irreparable lo sigue cometiendo.

En nuestro ordenamiento se define a la culpabilidad:

“Art. 34.- Culpabilidad.- Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.” (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

La culpabilidad en el Derecho Penal se dirige hacia que el sujeto que cometió el ilícito tuvo la consciencia y la voluntad para poder realizar otra conducta que no sea la ilícita y que no vaya contra el ordenamiento, sino que a pesar de haber tenido más opciones este optó por aquella que iba a causar un daño. En los delitos de asociación ilícita y de delincuencia organizada, estamos hablando que las personas que la conforman tienen completa consciencia que los actos que realizan son lesivos además de que generalmente son conformados por personas imputables, aquellos que no carecen de ninguna discapacidad que no permita discernir sobre la conducta realizada.

El jurista y letrado García Falconí define “el principio de culpabilidad es el presupuesto subjetivo decisivo de la responsabilidad penal, pues la pena sólo puede fundamentarse tras la comprobación de que el autor se le pueda reprochar la formación de la voluntad que le condujo a la resolución delictiva.” (García Falconí, 2014)

Es decir, el juzgador y el investigador que sería el Fiscal deben a través de los diferentes medios de prueba que existen demostrar que el sujeto al cual se le reprocha la conducta tuvo la suficiente capacidad intelectual y diferentes opciones para no delinquir, demostrar que no hubo un estado de necesidad ni de legítima defensa que justifique su conducta sino que actuó de manera deliberada y dañina para sus semejantes.

4.5.5 Punibilidad

Si bien esta figura no aparece en la Teoría de delito, es secundaria a la realización del acto delictivo y de importancia para la presente investigación, como ya explicamos para que la persona pueda ser sancionada debe atravesar por las figuras antes expuestas.

Es así que a partir del cumplimiento de la teoría de delito, nace la punibilidad, es decir; la pena o sanción que será impuesta al sujeto que transgredió la norma.

El jurista Polaino Navarrete afirma “la punibilidad es una característica esencia del delito como exigencia político-criminal relativa a la posibilidad y conveniencia de incriminación de una conducta como delictiva y de la adecuación de la sanción penal de la misma, de conformidad con la naturaleza *ultima ratio* del ordenamiento punitivo.” (Miguel, 2013)

Podemos utilizar la siguiente fórmula para entender de mejor manera la punibilidad, muchos doctrinarios penalistas concuerdan con esta para comprender este elemento:

Conducta + Tipicidad + Antijuricidad + Culpabilidad = Punibilidad

Este elemento va sujeto a la teoría de la pena, donde se tiene la finalidad de que por medio de esta el sujeto que ha causado daño, restituya el mismo además que cumplirá una pena privativa de libertad dentro del Centro Penitenciario. Y esto se lo puede confirmar por nuestro Código Orgánico Integral Penal:

“Art. 51.- Pena.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Art. 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.” (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

Donde claramente para que el sujeto sea sancionado, deberá cumplir con todos los elementos de la Teoría del Delito, y el Estado a través de sus administradores de justicia como son jueces y fiscales realizará el respectivo análisis de en qué régimen penitenciario será colocado el mismo.

En los delitos de Delincuencia Organizada las personas que lo constituyen cumplen con todos los requisitos que esta teoría demanda para poder ser juzgados por este delito, es así que cumplen la conducta consciente y negativa, tipicidad donde este delito se encuentra dentro de los tipos penales en el Código Orgánico Integral Penal, antijuricidad que van en contra de las leyes que se encuentran dentro del mismo código y contra

una cultura de paz dentro de la sociedad, culpabilidad donde a pesar de tener otras opciones que no van contra el ordenamiento escogieron aquella que es prohibida por el Estado y por último es punible, es decir, que se encuentra penada o sancionada con pena privativa de libertad para las personas que formen parte de estas organizaciones criminales.

4.6 Iter criminis

Otra teoría importante para la presente investigación es la de Iter criminis, la cual refiere a la del camino de delito, es decir desde el momento en que el pensamiento de delinquir se encuentra en la mente del sujeto y que posterior a ello es exteriorizado en la realidad, llegando a efectuarse causando un daño ya sea personal o hacia bienes muebles o inmuebles.

Cruz (1994) expresa que “Desde que se concibe la idea de cometer el delito hasta que autor consigue lo que se ha propuesto, atraviesa el acto una serie de fases que se conocen con el nombre de ITER CRIMINIS. Surgida la idea criminal, previa una deliberación en que se ponderan los pros y los contras, o sin ella, se adoptan la resolución de cometer un hecho punible y se pone en práctica (los actos necesarios) hasta llegar a la consumación, tras la cual puede haber una fase ulterior (consumación) de utilización del delito para lograr lo que el autor se proponía” (Muñoz López, 2018)

Para el autor el humano pasa por diferentes etapas para llegar a cometer un delito, en esto afecta tanto su psicología del como enfrenta y supera las adversidades que se le presenten como la parte externa; es decir, la sociedad que le rodea y las oportunidades que le brinda para que se desarrolle. Sin embargo, si la persona se encuentra en una sociedad donde la criminalidad tiene altos niveles de violencia es difícil que este no adquiera o llegue a tener un pensamiento delictivo.

Para el letrado penalista Carlos Fontán (2002) “El hecho delictuoso se genera en la mente del autor y se exterioriza en actos, hasta llegar al total

agotamiento del delito, proceso psíquico físico denominada desde la época de los “prácticos” *Iter Criminis*”. (Muñoz López, 2018)

Es por ello que a través de esta teoría se analiza no solo la psicología del sujeto antisocial sino que también se estudia los diferentes componentes que llegaron a influir para que el sujeto escoja el camino delictivo, ya sean estos hechos que vinieron desde su niñez es decir en su educación u hogar o bien en su adultez decidió delinquir ya sea por la presión social o bien porque con el paso del tiempo existió algo neurológico que se detonó en la mayoría de edad.

El profesor Dr. Ferrando Mantovoni “el *iter criminis* es el camino vital que abarca todas las fases de realización del delito, que transcurre desde el momento que nace en la mente su autor, hasta el instante en que se perfecciona su ejecución, pasando, lógicamente, por la necesaria manifestación criminal del autor por el mundo social.” (Miguel, 2013)

Esta teoría se aplica en los delitos dolosos o inclusive tentativos observaremos que en la fase externa no solo existe el delito punible sino que también el no punible, aquel que por situaciones externas al autor no se llegó a consumir o bien solo expresó su deseo de delinquir a una persona allegada a él. A la ley le es importante el delito cuando ya ha sido consumado, pero como observamos en la actualidad por los altos índices de delincuencia se prevén nuevas figuras delictivas en el código que aún sin ser consumados ya constituyen una amenaza para la sociedad. A continuación, conoceremos las dos fases por las que se encuentra integrada esta teoría:

4.6.1 Fase interna

Conocida en el derecho como una fase subjetiva ya que es interna en el pensamiento del sujeto, es la mera idealización, concepción o elaboración de un delito, muchas de las veces la mayoría de las persona han pensado en delinquir sea porque atraviesa por un momento de ira, un estado de

necesidad debido a que en su hogar no existe la economía suficiente para poder subsistir o bien porque sufre de alguna psicopatía donde no siente empatía por la sociedad, de acuerdo a la criminalística esta personalidad se define como antisocial.

Para Jiménez de Asúa “la fase interna es aquella en que la idea de delinquir nace en la mente del sujeto, quien pasa por un proceso de ideación, deliberación y resolución, pero sigue siendo una mera idea. Las ideas no delinquen, no son punibles”. (Luis, 1951)

En este caso podemos decir que la ideación es la primera fase dentro de este elemento donde el sujeto tiene el primer pensamiento de realizar una conducta lesiva, en la deliberación empieza un proceso de conciencia donde se analiza si el pensamiento que tiene es un hecho positivo o negativo o mejor dicho bueno o malo, y en la resolución, este ya tomó la decisión del hecho, es decir, si va a cometerlo o si bien solo fue un pensamiento intrusivo que no tiene pensado que se llegue a consumir.

Inclusive el jurista y letrado Pellegrine Rossi manifestó “El pensamiento es libre, escapa a la acción material del hombre”. (Luis, 1951)

Con esto se quiere decir que el pensamiento no constituye en sí un delito ya que no existe la relación pensamiento-acción, ya que meramente se encuentra en la fase de ideación, por lo tanto esta etapa no es de relevancia ni importancia para el Derecho Penal, por eso inclusive en nuestro código no vamos a encontrar delitos que sancionen pensamientos delictivos, ya que sería imposible para el derecho saber lo que cada persona piensa. Esta fase es más utilizada por los criminólogos y psicólogos que analizan los comportamientos de las personas.

4.6.2 Fase intermedia

Fase no muy conocida dentro de la teoría de iter criminis, sin embargo, también es de importancia para conceptualizar de mejor manera el camino del delito. Dentro de esta fase se da meramente las resoluciones manifestadas, aquellas ideas exteriorizadas y que no tienen un valor legal dentro del Derecho Penal.

El catedrático y consultor jurídico español Jesús-María Silva Sánchez "La fase intermedia del iter criminis representa un periodo crucial en la evolución del delito, donde el individuo ha superado la mera ideación delictiva y ha emprendido acciones concretas que, de continuar, culminarán en la consumación del ilícito. Es en esta etapa que el sistema penal debe ser capaz de intervenir de manera efectiva para prevenir la realización completa del delito." (Sánchez, 2001)

Es así, que esta fase se caracteriza por una planificación exteriorizada por parte del sujeto que quiere cometer una conducta antijurídica, esto se da generalmente con el objetivo de atraer a más personas que coadyuven al cometimiento del delito. Incluso algunos sujetos recurren a las amenazas para obtener esta ayuda.

Para el letrado Ernesto Albán "[...] en la parte especial de los códigos, y también en el ecuatoriano, ciertas figuras muy próximas al concepto de las resoluciones manifestadas, señalado anteriormente. Se trata de expresiones verbales, o básicamente verbales, encaminadas de alguna manera a la comisión de un delito futuro. Tales, por ejemplo, las amenazas, que aparecen como elemento nuclear del delito de intimidación (Art. 378), o la instigación para delinquir (Art. 386), o la asociación ilícita (Arts. 369 y siguientes)". (Gómez, 2020)

Como bien lo manifestó uno de los juristas con anterioridad algunos de los delitos que son sancionados por manifestar una voluntad de delinquir o causar daño son los de intimidación, donde muchas de las veces las personas se dejan llevar por la ira momentánea amenazando a sus semejantes, sin embargo, en la práctica este delito no es muy sancionado debido a falta de pruebas.

4.6.3 Fase externa

Esta fase surge luego del juicio de conciencia que tiene el sujeto sobre el delito, más específicamente en la resolución, donde ya tiene planeado la exteriorización de la conducta delictiva. Para los grandes abogados penalistas esta es la fase objetiva, aquella que ya importa al derecho debido a que contraviene lo que este estipula en los códigos.

De acuerdo al jurista Polaino Navarrete “la segunda fase, compuesta por varios componentes, abarca los actos externos, que dan inicio al *iter criminis* que posee trascendencia jurídico- penal. Estos actos externos representan la manifestación exterior de la voluntad personal y únicamente los actos de la fase externa tienen sentido social comunicativo con relevancia penal y, por lo mismo, con incidencia típica”. (Miguel, 2013)

Constituye ya una conducta antijurídica que inclusive va de la mano con la teoría del delito, donde el sujeto empieza a encuadrar su conducta dentro de la infracción penal de acuerdo a nuestro Código orgánico Integral Penal. Al igual que en la fase anterior existen tres etapas por las que atraviesa el sujeto las cuales son la preparación donde empieza a preparar las herramientas que utilizará para el cometimiento, la ejecución es ya la realización de la conducta donde se concreta el delito a esta fase se la conoce como fase externa punible. Si el sujeto ya tuvo la idea de asesinar

a su vecino y consigue una droga para dormirlo y posteriormente matarlo, se han cumplido estas dos etapas.

Jiménez de Asúa, define a los actos preparatorios así: “Aquella parte del obrar humano que, si bien incide en la parte externa del delito por implicar un comportamiento corporal que trasciende de la simple resolución interna, tiende a la búsqueda y provisión de los medios e instrumentos, al acecho y vigilancia del sujeto pasivo para hallar la ocasión propicia..., a asegurar la huida de los delincuentes y, en general, a la realización de los preámbulos del delito”. (Jiménez de Asúa, 1970)

Como bien se dijo existe un tercera, esta ingresa en la fase exterior no punible conocido con la figura de tentativa donde por cosas ajenas al autor o a los autores no se pudo concretar el delito.

Si bien la Delincuencia Organizada se considera un delito de peligro y que aún no es consumado, en la práctica podemos encontrar múltiples casos donde la Fiscalía y los Jueces Penales han dictado sentencias en contra de este tipo de organizaciones por motivo que además de encontrar planos y recabar pruebas documentales, periciales y testimoniales, se ha comprobado que si han llegado a consumir ciertos delitos, como son lo de tráfico de sustancias ilícitas, tráfico de armas y explosivos, corrupción, etc. Inclusive un caso que se encuentra en investigación por esta figura es el caso metástasis investigado por la Fiscal del Estado Diana Salazar.

4.7 Teoría de Dominio del Hecho

Para algunos juristas e historiadores del Derecho es el filósofo Emmanuel Kant el primero en referirse al dominio del hecho en su teoría de imputación al sujeto libre, conceptualizándolo de la siguiente forma:

“El dominio del hecho se debe manifestar en una configuración real del suceso y quien no sabe que tiene tal configuración real en sus manos carece del dominio del hecho” (Donna, 2006)

Para el jurista es necesario que la persona o las personas que participan en esta teoría tengan conocimiento además que participen dentro del delito, y se direcciona más hacia los autores ya que estos tienen un completo dominio del hecho y son quienes concretan la infracción penal.

Por medio de la teoría de dominio del hecho se analiza los tipos de participaciones que existen dentro de las organizaciones delictivas donde se observa la pluralidad de sujetos, permite explicar de manera más individualizada los tipos de autorías que existen, coautoría y complicidad creando una diferenciación entre estas dos últimas figuras.

Uno de los máximos exponentes de esta teoría fue Welzel el cual a través de los estudios realizados mencionó que es necesario que el legislador a la hora de imponer una pena diferencie los tipos de participación que existen, para este autor existía una confusión en las figuras de coautoría y complicidad que hasta la actualidad se mantiene y la podemos seguir observando dentro de los delitos de delincuencia organizada.

El jurista alemán Claus Roxin, afirmó que en la teoría de dominio del hecho se deben tener en consideración ciertos elementos, los cuales son:

“a) Dominio de la acción (que consiste en la realización por sí de la acción típica), de un

b) Dominio de la voluntad (que es propio de la llamada autoría mediata, [...] y que proviene de la coacción ejercida sobre el autor inmediato, del aprovechamiento del error de este y de la utilización de un aparato organizado de poder). También es posible hablar de un

c) Dominio funcional del hecho, basado en la división del trabajo y que es fundamento de la coautoría.” (Roxin, 2015 (traducido))

Es decir, para el jurista no basta con el mero dominio del hecho sino que también debe existir la acción (el hecho o el delito que se va a realizar), voluntad (conocimiento y entendimiento de la acción antijurídica) y dominio funcional del hecho, en este último ingresa la figura de coautoría debido a que esta figura de participación no tiene el dominio total del hecho, ni un dominio parcial sino que en la coautoría se habla de división de actividades y todas estas en conjunto llegan a concretar el hecho global o el hecho total.

Otro concepto que también es importante es de Welzel, quien también implementa tres requisitos básicos para que los juristas y abogados logren diferenciar a esta teoría del resto.

“a) Dominio final del hecho,

b) Requisitos objetivos del autor (funcionario, comerciante, soldado, etc.),

c) Requisitos subjetivos del autor (ánimo de lucro o la tendencia lesiva)”
(Donna, 2006)

Como podemos observar, incluye a personas que tienen profesión y que son mayormente quienes realizan delitos de cohecho, lavado de activos, corrupción, etc.; (conocidos algunos como delitos de cuello blanco). Para el jurista, quien participa en el delito tiene que tener cierta motivación o ánimo de realizarlo sea por querer lucrarse o bien por causar un daño meramente por satisfacción o frustración a la sociedad.

En Delincuencia Organizada de acuerdo a la nueva reforma donde se indica a colaboradores quienes son personas que gozan de cierta profesión sea abogado, técnico, científico, etc; observamos que tiene un dominio funcional del hecho y algunos inclusive podrían tener una participación mediata, ya que ofrecen y

facilitan conocimientos con los cuales no sería posible llegar a la consumación del delito, es decir, que estas personas llevan a cabo la actividad ejecutiva por medio de división de roles para llegar a la configuración de la conducta típica.

Principios del Derecho Penal

4.8 Principio de Legalidad

4.8.1 Definición y delimitación del principio de legalidad

El principio de legalidad surge como una garantía constitucional del Estado para los ciudadanos, impidiendo de esta forma el absolutismo y que todos los poderes se concentren en el Estado, es por ello que inclusive se crea el poder legislativo.

Para el jurista Polaino Navarrete “No puede imponerse ninguna sanción penal a una conducta humana que no esté prevista como delito o falta en una ley vigente anterior a su realización (principio de irretroactividad de la ley penal)” (Polaino Navarrete, 2013)

Si no existe en la ley no constituye conducta delictiva alguna, y ninguna persona puede ser inculpada o detenida de forma arbitraria por algo que el Estado no ha prohibido, sin embargo, el jurista va mucho más allá y habla de la irretroactividad, esto sucede cuando existe una ley y el Estado decide colocar una pena superior, aquellos que ya fueron juzgados con la primera no podrán ser sancionados nuevamente con la nueva reforma.

“El verdadero sentido del principio de legalidad consiste en la legitimación de la protección de todo ciudadano o ciudadana a no ser víctima de un proceso investigativo mientras no hubiere cometido una acción u omisión que amerite reproche estatal. Por eso mismo, no basta con publicitar que no hay delito sin pena, lo importante es la existencia previa de la ley”. (Arroyo Baltán, 2018)

Como bien los expresan los autores citados con anterioridad, el principio de legalidad existió con el objetivo de suprimir en cierta manera el poder opresor del Estado, esto debido a que muchos años atrás existían autoridades dictatorias que abusaban del mismo, es por eso que gracias a la Convención Americana de Derechos Humanos, el Ecuador incluye este principio en la Constitución. El Art 9 de la Convención expresa lo siguiente:

“Artículo 9. Principio de legalidad y de retroactividad: Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.” (Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1969)

Como bien observamos en la Convención existe esta garantía de beneficio a favor del reo, cuando este haya sido sancionado y el Estado prevé que la sanción en ese artículo debe ser menor, el procesado o la persona privada de libertad tendrá derecho a una rebaja de pena. Dentro de nuestra Constitución se lo describe en el siguiente artículo:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo

se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.” (Asamblea Nacional Constituyente , 2023)

Sin embargo, en nuestra Constitución del Ecuador se mantiene la parte donde ninguna persona puede ser juzgada por un delito que no conste dentro de la ley, sino que se debe encontrar estipulada en los códigos de nuestro país, de aquí deriva el aforismo latino “*nullum crime, sine praevia lege*” el cual significa no hay crimen sin previa ley, es así que en la administración de justicia se aplica el principio de legalidad. Donde los juzgadores deben regirse a lo que se encuentra estipulado en la misma, ninguna persona puede ser juzgada por una conducta que no se encuentra tipificada.

4.8.2 Importancia del principio de legalidad en el Derecho Penal

Como bien se conoce la Constitución es la norma suprema que rige a nuestro país, y muchos de sus principios se encuentran dentro de los Códigos, este es el caso del Código orgánico Integral Penal, en su art 5 numeral 1 que se refiere a los principios señala lo siguiente:

“**Art. 5.-** Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.” (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

El Código prevé como principio rector a la legalidad, esto debido a que nadie podrá ser juzgado sin ley previa además de tomar en consideración de ser necesario normas supletorias como pueden ser el Código tributario, Código Administrativo, la misma Constitución, entre otros. Otro concepto que podemos conocer del principio de legalidad dentro del Derecho Penal es:

“Los efectos de este principio se dejan sentir en todo el ordenamiento jurídico, aunque es en la esfera penal donde las exigencias derivadas del mismo alcanzan su plenitud. En dicho ámbito el principio de legalidad supone, y éste sería su significado esencial, que únicamente la Ley es fuente formal, inmediata y directa del Derecho Penal, no siendo posible acudir a otras fuentes salvo con un carácter complementario, mediato e indirecto (reserva absoluta de ley)” (Suárez Mira-Rodríguez, Carlos; Judea Prieto, Ángel; Piñol Rodríguez, José Ramón, 2002)

Como lo mencionamos con anterioridad solamente es posible la aplicación de otras leyes cuando sea netamente necesario para un caso en específico, debido a que basta con que un delito se encuentre estipulado y sancionado en el Código Penal, que como bien se conoce por el año 2014 la Asamblea Nacional del Ecuador decidió reunir en un solo libro lo que tiene que ver con infracciones, contravenciones, inclusive el proceso que se aplicará de acuerdo al delito y que debe ser seguido por los administradores de justicia para una correcta aplicación de la norma. Inclusive podemos decir que este principio va ligado a la no analogía e interpretación extensiva de la ley, que la conoceremos posteriormente.

4.9 Principio de Proporcionalidad

4.9.1 Definición y delimitación del principio de proporcionalidad

Consagrado como otro de los principios que gozan los ciudadanos en la Constitución, este fue implementado con el objetivo de guiar a los jueces al momento de imponer una pena por un delito, para ello se realizaron diferentes estudios desde los distintos puntos de vista para así determinar que pena merece cada delito.

El profesor y jurista Ramiro Ávila Santamaría concibe a este principio como: “las decisiones del poder público, sean estas leyes, actos administrativos y sentencias, cuando limitan derechos humanos tienen que ser proporcionales. Si éstas no son proporcionales, entonces son decisiones inconstitucionales. La proporcionalidad es un principio a través del cuál se legitima la intervención del Estado en el ejercicio de derechos humanos” (Ávila Santamaría, 2007)

El profesor se refiere a que cada persona y cada delito debe llevar una pena proporcional a los hechos suscitados y el Estado no puede abusar de su poder ni imponer penas que no sean razonables, ya que también deben respetar los derechos humanos.

El jurista Mariano Sapag expresa “el principio de proporcionalidad, ha sido entendido como una herramienta para dilucidar el contenido esencial de los derechos fundamentales frente a una norma que los reglamenta o restrinja, y constituye, a su vez, un criterio para la fundamentación de las decisiones judiciales que versan sobre los mismos. De este modo, opera como un verdadero test mediante el cual se realiza un control sobre los actos normativos a fin de dilucidar si son o no conformes a la constitución, y como una herramienta para brindar razones de lo decidido” (Mariano, 2008)

Se crea con este principio un control constitucional que busca la regulación de las normas evitando que estas sean demasiado drásticas, además de servir como fundamento para todas las personas que ejercen justicia en nuestra país, tanto para abogados en libre ejercicio como para aquellos que dictan sentencias. En nuestra Constitución podemos encontrar este principio en si Art. 76 numeral 6.

“**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.” (Asamblea Nacional Constituyente , 2023)

Es decir, para la aplicación de una pena, el administrador de justicia deberá analizar cada caso con detenimiento y juzgarlo en base a este principio, ya que dentro de sus sentencias deberá mencionarlo como una forma de motivación, para la justificación de la sanción impuesta. Un ejemplo es que no se puede juzgar con una pena a un autor el cual recibirá la sanción máxima y aun cómplice quien tiene una pena menor por no intervenir directamente en el cometimiento de un delito.

4.9.2 Importancia del principio de proporcionalidad en el Derecho Penal

El jurista Mir Puig afirma “La pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. En este sentido no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. Hay que distinguir dos exigencias:

La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada.

La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho.” (Mir Puig, 1998)

En caso de contravenir lo que se señala la Constitución se estaría hablando de normas inconstitucionales que pueden afectar no solo a las personas procesadas sino también a aquellas que no se rigieron a lo que establece la misma. Es por ello que todas las personas que se encuentran ejerciendo un cargo de juez o de fiscal deben estar al margen y en constante actualización de las normas dentro de nuestro país.

Dentro de nuestro Código lo podemos encontrar en el Art. 12 numeral 16, el cual señala.

“Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.”
(Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

En Derecho Penal se nombra de igual manera el principio de proporcionalidad, esto el legislador lo hizo con el fin de que la administración de justicia no se exceda con las penas, además de que cada año tiende a reformarse el mismo Código Orgánico Integral Penal, donde

se observa si pena impuesta va acorde con lo que sucede dentro de la sociedad. Es así un ejemplo de la nueva reforma en el delito de Delincuencia Organizada donde se añade un nuevo grado de participación como es el colaborador.

4.10 Prohibición de analogía e interpretación extensiva de la Norma Penal

Si bien este principio no se encuentra de manera expresa dentro de la Constitución va de la mano con el principio de legalidad debido a que se refiere que los administradores de justicia deberán cumplir meramente lo que se encuentre estipulado en la ley.

Para los juristas Esser y Burkhardt, la analogía es un “método de complementación jurídica por parte del juez para llenar el contenido de lagunas legales, no planeadas”. (ESER & BURKHARDT, 1995)

Es decir, los administradores de justicia realizan analogías de las leyes con el objetivo de no dejar impune algún caso además de servir como motivación dentro de algunas sentencias, además recordemos que esto muchas de las veces es utilizado por los abogados en libre ejercicio para mejorar la situación jurídica de su cliente.

Para el letrado penalista Zanotti, “el argumento (o procedimiento) analógico viene comúnmente definido como aquel procedimiento interpretativo- creativo mediante el cual se disciplina un episodio de vida que no esta expresamente regulado en la ley por el trámite de una norma detectada por ser casi símil (analogía legis) o bien recurriendo a los principios generales del ordenamiento jurídico (analogía juris)”. (ZANOTTI, 2000)

Analogía es la mera interpretación de una norma es por ello que dentro del Derecho los docentes incentivan a los estudiantes a realizar un ensayo

interpretativo de las leyes donde se indique algún ejemplo en el cual pueda ser utilizada la norma. Sin embargo, en el Derecho Penal encontramos que esto está prohibido y lo confirmamos con lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal.

“Art. 13.- Interpretación.- Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas:

Numerales 2 y 3

2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.
3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos.” (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

Como podemos observar en materia penal solo se permite una interpretación de forma estricta, es decir, no se puede interpretar mucho más allá de la ley ya que se vulneraría inclusive el principio de seguridad jurídica que se basa en la certeza del derecho a la hora de imponer una sanción, los juzgadores no pueden interpretar a su arbitrio sino a lo que la ley disponga.

Además de ello podemos basarnos, en la Sentencia No. 039-14-SEP-CC, 2014 que fue realizada en nuestro país y en la cual en una de sus páginas describió a la no interpretación y analogía en conjunto con el principio de legalidad como:

“[...] en materia penal el principio de legalidad como una manifestación de la seguridad jurídica, determina la prohibición de la interpretación extensiva de la Ley Penal [...] el legislador ha establecido ciertos condicionamientos que deberán ser observados por el operador de justicia

al momento de conocer una acción de esta naturaleza, ya que caso contrario se podría concretar una vulneración al núcleo esencial del derecho constitucional a la seguridad jurídica.” (Acción Extraordinaria de Protección, 2014)

Por mucho que el juez o fiscal estime necesario la analogía para un caso estaría contraviniendo el principio de legalidad y la no interpretación en materia penal. Es por ello que es necesario que a la hora de implementar nuevas leyes dentro de los códigos el legislador deberá tener en consideración lo que establece la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de que no exista un conflicto entre leyes.

Luego de describir con anterioridad todos los principios como son el de legalidad, proporcionalidad y el de prohibición de interpretación en materia penal, podemos decir que estos constituyen la columna vertebral del derecho, cuando existe falta de norma o contradicción se aplican algunos principios, sin embargo; ningún administrador de justicia puede dictar medidas o sanciones que vulneren derechos además de no poder realizar analogías entre leyes. De acuerdo a la nueva reforma en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal el cual se refiere al delito de Delincuencia Organizada en su cuarto párrafo señala un nuevo grado de participación que es la colaboración, quienes presten, ofrezcan o faciliten conocimientos jurídicos, técnicos, científicos u otros, imponiéndoles una sanción de 7 a 10 años. No obstante, si bien no es permitido realizar analogías dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal Arts. 42 y 43 respecto a los grados de participación que existen no describe al colaborador sino a la figura de autor (directo y mediato), coautor y cómplice, donde especifica los requisitos que cada uno de estos debe cumplir para ser sancionado de acuerdo a ese grado y que permite a los jueces tener un debida fundamentación o motivación además de evitar vicios que puedan causar la nulidad del proceso.

4.11 Delincuencia Organizada

El profesor Pablo González afirma “se conoce con el nombre de delincuencia organizada, a los hechos delictivos que rebotan de la delincuencia tradicional con sus técnicas propias para delinquir, pues el tipo de delitos que comenten estas organizaciones se basan en un programa de distribución de actividades internas de sistematización en cada hecho que conduce al resultado final de sus violaciones. El término delincuencia organizada fue utilizado por vez primera por criminólogos norteamericanos, quienes otorgaron dicho nombre a la forma en que operaba la mafia, que consistía en un grupo de personas que cometían diversos actos de violencia para llevar a cabo sus delitos.” (Olachea, 2013)

El delito de Delincuencia Organizada surge a inicios de los años 80 a 90 debido al grado de bandas criminales que se encontraban en el estado Norteamericano, empieza sobre todo el auge de tráfico y fabricación de droga que era comercializada por estas bandas que inclusive se disputaban territorio para la venta de estos estupefacientes. Pero no solo existían organizaciones criminales para el tráfico de droga sino que también los altos mandos se agrupaban para el cometimiento de delitos de cuello blanco como son corrupción, cohecho, malversación de fondos, tráfico de influencias, etc. Es así que con el crecimiento de este delito por el año 2000 donde se vuelve inclusive internacional se empieza a crear normas que lo regulen y lo sancionen. Es así que se crea la Convención de Palermo especializada en la Delincuencia Organizada Transnacional y la cual define a este delito como:

“Artículo 2. Definiciones Para los fines de la presente Convención:

a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio

de orden material.” (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, 2004)

Muchos de los países tanto Americanos, Europeos y Sudamericanos firmaron esta Convención para combatir la delincuencia organizada, debido a que poco a poco estas bandas fueron ingresando a los mismos además de aumentar la criminalidad y cada vez sus integrantes se volvieron más violentos al punto de utilizar todos tipo de armas para conseguir el control de países. La mayoría de países adoptaron ese concepto inclusive Ecuador, este delito lo encontramos tipificado en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, el cual señala:

“Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

Se podría decir que tanto los autores como la ley han definido a la Delincuencia Organizada como grupos estructurados por personas que tienen el objetivo de causar daño a grupo determinado de individuos o bien a la sociedad en general con acciones ilícitas como son tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, trata de personas y tráfico de migrantes, terrorismo, sicariato, tráfico de armas de fuego, entre otros; además, para que se pueda conceptuar como tal debe cumplir con ciertos requisitos como son: grupo estructurado jerárquicamente, cierta permanencia en los integrantes y búsqueda de poder.

4.11.1 Característica y estructura de las organizaciones delictivas

Al conocer ya la definición de este delito podemos empezar a describir la estructura y características que permiten distinguirlo de los demás delitos como son de asociación ilícita. La jurista española Isabel Sánchez ha indicado algunos de los requisitos que deben cumplir estas organizaciones criminales para ser consideradas como tales.

“De modo que una organización criminal, como cualquier asociación criminal requiere antes que nada (1) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, de cierta (2) organización y (3) estabilidad y permanencia del acuerdo.”
(Isabela, 2005)

Son tres las características básicas que definen el Crimen Organizado, esto en concordancia con muchos doctrinarios:

1. Este grupo debe estar orientado a la comisión de delitos graves (terrorismo, tráfico de personas, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, pornografía infantil, etc), que tengan una pena de más de cinco años. Donde además se haga uso de la fuerza o intimidación por medio de uso de armas blancas, revólver o bombas.
2. Debe estar conformado por una estructura compleja; es decir, que cada participante tenga una función específica para el cometimiento de los delitos, generalmente esta organización utiliza el modelo piramidal y jerárquico, inclusive se ha observado bandas criminales que sus integrantes son parientes y ocupan altos cargos.

3. Su objetivo es la búsqueda de poder o de territorio dentro de la sociedad que carece de recursos económicos suficientes para sustentarse y su población es de fácil manipulación.
4. Para que una persona sea considerada dentro del crimen organizado debe precisar cierta permanencia, esto quiere decir que su participación no sea meramente ocasional y que sea remunerado.

“Para el letrado Sansó- Rupert las características fundamentales de este tipo de organización son:

- Reproducción de alianzas entre las diversas formaciones delictivas.
- Acrecentamiento y transformación de las actividades delictivas transnacionales por ejemplo tráfico de drogas, trata de personas, tráfico de armas de fuego.
- Vínculo entre la delincuencia transnacional organizada y el terrorismo.
- Utilización del producto obtenido de las actividades ilícitas de las organizaciones internacionales para financiarlos en mercados legales.
- Utilización de las telecomunicaciones para cometer ilícitos.
- Cúpulas organizativas difícilmente descifrables.” (Sansó- Rupert, 2005)

Los grupos delictivos no se forman de manera espontánea dentro de una locación sino que realizan un estudio geográfico sobre aquellos lugares donde no existen altos grados de criminalidad y la presencia de otras bandas criminales con las cuales tendrían que disputarse por territorio. Estos se fijan en la ausencia de normas que regulen la delincuencia de manera estricta, la existencia de pobreza masiva en áreas marginadas, conflictos políticos y ausencia de control social por parte de autoridades superiores como son Jefes de Estado, Ministros de Gobierno, Gobernadores, Tenientes, Fuerzas Armadas, etc.

4.11.2 Clasificación de los delitos de Delincuencia Organizada

Dentro del delito de delincuencia organizada encontramos las diferentes infracciones que estos grupos cometen y que se encuentran tipificados inclusive de forma individual dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal.

1. **Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.-** Es la acción de distribuir, ofertar y comercializar sustancias psicotrópicas o estupefacientes en pequeña o gran escala, conocido también como narcotráfico (grandes escalas) y micro tráfico (menor escala). Actualmente en el Ecuador podemos observar la disputa de territorio por parte de bandas de narcotráfico que vienen desde el exterior México y Colombia hacia nuestro territorio ecuatoriano.
2. **Terrorismo.-** Son actos realizados con violencia por parte de un grupo de personas para infundir terror e imponer un nuevo régimen o nuevo orden. Generalmente encontramos que este término es utilizado por los partidos políticos hacia sus opositores en tiempos de campaña. Otro ejemplo es el caso de Irán donde a través de armas nucleares e inclusive otro tipo de armamento quieren imponer su creencia religiosa.

3. **Actividad ilícita de recursos mineros.-** Este delito se da cuando personas que no se encuentran autorizadas para la extracción, transporte, exploración o inclusive explotación de áreas mineras, irrumpen en estos terrenos para extraer minerales como pueden ser oro, plata, cobre, entre otros. Este delito se da más en zonas minera como son Zaruma, Zamora, Napo. Etc.
4. **Sicariato.-** Se conoce con el nombre de sicariato a aquel homicidio que es cometido por personas que son conocidas como sicario o asesinos a sueldo (autores materiales) que son enviadas por un tercero (autor mediato o intelectual) y se caracteriza por el cobro de una remuneración con el objetivo de quitar la vida alguien. En múltiples ocasiones hemos observado por medios noticieros sobre esta modalidad de asesinatos en el Ecuador.
5. **Secuestro.-** Actividad caracterizado por transgredir, vulnerar y violar el derecho a la libertad de una persona o de varias personas a través de la fuerza, intimidación o fraude, manteniéndolas cautivas por un tiempo con la finalidad de obtener beneficios económicos por parte de familia de la persona o personas que han sido secuestrados, en base a amenazas de atentar contra la vida del secuestrado.
6. **Trata de personas y tráfico de migrantes.-** Actividad delictiva sumamente lucrativa donde organizaciones criminales en base a engaños trafican a personas adultas, mujeres, niños y adolescentes; con el propósito de venderlos ya sea para actividad sexual, trabajos forzosos, servidumbre doméstica y tráfico de órganos. Las personas que reclutan lo hacen en zonas de pobreza en base a engaños a la familia, diciendo que tendrán una mejor calidad de vida.

En el tráfico de migrantes en Ecuador se ha escuchado y observado por medio de redes sociales que las personas viajan hacia destinos como Estados Unidos con el objetivo de cumplir el sueño americano para

ello buscan ayuda por medio de personas conocidas como coyoteros quienes cobran una gran suma de dinero.

7. **Pornografía infantil.-** Relacionado con menores niños, niñas y adolescentes, que son sometidos a prácticas sexuales, abuso y prostitución por parte de personas adultas con el ánimo de lucrar además de realizar grabaciones donde se observa la violación de los menores vulnerando el derecho a la intimidad de los mismos. Estos delitos son manejados por redes de pedofilia. En Ecuador en la provincia de Loja se suscitó un caso de este tipo conocido por la niña Emilia Benavides donde a través de investigaciones se llegó a la conclusión de que fue secuestrada por una red de criminales que se dedican a realizar y comercializar videos sexuales con menores.
8. **Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas.-** Este delito se realiza a partir de la fabricación, comercialización, traslado ya sea de forma nacional e internacional de armamento y materiales o químicos que sirven para la fabricación de armamento nuclear, ocupado generalmente por grupo terroristas que buscan el terror en la sociedad, además de comercializarse en los mercados negros donde son adquiridos por grupos guerrilleros.
9. **Lavado de activos.-** Su objetivo es hacer pasar dinero ilícito por lícito, justificándolo a través de negocios que no obtienen grandes ganancias, empresas fantasmas creadas por abogados, dentro de este delito participan personas naturales y jurídicas, este tipo de delitos se los ha observado en personas que han ocupado altos cargos de Estado, a través de esta forma de delinquir encontramos que se intenta justificar dinero obtenido de otros delitos como son tráfico de órganos, trata de personas, tráfico de armas, corrupción, secuestro, etc.
10. **Corrupción:** Delito muy controvertido hoy en día, cometido por funcionarios públicos que tienen el objetivo de utilizar su poder o su cargo para beneficios particulares, generalmente estos beneficios

tienden a ser económicos y van de malo con otros delitos, como son lavado de activos, persecución a terceros, soborno, etc.

Muchas de estas organizaciones criminales se encuentran protegidas por el Estado ya que inclusive en los delitos de corrupción y lavado de activos se les llega a otorgar inmunidad por las influencias que manejan, tienen gran habilidad para pasar desapercibidas entre la comunidad y evitar condenas por su delito. Al tener dentro de estos grupos criminales personas con influencia (servidores públicos o jefes de Estado), logran terminar con la demás competencia.

4.11.3 Elementos objetivos y Elementos subjetivos

Anteriormente conocimos las diferentes teorías que nos presenta el Derecho Penal para entender la comisión de los delitos y su clasificación. Dentro de cada delito existen elementos tanto objetivos como subjetivos, los cuales de forma resumida observaremos y analizaremos a continuación.

- **Elemento subjetivo.-** La docente investigadora Abigail Gaytán define a estos elementos como:

“Los elementos subjetivos específicos establecidos en el tipo penal, incluso se dice que hace referencia a la antijuridicidad explícita de la conducta en el propio tipo penal; en términos generales nos referimos a la voluntad del sujeto activo determinada en el propio enunciado legal (ánimos, intenciones, finalidades, entre otros)), podemos identificarlos con frases como: ‘intencionalmente’, ‘voluntariamente’, ‘a sabiendas’, ‘ilícitamente’, ‘indebidamente’, ‘sin derecho’.” (Martínez, 2017)

Es decir, son aquellos elementos que se refieren a la parte psíquica del sujeto que como observamos en el iter criminis empieza a nacer la idea de delinquir, en los delitos de Delincuencia Organizada podemos decir que los sujetos que cometen este delito tienen la consciencia y la voluntad de cometer el ilícito (dolo) ya que tienen pleno conocimiento que sus acciones van contra la normativa

- **Elemento objetivo.-** La misma investigadora define este elemento de la siguiente manera:

“Los elementos objetivos pueden ser entre otros: el verbo rector de la acción, el resultado, los sujetos -cuando sean específicos del tipo-, determinaciones de espacio o tiempo de la conducta, medios comisivos específicos, etc.”
(Martínez, 2017)

Fase exteriorizada el delito ya se encuentra ejecutándose en la realidad aquí participan aquellos factores que podemos visualizar como son los bienes jurídicos protegidos que han sido vulnerados (en Delincuencia Organizada puede ser derecho a la vida, a la libertad, a la intimidad, libertad sexual), sujeto activo (quien realiza la acción) y el sujeto pasivo (la víctima).

4.11.4 Análisis de la Reforma al Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal

El Ecuador al ser fronterizo con países como Colombia y Perú, además de pasar por crisis políticas, económicas y sociales. Se ha visto afectado ya que constituye un blanco para la proliferación de estos grupos delictivos, como son los choneros, los tigerones, los lobos, entre otros. Es por ello que el analista Lautaro Ojeda mencionó:

“Ecuador ha sido considerado un pequeño mercado ilegal porque, por décadas, sus índices delictivos no evidenciaban cifras considerables y no identificaba la presencia de grandes industrias delictivas”. (Ojeda, 2010)

Debido a que muchos de estos delitos eran cometidos dentro de instituciones y por funcionarios de Estados estos pasaban desapercibidos; sin embargo, en los últimos años se ha podido observar que muchos de los delitos ya son cometidos a luz del día y las autoridades no proponen medidas estrictas para su erradicación. Esto lo podemos observar en la siguiente noticia:

“Debido al incremento de muertes violentas en el Ecuador causadas por los grupos delictivos organizados en primer semestre de 2023, se registran 3.599 homicidios intencionales, equivalente a un promedio diario de 19.72 casos, cifra que casi duplica el registro diario del año pasado”. (Plan V, 2023)

A través de los medios noticieros hemos podido observar la muerte de funcionarios públicos y personal de fuerzas armadas que al intentar combatir a los grupos delincuenciales se han visto perjudicados y aquellos que aún siguen con vida los mantienen amenazados además que si intentan utilizar la fuerza se les sigue un juicio por parte de los derechos humanos. Es por ello que en el mes de marzo del año 2023 la Asamblea Nacional realizó una reforma al Art. 369 que se refiere al delito de Delincuencia Organizada con el objetivo de incrementar la pena privativa de libertad en delito como terrorismo, secuestro, lavado de activos, etc.

“La pena privativa de libertad será de diez a trece años si la delincuencia organizada tiene como propósito cometer delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato,

secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos. En este caso, los colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.” (Código orgánico Integral Penal , 2023)

De esta manera el estado ha intentado frenar el avance de estos delitos y de las bandas criminales que aquejan al país con sus múltiples actos de terrorismo y de perturbación de la paz en la sociedad. Sin embargo aún queda mucho por hacer y debido a los últimos acontecimientos es necesario un análisis que permita inclusive imponer sanciones más severas a aquellas personas que se encuentran dentro de estas organizaciones.

4.11.5 ¿Quiénes son colaboradores en el delito de Delincuencia Organizada? y la pena impuesta de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal

“**Art 369.-** último inciso

Por colaborador se entenderá a quien ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros ya sea de manera ocasional o permanente, remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de la organización.” (Código orgánico Integral Penal , 2023)

Como observamos dentro de este artículo no define a la figura de colaboración, sin embargo; esta no se encuentra descrita ni incluida en los grados de participación que se mencionan en los Arts. 42 y 43 de nuestro Código Orgánico Integral Penal. Es de suma importancia que cada figura delictiva que se agregue como reforma en el código tenga una base en las leyes anteriores ya que estas permiten delimitar la manera en la que actuaron o intervinieron las personas investigadas o bien procesadas.

El mismo Código prevé la pena impuesta en caso de participar como colaborador señalando “los colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.” (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023)

Al momento de realizar un análisis podemos observar que la pena impuesta no se encuentra en relación a los grados de participación, pero si observamos en la práctica esta tendría relación con la coautoría, esto debido a que en la práctica al coautor se le impone una pena dos a tres años menor al autor.

Dentro de la dogmática no encontramos la descripción de la figura de colaborar como lo especifica el Código, si bien algunos juristas lo consideran como un sinónimo de complicidad, el código no lo define como tal. Y como bien es conocido esto permite una apertura para que abogados que ejerzan una defensa hacia estos grupos realicen analogías y por medio de maniobras logren reducir la pena o sanción hacia el procesado, direccionándolo hacia el grado de participación de cómplice.

Es más, si realizamos un análisis investigativo encontraremos que la mayoría de doctrinarios consideran al colaborador como aquel delincuente que presta ayuda a la justicia luego de ser aprehendido para así obtener la reducción de su pena, también es conocido como el arrepentido. Así que se podría decir que existe una discrepancia entre la doctrina y el Código.

El Magister en Gestión Educacional y abogado Jorge Córdova manifiesta “Un colaborador es una persona que realiza un aporte personal de manera voluntaria donde no existe relación de subordinación o dependencia respecto de otra persona o sea un colaborador no se encuentra obligado a colaborar y no reconoce jefatura superior.” (Córdova, s/f)

Encuadrando esta definición en la de colaborador en materia penal es aquella persona que actúa con dolo y contribuye con aportes personales (conocimiento) o materiales (entrega de armamento o inclusive realización del delito convirtiéndose en un autor material o coautor) todo esto de manera voluntaria, para el magister y abogado no existe una relación de subordinación; sin embargo, como hemos podido observar a lo largo de la presente investigación, en los delitos donde coexisten varios sujetos como son Delincuencia Organizada y Asociación ilícita si existen los grados de subordinación ya que su estructura es jerárquica y estos ingresarían como subordinados a órdenes de los altos mandos o cabecillas.

5 Metodología.

5.1 Materiales

Para el desarrollo del presente Proyecto de Integración Curricular se hizo uso de diferentes materiales que permitieron el cumplimiento de los objetivos propuestos, entre ellos se pueden nombrar: Obras Jurídicas de autores reconocidos a nivel mundial y nacional para la obtención de doctrina, Códigos Nacionales, Informes, Revistas Jurídicas y Páginas Web.

Además de los materiales antes mencionados también se utilizaron otros como complemento para la culminación del presente trabajo: computador portátil, teléfono celular, grabadora, acceso y conexión a internet, libreta de apuntes, esferográficos, impresora, hojas de papel bond y fotocopias.

5.2 Métodos

Durante el desarrollo de la presente investigación, se hizo uso de diferentes métodos para la obtención de resultados, los cuales son presentados a continuación:

- a. Método Exegético.-** El presente método se utilizó en la interpretación de las normativas o las leyes que encontramos dentro de nuestro país,

respecto al análisis jurídico doctrinario sobre la coautoría y los colaboradores en el delito de delincuencia organizada.

- b. Método Dogmático.-** Se empleó en el estudio de Obras Jurídicas para singularizar los diferentes puntos de vista de los autores de las mismas, que permitió reafirmar la postura de la presente investigación.
- c. Método Estadístico.-** Método aplicado para tabulación de resultados obtenidos a través de las encuestas realizadas a abogados profesionales en libre ejercicio y entrevistas a personas especializadas en la función pública (Fiscales y Jueces). Se corrobora la hipótesis planteada.
- d. Método Inductivo.-** Dentro del presente trabajo, este método fue utilizado al momento de analizar la reforma al Art. 369 del COIP y a partir de este inicia una investigación donde se abordan diferentes teorías y temas. Pasando de un conocimiento específico a un conocimiento general.
- e. Método Deductivo.-** Aplicado en el estudio de las diferentes teorías y leyes para posteriormente llegar al hecho concreto que es el análisis de la figura participativa del colaborador dentro del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal.

5.3 Técnicas

Las técnicas utilizadas para la obtención de resultados para la presente investigación fueron las siguientes:

- a. Encuestas.-** Se realizó un cuestionario de 5 preguntas con el objetivo de obtener respuesta de abogados en libre ejercicio que se especializaran en el ámbito penal, para ello el cuestionario fue enviado a 30 profesionales del derecho.
- b. Entrevistas.-** A través del diálogo entre la entrevistadora y el entrevistador, se dio a conocer el tema a tratar y así obtener diferentes

respuesta sobre la problemática planteada. Estas entrevistas fueron realizadas a 5 funcionarios públicos entre ellos Fiscales y Jueces de la ciudad de Loja.

6 Resultados

6.1 Resultados de encuestas.

Dentro de la presente investigación se aplicaron encuestas con 5 interrogantes las cuales fueron contestadas por profesionales del derecho en libre ejercicio especializados en materia penal, con una muestra total de 30 encuestados obteniendo de esta manera los siguientes resultados:

Primera pregunta: **En el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal respecto de la Delincuencia Organizada, a los colaboradores (quien ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros ya sea de manera ocasional o permanente, remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de la organización) se sanciona con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años; por otro lado en el mismo cuerpo legal en los Arts. 41, 42 y 43 se prevé los grados de participación delictiva (autor, coautor y cómplice).**

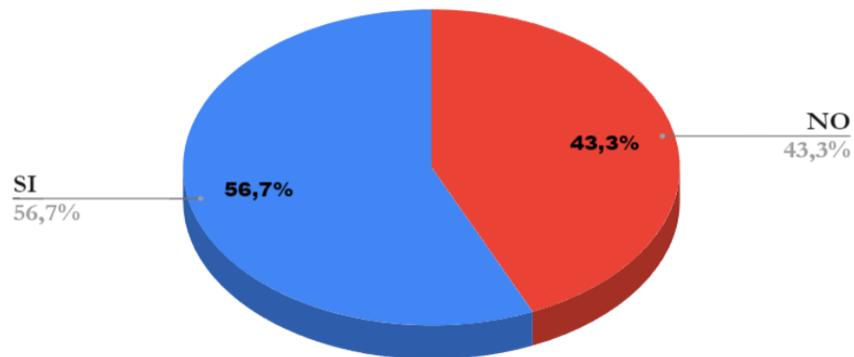
¿Considera Usted que debe determinarse el grado de participación delictiva de los colaboradores de acuerdo a los arts antes señalados del mismo cuerpo legal?

Tabla N° 1: Cuadro estadístico pregunta 1

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	17	56,7 %
No	13	43,3 %
Total	30	100 %

*Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja
Autora: Thalía Alejandra Pacheco Espinosa*

Gráfico N° 1:



- **Interpretación.-**

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente pregunta podemos observar que 17 de los 30 encuestados que da una equivalencia del 56,7 %, están de acuerdo que la figura de participación del colaborador debería determinarse dentro de los grados de participación que se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal, mientras que 13 de los 30 encuestados que equivalen al 43,3 % no están de acuerdo que la figura de colaboración se considere dentro de los grados de participación (autoría, coautoría y complicidad).

- **Análisis.-**

En base a la primera pregunta, estoy de acuerdo con la mayoría de encuestados, debido a que la norma no es clara y cuando observamos dentro de los grados de participación descritos en los Arts. 41, 42 y 43 no se encuentra la figura participativa de colaboración, pero al observar su pena que es de 7 a 10 y comparada con la de los autores de 10 a 13 años, inclusive podríamos decir que tiene relación con la coautoría ya que en la práctica éstos tienen una sanción de 1 a 3 años menor a la sanción del autor.

Segunda pregunta: **¿Considera Usted que la no inserción en los grados de participación delictiva (autoría, coautoría y complicidad) a los colaboradores en el delito de Delincuencia Organizada, torna inaplicable**

este precepto legal dejando a la defensa la posibilidad de orientar al juzgador la aplicación de una sanción en calidad de cómplice?

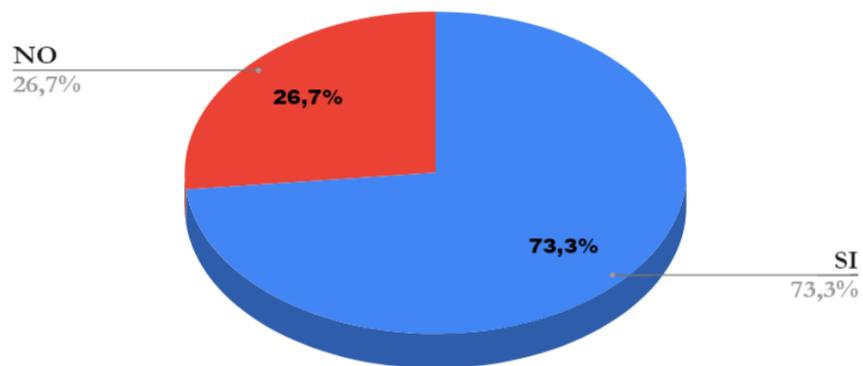
Tabla N° 2: Cuadro estadístico pregunta 2

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	22	73,3 %
No	8	26,7 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

Autora: Thalía Alejandra Pacheco Espinosa

Figura N° 2:



- **Interpretación.-**

Los resultados de la presente interrogante fueron que 22 de 30 encuestados quienes equivalen al 73,3 % están de acuerdo que los colaboradores podrían llegar a obtener una sanción como cómplices, mientras que 8 de 30 encuestados con una equivalencia del 26,7 % no están de acuerdo con que los colaboradores puedan recibir una sanción menor a la estipulada dentro del cuerpo legal.

- **Análisis.-**

De acuerdo a la segunda interrogante considero que la respuesta de la mayoría es correcta por motivo que bien es conocido que abogados que ejercen la defensa de estos grupos delincuenciales siempre van a intentar alcanzar una pena mucho menor que la que estipula el Código inclusive podrían llegar a conseguir el estado de inocencia para estas personas.

Tercera pregunta: **¿Estima Usted que el colaborador al tener una participación directa en el delito de Delincuencia Organizada sin cuya acción no se consumaría el mismo, ¿debería ser considerado como coautor?**

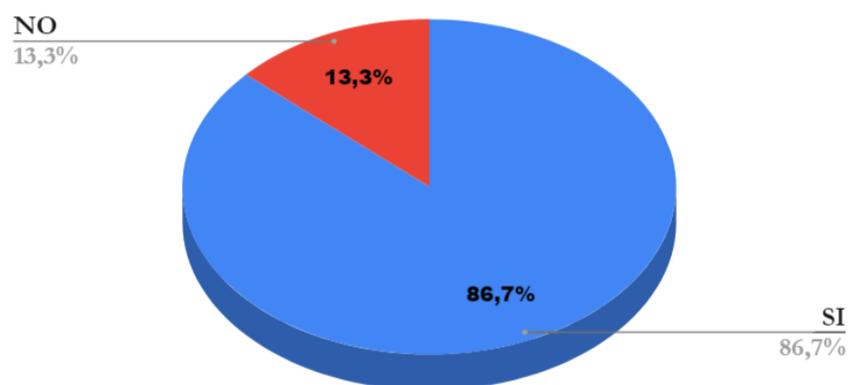
Tabla N° 3: Cuadro estadístico pregunta 3

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	26	86,7 %
No	4	13,3 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

Autora: Thalía Alejandra Pacheco Espinosa

Figura N° 3:



- **Interpretación.-**

Dentro de la tercera pregunta se observó que 26 de 30 encuestados con un porcentaje del 86,7 % están de acuerdo que el colaborador en delincuencia organizada debería ser sancionado con la pena de coautor, por el contrario 4 de 30 encuestados no están de acuerdo ya que para ellos en esta figura el colaborador no realizan actividades directamente relacionadas con el delito.

- **Análisis.-**

Con respecto a esta tercera pregunta manifiesto que estoy de acuerdo con los encuestados que respondieron si, debido a que dentro del Derecho Penal encontramos diferentes teorías que son utilizadas para entender un delito una de ellas es del dominio del hecho donde los autores y coautores tiene una participación principal y directa ya que sin ellos no se puede concretar ni consumir el delito de delincuencia organizada.

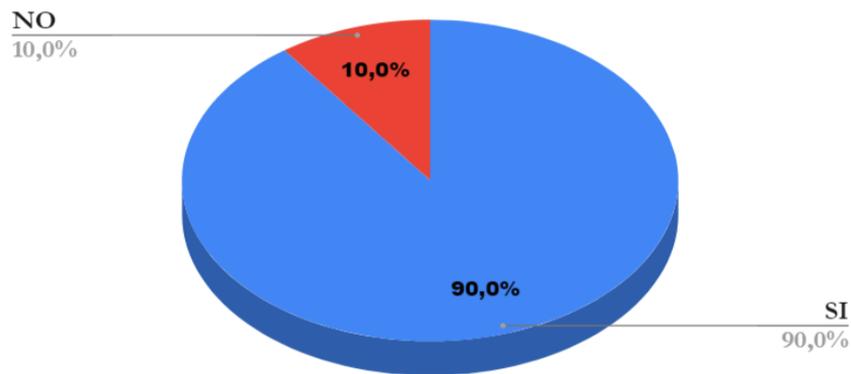
Cuarta pregunta: ¿Considera Usted que la falta de implementación de la figura delictiva de los colaboradores conforme al Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, en los grados de participación delictiva (Arts. 42 y 43) abre la posibilidad para que la defensa oriente al juzgador para sancionar al procesado como cómplice beneficiándolo con una pena privativa de libertad menor al daño causado?

Tabla N° 4: Cuadro estadístico pregunta 4

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90 %
No	3	10 %
Total	30	100 %

*Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja
 Autora: Thalía Alejandra Pacheco Espinosa*

Figura N° 4:



- **Interpretación.-**

En la presente interrogante 27 de 30 encuestados con un porcentaje del 90 % estuvieron de acuerdo de que por falta de esclarecimiento dentro de la ley respecto a los colaboradores estos podrían recibir una sanción de cómplice con una pena de 1/3 menor a la infracción penal, por otro lado 3 de los 30 encuestados consideran que el administrador de justicia no tendría motivos para rebajar la pena en base a la figura de complicidad.

- **Análisis.-**

En base a la cuarta pregunta, comparto la misma opinión que la mayoría de encuestados inclusive dentro de sus respuestas se encontró que debían ser considerados como autores mediatos ya que observando la situación actual por la que está pasando el país, estas personas han afectado la paz, tranquilidad y seguridad dentro de la sociedad es por ello que deberían tener una sanción mucho mayor a la que estipula la ley, con el objetivo que al momento de prestar su ayuda para el cometimiento de este delito tengan el conocimiento de la sanción que se les será impuesta.

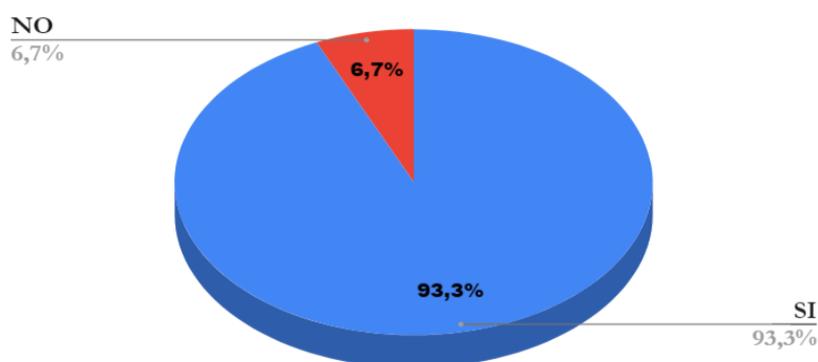
Quinta pregunta: ¿Está Usted de acuerdo en reformar el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que los colaboradores en el delito de Delincuencia Organizada sean considerados como coautores?

Tabla N° 5: Cuadro estadístico pregunta 5

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	28	94 %
No	2	7 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja
Autora: Thalía Alejandra Pacheco Espinosa

Figura N° 5:



- **Interpretación.-**

Los resultados de la última interrogante arrojaron que 28 de 30 encuestados que conforman el 94% están de acuerdo con la propuesta de reforma al Art. 369 del COIP, mientras que 2 de 30 encuestados manifestaron que la reforma debería ser dirigida hacia los Arts. 42 y 43 del COIP.

- **Análisis.-**

De acuerdo a los resultados obtenidos en esta última interrogante coincido con la mayoría de encuestados respecto a la reforma al Art. 369 donde se refiere a los colaboradores y que estos deberían ser considerados como coautores, esto debido a que si analizamos con detenimiento el actuar de los llamados colaboradores podremos

observar que realizan actos que van más allá de una mera colaboración o ayuda donde incluso ocupan cargos altos dentro de estas organizaciones delincuenciales. Si hablamos de abogados, técnicos, científicos, contadores realizan actos principales donde tienen un dominio funcional del hecho a la hora de ejecutar delitos, ya que cuenta con el conocimiento y experiencia necesarios para realizarlo.

6.2 Resultados de entrevistas

La técnica investigativa de entrevista se realizó a 5 profesionales del Derecho que se encuentran ejerciendo cargos dentro de la función pública en materia penal, entre los cuales encontramos Fiscales quienes desempeñan funciones en Fiscalía Especializada de Delincuencia Organizada (FEDOTI) y jueces dentro de la Unidad Penal de la ciudad de Loja.

Primera pregunta. **En el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal respecto de la Delincuencia Organizada se prevé la figura jurídica de los colaboradores. ¿Considera Usted que debe determinarse el grado de participación delictiva de acuerdo al Art. 41 de mismo cuerpo legal?**

- **Respuestas.-**

Primer entrevistado, Agente Fiscal: Considero que es fundamental tomando en cuenta que de acuerdo al Art. 13 del Código Orgánico Integral Penal la interpretación tanto en los delitos, tipos penales y en las penas debe ser restrictiva, es decir, al tenor literal de la norma y además existe una disposición concreta para los grados de participación que son autor, coautor y cómplice en el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal. En la disposición de Delincuencia Organizada hace referencia a los colaboradores pero no les atribuye un grado de participación concreto, considero que si existe una falencia en esa disposición más aún si tomamos en cuenta en la doctrina que los grados de participación son roles

principales o secundarios y dependiendo de ello se los atribuye como coautores o como cómplices.

Segundo entrevistado, Juez de la Unidad Penal: El Art. 41 del Código Orgánico Integral Penal establece la participación de las personas como autores, coautores o cómplices en el cometimiento de las infracciones y en el tema de los autores establece claramente tres tipos de autores que son el autor directo, el autor mediato y el coautor. Si nos remitimos al título establecido en el Art. 369 cuarto inciso dice que los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años, es decir, que el legislador ya les establece una pena menor, es decir, ellos no serían autores directos ni coautores sino si bien es cierto la figura no está como colaboradores pero ya les hace una rebaja por el tema de no participar de manera tan directa en la comisión de las infracciones.

Tercer entrevistado, Agente Fiscal: Conforme usted ha indicado el Art. 41 del Código Orgánico Integral Penal establece una clasificación de la autoría (la autoría mediata y al autoría directa), indicando en cada uno de ellos cual es la conducta a la cual se subsumen y aparte de eso tenemos el tema de la coautoría.

Cuarto entrevistado, Agente Fiscal: Respecto de lo preguntado debo manifestar que el Art. 41 del Código Orgánico Integral Penal es claro en determinar los grados de participación y cualquier tipo de reforma debía haber sido basada de forma técnica dentro de la consideración del legislador adecuándose a los grados de participación que ya están previstos en el COIP o en su defecto el implementar un nuevo grado de autoría; sin embargo, no se lo ha hecho así por lo tanto existe este desencuentro entre ambas normas legales.

Quinto entrevistado, Agente Fiscal: De la lectura al Art. 369 inciso final hace alusión a la figura de la colaboración de lo que se entiende del tipo penal trataría de una colaboración post factor, es decir, posterior al hecho no relacionada estrictamente con la actividad de la estructura criminal por

ello también es entendible que la pena sea reducida en razón o en comparación a la pena fijada para los autores o los integrantes de la estructura delictiva es importante determinar los roles que cumple cada persona entre la estructura criminal en el caso de los colaboradores como lo establece el Art. 369 se entiende que su participación es posterior al hecho o no relacionado específicamente con el hecho motivo de la estructura criminal.

- **Comentario de la autora.-** De acuerdo a las respuestas obtenidas por los entrevistados podemos observar que el Art. 369 en su segundo y último inciso hace alusión a la figura participativa de la colaboración donde son aquellas personas que presten, ayuden o faciliten por medio de acciones o conocimientos profesionales la realización del hecho delictivo. Sin embargo, si relacionamos esta figura con los Arts. 42 y 43 del COIP el colaborador no se encuentra dejándolo como una figura autónoma o independiente que solo aparece dentro de este delito, lo cual para la mayoría de entrevistados esto genera una inseguridad jurídica o inclusive un vacío legal, ya que, no le atribuye un grado de participación concreto donde se conozca exactamente el rol que este desempeña dentro de los delitos, ya que esta figura inclusive podría ser utilizada en otras infracciones penales.

Segunda pregunta. **¿Considera Usted que al no contemplarse en los grados de participación delictiva la figura de colaboración posibilita a la defensa la interpretación de la norma orientada a la complicidad y no a la coautoría como sería lo correcto?**

- **Respuestas.-**

Primer entrevistado, Agente Fiscal: Si, se genera esa brecha tanto para la defensa como un vacío legal para el juzgador porque al no tener norma expresa sobre que tipo de participación se les atribuye se podría presentar

ese final y buscar una sentencia más favorable a los intereses de las personas que están vinculadas a este tipo de conducta delictivas.

Segundo entrevistado, Juez de Unidad Penal: Claro que puede orientar aquí también podemos guiarnos por el tema que es lo más favorable para el reo entonces creo que el colaborador es una especie de cómplice es por eso que el legislador a previsto que se tenga una disminución en la pena a diferencia que la que les corresponde a los autores y coautores.

Tercer entrevistado, Agente Fiscal: Claro, si nos genera un poco de confusión en el sentido de que hablar de colaboradores dentro de que los ubicamos si como una autoría mediata que son los que terminan ejecutando la acción por la influencia o por la forma como ejerce los altos directivos dentro de esta estructura delincencial o también podríamos estar hablando de un tema de coautoría. Entonces en este sentido la defensa si puede un poco ir interpretando en el tema de la complicidad y por ende que se reduzca más la pena de lo que establece el tipo penal.

Cuarto entrevistado, Agente Fiscal: Si desde luego incluso podría darse una figura atípica porque no existe el grado de participación del colaborador y por lo tanto no podría el juzgador establecer el grado de participación de acuerdo al tipo penal recordemos que uno de los principios universales del derecho penal es que la norma se la aplica de manera literal y no existe la posibilidad de quienes administran justicia realicen una interpretación personal.

Quinto entrevistado, Agente Fiscal: Considero que no porque está establecido plenamente dentro del tipo penal la colaboración, es decir, que actos realizaría una persona para ser considerado como colaborador más podría inclusive dentro de esos actos de colaboración existir un concurso de infracciones, por ejemplo al realizar cualquier acto de colaboración podría incurrir en otro tipo penal siendo sujeto de doble proceso penal.

- **Comentario de la autora.-** En la presente interrogante los entrevistados en su mayoría coincidieron que se genera una laguna legal debido a que no se determina con claridad la colaboración, y genera una confusión tanto para los administradores de justicia como para los investigadores de delitos que serían los Fiscales debido a que al ser una norma un tanto ambigua permite a la defensa técnica realizar una interpretación donde inclusive pueden llegar a alcanzar la pena de cómplice.

Tercera pregunta. **¿Estima Usted que la falta de implementación de la figura delictiva de los colaboradores en el delito de Delincuencia Organizada posibilita a la defensa orientar al juzgador para alcanzar una sanción al procesado como cómplice y beneficiarlo con una pena privativa de libertad menor al daño causado?**

- **Respuestas.-**

Primer entrevistado, Agente Fiscal: Si tomamos en cuenta los roles y la consecuencia jurídica de coautor y cómplice es totalmente pertinente lo que usted pregunta, porque efectivamente se podría orientar al grado de participación del colaborador como un simple cómplice, pero ya desde el punto de vista dogmático en la doctrina se considera la diferencia entre las acciones principales y secundarias que ellos colaboran en la comisión del delito. De ser una acción secundaria sería obligadamente como cómplice pero de ser una acción principal necesariamente se debería considerar como coautor pero considero que debe estar definido en la norma.

Segundo entrevistado, Juez de Unidad Penal: La defensa técnica tiene que orientarse siempre a favorecer a su defendido en este caso el tema es que ellos prueben en el juicio que la participación no es como colaborador sino como coautores de ahí el juez es el que tiene que tomar la decisión, siempre y cuando el defensor actúe con buena fe y lealtad procesal.

Tercer entrevistado, Agente Fiscal: Indudablemente podrían ir orientada a que se establezca una pena según las reglas que establece la complicidad si mal no recuerdo es con una reducción de un tercio del autor como tal.

Cuarto entrevistado, Agente Fiscal: Si y no solo eso sino también lograr incluso ratificar el estado de inocencia.

Quinto entrevistado, Agente Fiscal: Considero que no, debido a que la norma es clara respecto a la sanciones.

- **Comentario de la autora.-** Conforme las respuestas obtenidas por parte de los entrevistados considero que si es necesario que la ley sea clara y que al momento de realizar una reforma se basa en las leyes antiguas a fin de que no exista una contradicción, al momento de hablar de colaboradores la ley no los ubica en una participación delictiva concreta, inclusive en los hechos recientes que suceden en el país podemos observar que son actos que sin ellos no se pueden perpetrar el delito y que su pena debe ser igual o la misma que un autor.

Cuarta pregunta. **¿Considera que el grado de participación delictiva del colaborador ya se encuentra incluida en la coautoría?**

- **Respuestas.-**

Primer entrevistado, Agente Fiscal: La coautoría más bien es una forma de participación que está en el Arts. 41 y 42 del Código Orgánico Integral Penal que dice que dos o más personas participen para un fin delictivo con la asignación de roles y la acción principal. En la figura de Delincuencia Organizada tiene como propósito establecer responsabilidades a los colaboradores y para ello que dice que son personas que tienen conocimiento en una profesión específica y que son acciones principales

tomando en cuenta estos elementos considero que necesariamente deben ser sancionados como coautores.

Segundo entrevistado, Juez de la Unidad Penal: No está muy claro este tema por eso considero que si debería merecer un análisis o por lo menos en el tema de los Arts. 42 y 43 hablar sobre los colaboradores.

Tercer entrevistado, Agente Fiscal: Yo al menos considero que sí que está dentro de la coautoría porque son todas aquellas personas que coadyuven a ejecutar un acto que sin su participación no se hubiera podido llevar a cabo además recordemos que estamos ante un delito de peligro donde no existe un resultado no existe una lesión a un bien jurídico protegido entonces al ser de peligro con el simple hecho de yo pertenecer a la estructura y haber sido como lo plantea el código como colaborador yo ya soy parte de la estructura y debería ser sancionado como coautor.

Cuarto entrevistado, Agente Fiscal: Es circunstancial de analizar cada caso, sin embargo, como está redactado en el Art. 369 las asesorías jurídicas, las asesorías contables que en definitiva forman parte fundamental del funcionamiento de estos grupos de delincuencia organizada si son aspectos fundamentales. Entonces si es necesario que estos aspectos sean cubiertos por profesionales en esas ramas y estimo que si es adecuado que se los considere como una coautoría.

Quinto entrevistado, Agente Fiscal: Se debe distinguir que no existe el grado de participación delictiva del colaborador sino una hipótesis fáctica, es decir, en que formas podría una persona considerarse colaborador de una estructura criminal en este caso la colaboración como tal a criterio mío no está establecido como un grado de participación o como una forma de participación sino como el tipo penal de colaboración a la estructura criminal. Es decir, quien incurra en esos actos de colaboración meramente comete el tipo penal del Art. 369.

- **Comentario de la autora.-** Las respuestas obtenidas por los entrevistados en la presente interrogante y con la cuales concuerdo en su mayoría es que los colaboradores ejercen actos principales dentro de la organización delictiva ya que prestan ayuda sin la cual no se puede llegar a consumar el delito sea este por ejemplo de tráfico de estupefacientes donde un químico se encargue de la producción de la droga, lavado de activos por medio de la contabilidad de una empresa donde la persona encargada de este puesto debe inventariar todos los recursos y suministros que lleguen a la empresa así que es claro que tendrá que observar todo ello para poder realizar un correcto inventario y al realizar lavado de activos se percatará que las cuentas no son correctas y aun así continuará haciéndolo ya es una persona que actúa con dolo y que presta su ayuda para que el delito de lavado sea consumado, lo mismo sucede con el abogado que en base a su experiencia y conocimiento busca vacíos legales mediante los cuales la organización delictiva pueda delinquir.

Quinta pregunta. **¿Está Usted de acuerdo en reformar el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que los colaboradores en el delito de Delincuencia Organizada sean considerados como coautores?**

- **Respuestas.-**

Primer entrevistado, Agente Fiscal: Si, totalmente de acuerdo, porque se garantizaría primero el derecho a la seguridad jurídica, segundo el principio de legalidad en cuanto a la interpretación de tipos y penas y sobre todo va a garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva a las personas que son vinculadas a este tipo de procesos penales.

Segundo entrevistado, Juez de la Unidad Penal: Más bien lo que reformaría o incluiría algo entre los Arts. 42 y 43 para hablar de la colaboración o como un colaborador podría considerarse como un coautor o como un cómplice a fin de definirlo a un colaborador.

Tercer entrevistado, Agente Fiscal: Completamente de acuerdo.

Cuarto entrevistado, Agente Fiscal: Desde luego, porque como dije con anterioridad es necesario que la ley penal sea clara y para ser clara debe ser estar prescrita además de estar totalmente definida entonces obviamente si es necesario para que no se den esta serie de confusiones.

Quinto entrevistado, Agente Fiscal: Podría ser factible, pero siempre y cuando se discuta como entraría dentro de los grados de participación ya establecidos la colaboración, ya que no constituye una figura de participación sino más bien un tipo penal.

- **Comentario de la autora.-** Con las respuesta obtenidas por parte de los entrevistados debo manifestar que me encuentro de acuerdo con la mayoría de ellos al referirse a una propuesta de reforma al último inciso del Art. 369 que se refiere a los colaboradores en el aspecto de que son personas que tienen una profesión y que en base a su ayuda favorecen a estas organizaciones criminales donde incluso ellos forman parte además de recibir remuneraciones por sus conocimientos.

6.3 Estudio de casos.

Dentro de la presente investigación, podemos observar los siguientes casos referenciales obtenidos de la página oficial de la Fiscalía General del Estado los cuales aún se encuentra en las primeras etapas de investigación y algunos no han llegado a juicio por dilaciones, sin embargo, servirán para reafirmar la postura de reforma que se propone en este nuevo tema.

6.3.1 Caso número uno, noticia

1. Datos referenciales

Título: Caso Metástasis: Fiscalía vincula a 8 personas al proceso

Boletín de prensa: FGE N° 007-DC-2024

Fecha: 04 de enero de 2024

Lugar: Quito (Pichincha) Ecuador

2. Contenido

Sobre la base de los elementos de convicción recabados en la investigación, la fiscal general del Estado, Diana Salazar Méndez, vinculó a ocho personas a la instrucción fiscal por delincuencia organizada en el denominado Caso Metástasis: en total son treinta y nueve los procesados en esta causa.

Según lo expuso en la audiencia de vinculación, los ahora procesados (en calidad de autores), Xavier J., Cristian R., Daniel S., Fabián C., Carlos Z., Fernando G., Víctor A. y Jairo V., serían parte del presunto grupo delictivo, ejerciendo funciones de coordinación, planificación y gestión de delitos en beneficio de la organización.

La Fiscalía General del Estado solicitó su detención, pero no fueron ubicados en el operativo ejecutado el miércoles 13 y el jueves 14 de diciembre, en el que –con apoyo de la Policía Nacional– se ejecutaron más de setenta y cinco allanamientos simultáneos en varias provincias del país. No obstante, con los elementos suficientes –recabados en la investigación previa– solicitó que sean vinculados a la causa.

Por esa razón, y acogiendo en parte el pedido justificado de la fiscal general Diana Salazar Méndez, el juez nacional Felipe Córdova dictó prisión preventiva contra cinco de los vinculados: Xavier J., Cristian R., Daniel S., Fabián C. y Jairo V., mientras que para Carlos Z., Víctor A. y Fernando G. dispuso presentaciones periódicas cada quince días y prohibición de salida del país.

En su intervención, Fiscalía señaló que esta investigación se inició tras la muerte de Leandro Norero Tigua, quien fue asesinado en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi en octubre de 2022.

Las diligencias para determinar las causas de su muerte llevaron a Fiscalía y Policía a analizar el contenido de sus teléfonos celulares, en los que se encontraron chats que daban cuenta de las relaciones, negociaciones, entrega de sobornos y manipulación del sistema de justicia, y de algunos de sus operadores.

Sobre esa base –y de otros elementos de convicción– se determinó que los ahora procesados habrían coordinado estas acciones para conseguir beneficios en procesos judiciales, ingreso de artículos prohibidos a la cárcel, devolución de bienes muebles e inmuebles, entre otros.

Además, se presentaron informes técnicos periciales de audio, video y afines, en los que se detalla la información de los dispositivos celulares de Leandro Norero Tigua, lo que demostrarían sus vínculos con los ahora procesados.

En los chats expuestos se evidencian conversaciones para la liberación ilegal de sentenciados, actividades criminales y pago de coimas a cambio de actuaciones judiciales en beneficio de Leonardo Norero y de su organización. En las comunicaciones, incluso se mencionan atentados contra la vida de varias personas.

Con esta acción, la instrucción fiscal se extenderá por treinta días más. (Fiscalía General del Estado , 2024)

3. Comentario de la autora

En la presente nota periodística podemos observar un caso controversial que se ha suscitado en los últimos meses en Ecuador, donde se encontraron involucrados funcionarios públicos de las diferentes áreas como son ámbito judicial, policial e investigadores de las instituciones públicas además de abogados en libre ejercicio que asesoraban a los integrantes de estos grupos para que pudieran pasar desapercibidos por aquellos que ejercían con probidad y honestidad su trabajo.

Todos estos profesionales en conjunto trabajaban para una red criminal que de acuerdo a las investigaciones realizadas por la Fiscal General Diana Salazar se dedicaba al lavado de activos, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y cohecho (todo en conjunto forma parte del delito de Delincuencia Organizada), en base a esta información podemos asegurar que la justicia ha sido corrompida por los diferentes grupos criminales que han logrado influir en personas que ocupan cargos en las distintas instituciones del Estado en su mayoría jueces, fiscales y abogados, personas que desde su posición favorecían con penas mínimas o inclusive ratificaban el estado de inocencia de todos aquellos que formaran parte de estas bandas.

Si bien aún no se ha emitido una sentencia condenatoria y el proceso sigue investigándose podemos observar las diferentes pruebas que han sido presentadas por Fiscalía y emitir un criterio como es si los diferentes profesionales que se han nombrado en la nota periodística no hubieran participado en los delitos estos no se habrían consumado, considerando de esta manera que ejecutan actos de coautoría y no una mera colaboración. Debido a que son profesionales que ejercen cargos donde reciben una remuneración por parte del Estado con el objetivo que de actúen con ética y salvaguardando los derechos que contempla la Constitución, sin embargo, decidieron actuar en contra del mismo y todo lo que este protege, perjudicando de esta manera a la sociedad al poner en evidente peligro la seguridad de la misma.

6.3.2 Caso número dos, noticia

1. Datos referenciales

Título: Caso Encuentro: Fiscalía procesa a 8 personas por presunta delincuencia organizada

Boletín de prensa: FGE N° 1255-DC-2023

Fecha: 24 de noviembre de 2023

Lugar: Quito (Pichincha) Ecuador

2. Contenido

Con base en veintiocho elementos de convicción presentados por la Fiscalía General del Estado, se inició un proceso penal contra ocho personas por su presunta participación –como autores directos– en el delito de delincuencia organizada.

Juez Especializado para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, acogiendo el pedido de la Fiscal del caso, dispuso prisión preventiva para Danilo C. (sustituida por arresto domiciliario debido a que es mayor de 65 años), Hernán L., Leonardo C. y Gabriel M.

Para Julio L., Roberto B. y Antonio I. ordenó la prohibición de salida del país y presentación una vez por semana en Fiscalía.

Además, Jorge O. deberá presentarse semanalmente en el Consulado de Ecuador en Miami, Estados Unidos.

También dispuso retención de cuentas, pólizas e inversiones con los que cuenten los procesados en el sistema financiero nacional por cuarenta salarios básicos unificados y la prohibición de enajenar bienes a escala nacional, con el fin de garantizar una posible reparación integral.

En el desarrollo de la audiencia, Fiscalía señaló que la investigación inició en enero de 2023, luego de que se conociera, a través de un parte policial, sobre una presunta red de corrupción hecha pública por un medio de comunicación digital. Luego de obtenidos los elementos de convicción suficientes, se determinó que existiría una estructura criminal con personas que se habrían organizado para cometer delitos en contra de la eficiencia de la administración pública.

La Fiscal del caso señaló que el 30 de octubre de 2023, luego del análisis correspondiente –y debido a la existencia de hechos y personas comunes– se acumuló a este proceso la investigación denominada ‘León de Troya’.

Con base en los elementos de convicción presentados ante el Juez, se estableció que los presuntos líderes de la organización delictiva serían Danilo C. y el fallecido Rubén Ch., quienes junto con los otros integrantes de la presunta estructura, ejecutaban actividades para obtener beneficios económicos desde la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas y valiéndose de su cercanía con figuras de la política nacional.

Entre los elementos de convicción presentados se incluyen las versiones de varios de los procesados, del periodista que hizo pública la denuncia de corrupción, entre otras. Esa información concuerda con las transcripciones de las interceptaciones de las llamadas en las que los integrantes de la organización estarían direccionando posibles contratos y el ingreso irregular de personas a cargos públicos en empresas públicas como CNEL, Aduanas del Ecuador y BanEcuador.

Asimismo, en esas comunicaciones se habrían coordinado reuniones entre los procesados.

Con base en estos elementos, Fiscalía justificó su pedido de prisión preventiva para los ocho procesados, ya que otras medidas cautelares no aseguran su presencia en las siguientes etapas del proceso.

En este caso, la instrucción fiscal tendrá una duración de noventa días.

Información jurídica

La delincuencia organizada se encuentra tipificada en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y es un delito sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Fiscalía General del Estado , 2023)

3. Comentario de la autora

En base a la presente nota periodística se ha evidenciado que la Fiscalía General del Estado a través de su máxima autoridad que es la Fiscal Diana Salazar busca frenar la Delincuencia Organizada donde se cometen delitos de lavado de activos, corrupción, cohecho, etc. Esto debido a que dentro de instituciones públicas se han realizado diferentes investigaciones y

recabado pruebas suficientes que demuestren la autoría de los diferentes participantes de este grupo delincencial. Como bien podemos observar son personas que gozan de un estrato alto o de un puesto que otorga el Estado.

Al ser una noticia reciente aún no se ha expedido una sentencia condenatoria, sin embargo, en base a la información y pruebas obtenidas por medio de indagaciones, interceptación de llamadas y testigos se puede evidenciar que en este caso intervienen empresas públicas y privadas que tenían como objetivo recabar réditos económicos más conocidos como coimas, este delito lo podemos observar especialmente cuando un nuevo partido político ingresa al poder y a su vez incorpora a sus seguidores, en un lenguaje coloquial se conoce con el nombre de palanca, donde por medio de amistades estas permiten el ingreso de familiares o amistades a las diferentes instituciones públicas a cambio de un beneficio económico. Este este delito es muy común entre las personas que tienen un nombramiento o bien una cercanía política hacia los jefes de Estado, aprovechando su posición para pasar desapercibidos ante la ley.

Como se observa intervienen personas que tienen una profesión, que han cursado una universidad y estudios de tercer nivel, que además tienen acceso a trabajos no mal remunerados y que beneficiándose de su puesto coadyuvan a la realización de este tipo de delitos, teniendo pleno conocimiento que son acciones sancionadas y aun así contribuyen a su consumación.

6.3.3 Caso número tres, noticia

1. Datos referenciales

Título: Pruebas Covid-19 Agentes AMT: Abdalá y Jacobo B. son llamados a juicio por presunta delincuencia organizada

Boletín de prensa: FGE N° 1131-DC-2021

Fecha: 15 de diciembre de 2021

Lugar: Quito (Pichincha) Ecuador

2. Contenido

Esta noche, el Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha aceptó el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía y llamó a juicio a Abdalá y Jacobo B., como presuntos autores del delito de delincuencia organizada para la negociación de pruebas rápidas de diagnóstico de Covid-19.

Además, ratificó el estado de inocencia de Bryan P. y Verónica A., también procesados por este delito.

En su intervención, la Fiscal del caso mencionó que el juez de Garantías Penales, Geovanny Freire, no valoró correctamente los más de sesenta elementos de convicción presentados en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, desarrollada el pasado mes de septiembre, en la que dictó auto de sobreseimiento a favor de las cuatro personas antes mencionadas y solo llamó a juicio a otras tres.

También indicó que las presuntas irregularidades cometidas por estos ciudadanos se habrían configurado entre marzo y junio de 2020, pero las actividades ejercidas por los procesados para intentar dar legitimidad a sus acciones se extendieron hasta el mes de octubre.

Según la investigación de Fiscalía, en ese lapso de tiempo se conformó una estructura delictiva que obtuvo beneficios económicos, movilizándolo incluso bienes y servidores públicos de la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), cuyos agentes se habrían encargado de brindar seguridad a los extranjeros Sheinman O. y Shy D. (asesinado el 8 de agosto de 2020 en la Penitenciaría del Litoral) para el traslado de las pruebas de diagnóstico de Covid-19 hasta Guayaquil.

Estos hechos habrían ocurrido en Pichincha, Guayas, Santa Elena y Esmeraldas, lugares donde esta estructura organizada –conformada por

funcionarios públicos y ciudadanos particulares–, de forma planificada, dirigía la comisión de actividades ilícitas para comercializar pruebas para detectar Covid-19 e insumos médicos, sin facturas y sin pagar impuestos al Estado ecuatoriano.

En este caso, los exagentes de la AMT, Kléver A. y Jhonny S., ya fueron sentenciados mediante procedimiento abreviado. Es decir, aceptaron su responsabilidad en los hechos imputados. (Fiscalía General del Estado , 2021)

3. Comentario de la autora

La presente nota periodística aborda un tema que también fue controversial en nuestro país, podemos decir que a partir de este inclusive se inician nuevas investigaciones en delitos de Delincuencia Organizada donde ya no solo se investiga a aquellas bandas minoritarias constituidas por personas marginadas, sino que va mucho más allá, indagando a personas de altos mandos donde incluso se vio involucrado un ex Presidente del Ecuador.

Esto aconteció en pandemia época en la cual muchas personas se vieron afectadas tanto física como económicamente, donde insumos médicos y víveres se desbordaron en precios. Esta situación fue aprovechada por varias personas relacionadas a entidades públicas para malgastar y hurtar recursos económicos del Estado que eran destinados para el control de la emergencia sanitaria que acontecía a nivel mundial.

También encontramos el caso donde familias de poder económico compraban recursos médicos (pruebas de Covid, mascarillas, guantes, etc.) a un bajo precio en otros países y al llegar a Ecuador vendían los mismos con un sobreprecio excesivo sin declarar impuestos.

Esto es lo que sucedió en este caso, las personas involucradas revendían a las diferentes instituciones públicas insumos médicos con sobreprecio sin presentar facturas ni declarar impuestos, nuevamente se ven involucrados profesionales de diferentes áreas que teniendo diferentes opciones para la adquisición de recursos decidieron hacerlo con aquellos que infringían la

ley y a su vez ellos también por motivo que al momento de realizar la contabilidad ellos colocaban otros precios para solicitar más haberes económicos al Estado, cometiendo además el delito de malversación de fondos.

6.3.4 Caso número cuatro, noticia

1. Datos referenciales

Título: Caso Las Torres: Tribunal sentencia al excontralor Pablo C. y diez personas más.

Boletín de prensa: FGE N° 127-DC-2023

Fecha: 10 de febrero de 2023

Lugar: Quito (Pichincha) Ecuador

2. Contenido

Con base en treinta y un pruebas testimoniales y veinticuatro documentales, presentada por la fiscal general del Estado, Diana Salazar Méndez, el Tribunal de Corte Nacional de Justicia dictó sentencia condenatoria contra los once procesados en este caso.

El excontralor Pablo C. y Pablo F. fueron sentenciados a trece años y cuatro meses de cárcel, en calidad de autores y por lo tanto líderes de un grupo estructurado, cuyo fin consistía en obtener beneficios económicos, gestionados a cambio del desvanecimiento de glosas y pagos de planillas, correspondientes a contratos suscritos entre EP Petroecuador y la empresa Nolimit S. A., entre 2017 y 2020.

Además, Natalia C., exasesora de la Gerencia de Petroecuador; y Daniel O., exgerente de Refinación de Petroecuador; recibieron la sentencia de nueve años y cuatro meses de pena privativa de libertad por su condición de funcionarios públicos.

Mientras que para Luis A. B., Esteban C., Álvaro de G., Andrés L., Silvia L. y Ángel R. se impuso la pena de siete años de prisión por sus acciones de colaboración en el delito de delincuencia organizada.

Por su parte, Martha B. recibió la pena reducida de seis meses de prisión, debido a la cooperación eficaz.

En su fallo, el Tribunal también dispuso el pago de una indemnización de 250.000 dólares para cada uno de los líderes (Pablo C. y Pablo F.) y 100.000 para cada uno de los colaboradores.

A esto se suma la colocación de una placa en la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, Empresa Pública de Hidrocarburos EP Petroecuador, Contraloría General de Estado y sus dependencias a escala nacional, y en los edificios de las gobernaciones provinciales. El contenido de la mencionada placa será informado en la sentencia escrita.

Además, tendrán que publicar la sentencia en la página web de la Secretaría General de la Presidencia de la República, Contraloría General del Estado y Empresa Pública de Hidrocarburos EP Petroecuador; y la parte resolutive en un medio televisivo nacional.

Información jurídica

Esta sentencia se estableció de acuerdo al primer inciso del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), tomando en cuenta la agravante del artículo 47, numeral 19, del mismo cuerpo legal. (Fiscalía General del Estado , 2023)

3. Comentario de la autora

El delito que ha sido cometido de acuerdo a la información proporcionada por el presente medio de comunicación versa sobre Delincuencia Organizada Transnacional debido a que dos de los implicados tenían su domicilio en Estados Unidos y pasaron el arresto en esa locación, todo inicia por allanamientos ejecutados por Fiscalía, donde funcionarios que

desempeñaban su cargo en empresas ecuatorianas se vieron implicados en este delito, donde inclusive exigían pagos para poder desvanecer glosas (observaciones formuladas por Contraloría General contra un servidor público), para ello Fiscalía recabó pruebas suficientes por medio de asistencia penal internacional y cooperación eficaz por parte de personas implicadas, a las cuales se les redujo la pena.

Nuevamente, servidores públicos se ven involucrados en delitos contra el Estado, esta vez al ser un caso un tanto antiguo se llegó a la primera audiencia donde el tribunal impuso penas de 7 a 13 años a aquellas personas que se vieron inmersas en estos hechos delictivos, con los cuales concuerdo completamente con la sanción impuesta a aquellas personas que actuaron en calidad de autores, sin embargo, en su mayoría se les impuso la pena de colaborador, lo que a mi parecer es un poco erróneo debido a que en base a las pruebas obtenidas por parte de Fiscalía estos tendrían una participación directa en los hechos suscitados.

6.4 Análisis de datos estadísticos

Con el objetivo de conocer el aumento de delitos de Delincuencia Organizada en nuestro país, en estos últimos cuatro años podemos observar los siguientes datos estadísticos, otorgados por el Centro estadístico de la Fiscalía General del Estado.

Tabla N° 1: Delincuencia Organizada noticias del delito por año de registro, tipo de flagrancia y tipo de delito.

Tipo penal, tipo de flagrancia y tipo de delito	2020	2021	2022	2023	Total NDDs
DELINCUENCIA ORGANIZADA	236	237	257	301	1031
FLAGRANTE	8	12	32	18	70
CONSUMADO	8	12	31	18	69
TENTATIVA			1		1
NO FLAGRANTE	228	225	225	283	961
CONSUMADO	223	225	215	282	945
TENTATIVA	5		10	1	16
Total NDDs	236	237	257	301	1.031

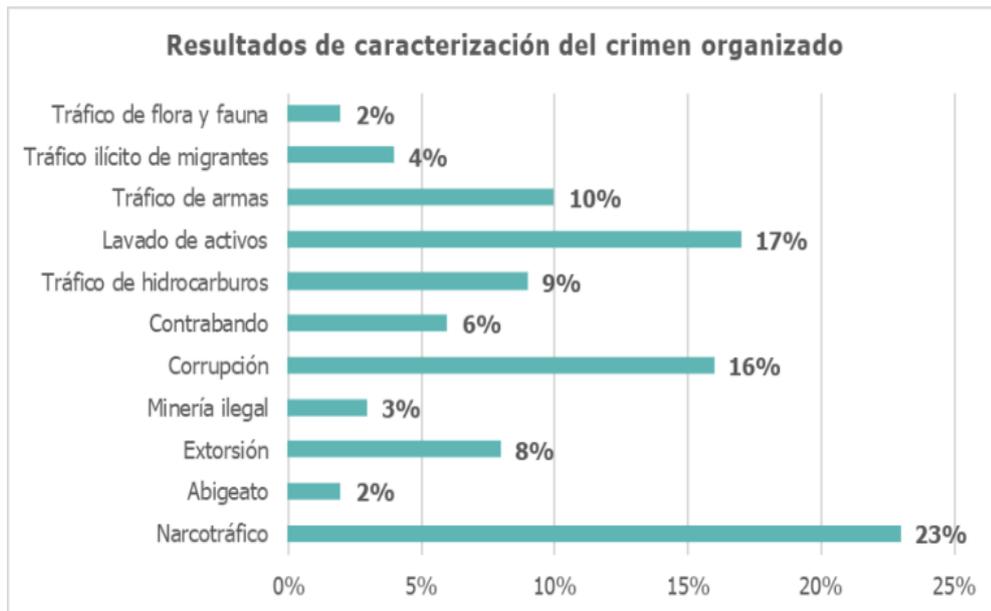
Fuente: Centro Estadístico de la Fiscalía General del Estado

- **Comentario de la autora.-** Conforme el análisis de la tabla antes presentada se corrobora que en el año 2023 existió un incremento en delitos de Delincuencia Organizada donde pasaron de ser delitos de tentativa a convertirse en delitos consumados, es decir, de ser un delito de peligro a uno delito que ya afectó a la sociedad, además de bienes jurídicos protegidos como pueden ser la vida, libertad sexual, etc.

Por lo tanto merece la máxima pena, además de una reparación integral a los afectados, también se puede observar que los delitos no han sido flagrantes, esto quiere decir que no se ha encontrado a los sujetos en el acto, sino que por medio de investigaciones realizadas por Policía Nacional conjuntamente con Fiscalía se han aperturado Investigaciones Previas para establecer la culpabilidad de estas organizaciones criminales; muchas de estas investigaciones continúan aún en la primera etapa debido a que no se logran recabar las pruebas suficientes, debido a que las personas que cometen estos delitos buscan vacíos o lagunas legales para poder evadir la ley y no ser sancionados.

De igual forma, como se mencionó con anterioridad la mayoría de personas que integran estas organizaciones o bandas criminales forman parte de instituciones públicas y ejercen funciones tanto en el ámbito judicial como policial.

Tabla N° 2: Delitos cometidos por Delincuencia Organizada



Fuente: Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OEEO)

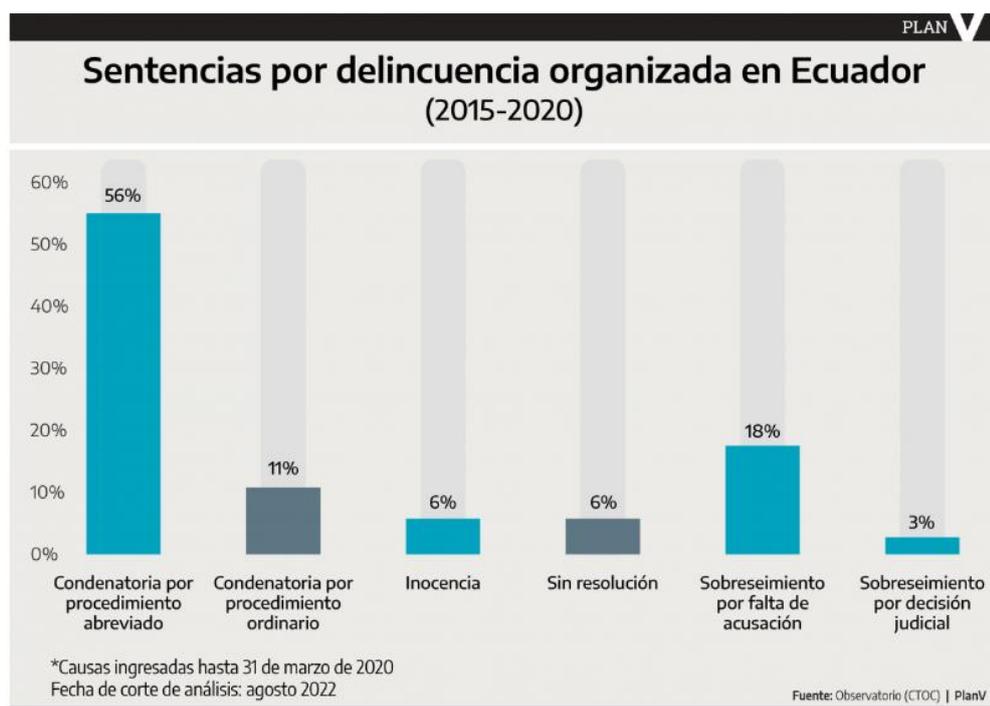
- **Comentario de la autora.-** De acuerdo a la presente tabla se muestran los delitos cometidos dentro de la figura delictiva de Delincuencia Organizada donde claramente las tres infracciones delictivas más cometidas son la de narcotráfico, lavado de activos y corrupción.

Delitos que inclusive los pudimos observar en los análisis de casos, donde se evidencio la participación colectiva de profesionales de diferentes áreas y que laboraban tanto en la función pública como en el libre ejercicio.

Es así que podemos asegurar que al ser el narcotráfico uno de los delitos de mayor equivalencia dentro de la tabla y que se ha observado por medio de noticias que tiene gran influencia dentro del país, es necesaria la participación de varios sujetos, generalmente profesionales que conozcan de la creación o fabricación de la droga como son los científicos, además de profesionales en derecho que asesoren a estas bandas criminales y contadores que se encargan de llevar la contabilidad dentro de las organizaciones.

Generalmente el narcotráfico va de la mano con el lavado de activos, donde se crean empresas fantasmas o negocios para limpiar el dinero producto del primer delito mencionado.

Tabla N° 3: Sentencias por Delincuencia Organizada en Ecuador (2015-2020)



Fuente: Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO). Noticias Plan V

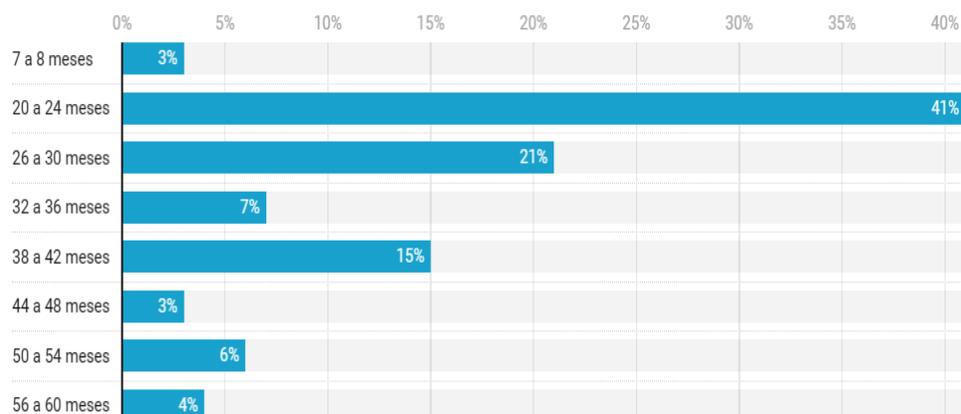
- **Comentario de la autora.-** El Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado realizó una recopilación de datos donde se analizó sentencias de Delincuencia Organizada desde el año 2015 hasta el 2020, donde claramente se observa que en su mayoría los procesados se han acogido al procedimiento abreviado donde aceptan su culpabilidad, el cual como bien es conocido dentro del Derecho Penal otorga a aquellas personas procesadas una reducción considerable de la pena que es un tercio de la sanción que estipula el Código Orgánico Integral Penal, dentro de la nota periodística se añadía que las personas que han sido juzgadas bajo este procedimiento son aquellas que han contribuido a la Delincuencia Organizada, y son considerados como colaboradores.

Sin embargo, la mayoría de las acciones que cometen estas personas son principales ya que contribuyen a la consumación del hecho delictivo.

Tabla N° 4: Sentencias por procedimiento abreviado

Distribución de las sentencias por procedimiento abreviado

Casos por delincuencia organizada



De enero de 2015 a marzo de 2020

Gráfico: PRIMICIAS • Fuente: Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado • [Descargar los datos](#) • Creado con [Datawrapper](#)

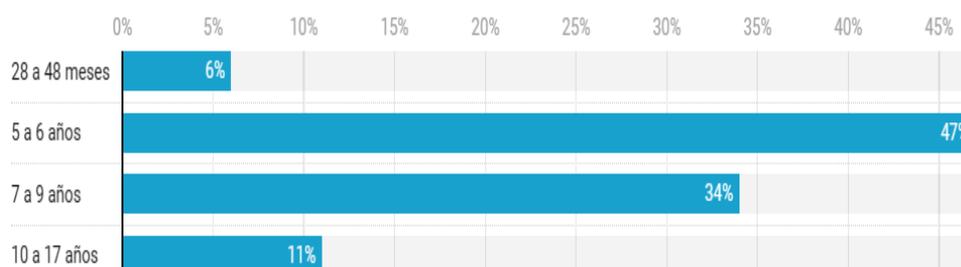
Fuente: Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OEEO). Noticia, PRIMICIAS

- **Comentario de la autora.-** En relación con la tabla anterior donde se observaron los diferentes procedimientos a los que se acogen los procesados y que en su mayoría es el procedimiento abreviado; en la presente tabla se muestra que la sanción mayormente impuesta es la de 20 a 24 meses; es decir, dos años, donde la justicia les otorga esta ventaja por aceptar su culpa, en mi criterio la pena es sumamente reducida y con ello no se logra resarcir el daño causado a la víctima o a las víctimas que han sido vulneradas por el cometimiento de estos delitos.

Tabla N° 5: Sentencias por procedimiento ordinario

Distribución de las sentencias por procedimiento ordinario

Casos por delincuencia organizada



De enero de 2015 a marzo de 2020

Gráfico: PRIMICIAS • Fuente: Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado • [Descargar los datos](#) • Creado con [Datawrapper](#)

Fuente: Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OEEO). Noticia, PRIMICIAS

- **Comentario de la autora.-** Como se mencionó con anterioridad la máxima pena impuesta dentro de los delitos de Delincuencia Organizada es de 6 años, además de observar que son pocas las investigaciones que llegan a una audiencia de juicio, esto debido a que no se encuentran las pruebas suficientes, los procesados se acogen al procedimiento abreviado o bien tienen los medios económicos suficientes para dilatar los procesos, esto se puede evidenciar más en personas que ocupan altos cargos o que tienen gran poder económico.

Uno de los casos que reafirma esta teoría es el “Pruebas Covid-19 Agentes AMT: Abdalá y Jacobo B. son llamados a juicio por presunta delincuencia organizada”, donde a partir que fueron llamados para audiencia de juicio estos presentaron diversos recursos y estrategias para dilatar el juicio y que hasta hoy en día se espera su sentencia.

7 Discusión

Una vez realizadas todas las investigaciones correspondientes tanto en el ámbito normativo, dogmático y práctico durante el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, donde se hizo uso de obras jurídicas, encuestas y entrevistas, además de la metodología implementada, se ha logrado recabar respuestas favorables que han permitido el continuo desarrollo de la investigación, es así que se da paso a la discusión de los resultados obtenidos, donde se verificaron cada uno de los objetivos planteados.

7.1 Verificación de objetivos.

Dentro del presente Trabajo de Integración Curricular se ha planteado un objetivo general y tres objetivos específicos de los cuales a continuación se realizará el respectivo análisis:

7.1.1 Objetivo general

De acuerdo al Anteproyecto presentado para la aceptación del Trabajo de Integración Curricular, se hizo constar el siguiente objetivo general: **“Desarrollar un estudio doctrinario y jurídico sobre la figura jurídica de los colaboradores en su participación como coautores dentro de los delitos de Delincuencia Organizada.”**

Este objetivo fue verificado al momento de realizar las investigaciones dentro del marco teórico, donde se realizó un estudio amplio y a profundidad haciendo constar las diferentes definiciones y puntos de vista tanto de juristas con renombre y catedráticos como de leyes o normas que encontramos en nuestra Legislación.

En el ámbito doctrinario se contrastaron las posturas de dogmáticos, se analizaron diferentes teorías que permiten a los abogados crear sus teorías del caso para una correcta defensa, además de que permitían un análisis psicológico donde se estudiaba al sujeto infractor desde que inicio con la idea de delinquir y el camino o planeación que este siguió para consumir el acto penal.

El estudio jurídico se encuentra luego de las teorías antes mencionadas, en esta parte se analizaron principios que se encuentran contemplados tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Integral Penal y normativa que reposa dentro del mismo Código concerniente al delito de Delincuencia Organizada.

Además, se ha realizado una investigación en base a noticias recabadas de la página oficial de la Fiscalía General del Estado, casos controversiales que se han suscitado en la actualidad y se mantienen vigentes hasta el presente año, en ellos se ven inmiscuidos servidores públicos y profesionales en el libre ejercicio, asimismo es evidente que las personas que participan en

dichos casos han realizado actos principales los cuales son sancionados con la máxima pena que estipula el mismo Código en este tipo de delitos.

7.1.2 **Objetivos específicos**

Como primer objetivo específico encontramos: “ **Evidenciar que al no contemplarse en los grados de participación delictiva la colaboración conforme al art 369 del Código Orgánico Integral Penal lo torna inaplicable, posibilitando a la defensa la interpretación de la norma orientada a la complicidad.**”

Mediante el estudio de las diferentes formas de autorías que existen y que se encuentran reguladas dentro del Código Orgánico Integral Penal, las cuales fueron abordadas en el marco teórico se realizó la verificación del primer objetivo específico.

Asimismo, sirvió como complemento las respuestas a las preguntas realizadas dentro de las encuestas que fueron enviadas a diferentes abogados en libre ejercicio, así como servidores públicos, la cual se refiere a: “**Pregunta 2. ¿Considera Usted que al no contemplarse en los grados de participación delictiva (autoría, coautoría y complicidad) a los colaboradores en el delito de Delincuencia Organizada, torna inaplicable este precepto legal dejando a la defensa la posibilidad de orientar al juzgador la aplicación de una sanción en calidad de cómplice?**”

La misma pregunta fue aplicada para entrevistas, donde la mayoría de administradores de justicia concordaron con que la defensa técnica al observar este vacío legal puede buscar la sanción por complicidad.

De la misma manera en base a la noticia **“Pruebas Covid-19 Agentes AMT: Abdalá y Jacobo B. son llamados a juicio por presunta delincuencia organizada”**, en la cual aún no se ha impuesto una sanción debido a que han existido dilaciones por parte de la defensa de los implicados, donde claramente estos buscan la ratificación de inocencia se observa la inaplicabilidad de sanciones mayores por vacíos legales.

En los datos estadístico específicamente **Tabla Nro 3. Sentencias por Delincuencia Organizada en Ecuador (2015-2020)**, se observó que el mayor porcentaje de sentencias condenatorias han sido por procedimiento abreviado, donde claramente se impone una sanción mucho menor a la que estipula el COIP, generalmente los implicados cumplen una pena de meses la cual guarda relación con la figura delictiva de complicidad, de la misma forma las sentencias condenatorias por procedimiento ordinario son muy pocas ya sea por falta de prueba o por sobreseimiento por parte de los administradores de justicia.

El segundo objetivo específico señala **“Demostrar que el grado de participación delictiva del colaborador se encuentra incluido en la coautoría.”**

La verificación de este objetivo se realizó dentro del marco teórico, al momento de estudio y análisis de las teorías delictivas además de las formas de autoría en conjunto con los principios contemplados dentro del Código Orgánico Integral Penal como son el de proporcionalidad, legalidad e interpretación.

De acuerdo con la tercera pregunta formulada en la encuesta la cual menciona **“Pregunta 3. ¿Estima Usted que el colaborador al tener una participación directa en el delito de Delincuencia Organizada sin cuya acción no se consumaría el mismo, ¿debería ser considerador como coautor?”**

Por medio de esta interrogante se ratificó que se cumple el segundo objetivo debido a que los encuestados consideraron en su mayoría que las personas que participen dentro de estos delitos deben ser sancionados como coautores y a su vez fue afirmado por los entrevistados, al momento de realizar la cuarta pregunta que manifiesta **“Pregunta 4. ¿Considera Usted, que el grado de participación delictiva del colaborador ya se encuentra incluida en la coautoría?”**.

A lo que respondieron que por los actos realizados y que han sido evidenciados mediante medios comunicativos e investigaciones que ellos mismos han llevado, su participación dentro del delito encuadra dentro del grado de participación delictivo de coautoría.

Como complemento mediante el análisis de noticias sobre casos suscitados recientemente en Ecuador donde se ven implicados personas profesionales se puede observar como la Fiscal General por medio de pruebas busca la imposición de sanciones basándose en las figuras de autoría directa y mediata.

El tercer objetivo específico menciona **“Presentar una propuesta de reforma legal.”**

Particularmente este objetivo se verificó con las estadísticas y respuestas obtenidas por medio de las encuestas y entrevistas a profesionales especializados en materia penal donde como última interrogante se planteó **“5. ¿Está Usted de acuerdo en reformar el art 369 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que los colaboradores en el delito de Delincuencia Organizada sean considerados como coautores?”**.

Donde muchos de ellos estuvieron de acuerdo argumentando que si analizamos la mayoría de casos, las personas que participan

dentro de este delito coadyuvan de forma directa al mismo y mayormente el grado de participación de coautoría no es aplicado en los mismos, ya que muchos se acogen al grado de participación de colaborador teniendo una reducción de la pena y obteniendo otros beneficios por parte de la ley, como son el acogerse a procedimiento abreviado.

Esto de igual forma se pudo visualizar al momento de analizar las noticias planteadas en el estudio de casos y de acuerdo a las Tablas Nro. 4 y Tabla Nro. 5 donde se observaron las penas impuestas a los integrantes de bandas delincuenciales donde en los procedimientos abreviados va de 20 25 meses y en los procedimientos ordinarios de 5 a 6 años, constatando que no son impuesta sanciones más estrictas por el daño causado a la sociedad.

7.2 Contrastación de hipótesis.

La hipótesis que se planteó en el presente Trabajo de Integración Curricular es: **“La falta de implementación de la figura delictiva de los colaboradores conforme al art 369 del Código Orgánico Integral Penal en los grados de participación delictiva abre la posibilidad para que la defensa oriente al juzgador a sancionar al procesado como cómplice, beneficiándolo con una pena privativa de libertad menor al daño causado.”**

Esta hipótesis se logra constatar al momento en que se describen y estudian los grados de participación delictiva los cuales se encuentran estipulados dentro de los Arts. 42 y 43 del COIP donde se observa claramente que solo existen 3 grados de participación por los cuales una persona puede ser sancionada.

Además, se verificó al momento de plantear la siguiente pregunta en la encuesta: **“Pregunta 4. ¿Considera Usted que la falta de implementación de la figura delictiva de los colaboradores conforme al Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, en los grados de participación delictiva (Arts.**

42 y 43) abre la posibilidad para que la defensa oriente al juzgador para sancionar al procesado como cómplice beneficiándolo con una pena privativa de libertad menor al daño causado?, también se comprobó con la pregunta realizada en la entrevista, la cual refiere a: **“Pregunta 3. ¿Estima Usted que la falta de implementación de la figura delictiva de los colaboradores en el delito de Delincuencia Organizada posibilita a la defensa orientar al juzgador para alcanzar una sanción al procesado como cómplice y beneficiarlo con una pena privativa de libertad menor al daño causado?”.**

En su mayoría los entrevistados y encuestados estuvieron de acuerdo con las preguntas antes indicadas siendo en su mayoría respuestas positivas, algunas de las justificaciones que se observaron fueron que el colaborador en el Art. 369 no tiene definido un grado de participación claro, por lo cual genera una brecha o una inseguridad entre los Arts. antes mencionados y el último párrafo del Art. 369, mientras que en las entrevistas la mayoría coincidieron en que esta figura guardaría cierta relación con la complicidad, lo cual beneficiaría al proceso reduciéndole por completo la sanción o la pena estipulada.

Asimismo, en el desarrollo del marco teórico se analizó en dogmática el significado de complicidad, donde algunos de los juristas manifestaban que entre sus sinónimos se encontraría la palabra “colaborador”, es decir, al momento de llevarse a cabo una audiencia, la defensa técnica del procesado siempre va a buscar estrategias además de basarse en jurisprudencia y dogmática, y al observar esta similitud entre palabras va a optar por direccionar la acción cometida hacia la complicidad.

De igual forma, se reafirma la hipótesis en el estudio de noticias donde se examinan las pruebas que son mencionadas por parte de Fiscalía y la defensa técnica de los implicados, los cuales con el objetivo de buscar la caducidad de las medidas de prisión preventiva presentan diferentes recursos ante los tribunales a fin de que las pruebas también encontradas pierdan efecto. Además de datos estadísticos donde se observaron las sanciones o penas

privativas de libertad mínimas impuestas a los miembros de las organizaciones delictivas entre los años 2015 al 2020.

7.3 Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal.

Como punto de partida para esta propuesta de reforma se observó las diferentes definiciones y grados de autorías en los delitos, además de los sucesos que han acontecido en los últimos tiempos respecto a la delincuencia donde la misma se ha apropiado del país sumiéndolo en un estado de miedo y terror, además de que ya no solo son cometidos por personas que han sido marginada o aisladas del resto, es decir, minorías. Sino que se ven involucrados profesionales de muchas áreas, inclusive algunos que ejercen funciones en altos cargos del Estado (jueces, fiscales, contralor, ministros, jefes de policía, etc), que gozan de un sueldo que es pagado por parte del Estado y asimismo que al aceptar estos puestos adquieren inmediatamente un deber de cuidado hacia los derechos de la sociedad. Como es mantener la paz y brindar la seguridad en la población ecuatoriana.

Esto de acuerdo al Art 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador el cual señala: “Son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

Asimismo, dentro del mismo Art, pero esta vez en el numeral 4 señala que el Estado garantizara la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico, es decir, las personas que integran la función judicial deberán proceder en todo momento con ética y probidad en el ejercicio de sus funciones además de ejecutar lo que determina la ley. Esto de acuerdo también con los principios que se encuentran tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Integral Penal, los cuales son legalidad, proporcionalidad e interpretación de la norma, en los delitos penales se realizará de manera estricta tal como lo especifica el mismo Código.

De igual manera, cuando se analizaron las diferentes teorías delictivas como son: teoría del delito, iter criminis y teoría del dominio del hecho donde claramente se demostraba que las personas que actúan en un delito de Delincuencia Organizada lo hacen con pleno conocimiento, voluntad y preparación, es evidente que estos sujetos teniendo otras opciones decidieron optar por el camino del delito, más aún haciendo uso de su poder y posición. Debido a que realizaban y cumplían favores a cambio de percibir remuneraciones, además de muchas veces coaccionar a funcionarios de menor posición que ellos para involucrarlos en estos delitos.

Lo mismo sucede con aquellos profesionales de las distintas áreas que ejercen en el libre ejercicio donde con sus conocimientos aportan elementos necesarios para la consumación de la infracción penal. Asimismo, esta propuesta es fundamentada al momento de realizar las encuestas y entrevistas, donde en su mayoría, es decir, el 94% de encuestados coincidieron en que es necesario una reforma del Art. 369 la cual iría encaminada específicamente al último párrafo que se refiere a los colaboradores, aquellas personas que ofrecen o facilitan conocimientos profesionales para contribuir con los fines ilícitos de la organización delictiva.

8 Conclusiones

De acuerdo a todos los resultados obtenidos durante la presente investigación mediante el desarrollo del marco teórico, encuestas, entrevistas, estudio de casos y la discusión anteriormente sintetizada, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Primera: Que la participación delictiva de los colaboradores se debe determinar dentro de los grados de participación delictiva sea como autor, coautor o cómplice. Guardando relación con los arts. 41, 42 y 43 del COIP, debido a que se realiza una mera interpretación, lo cual va contra el Derecho Penal que considera la prohibición de analogía e interpretación extensiva de la ley.

Segunda: La no inserción en los grados de participación delictiva (autoría, coautoría y complicidad) a los colaboradores en el delito de Delincuencia

Organizada, torna inaplicable este precepto legal dejando a la defensa la posibilidad de orientar al juzgador la aplicación de una sanción en calidad de cómplice.

Tercera: El colaborador al tener una participación directa en el delito de Delincuencia Organizada sin cuya acción no se consumaría el mismo, debería ser considerado como coautor, esto es confirmado por los resultados de entrevistas y encuestas.

Cuarta: La falta de implementación de la figura delictiva de los colaboradores conforme al Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, en los grados de participación delictiva (Arts. 42 y 43) abre la posibilidad para que la defensa oriente al juzgador para sancionar al procesado como cómplice beneficiándolo con una pena privativa de libertad menor al daño causado.

Quinta: En su mayoría los juristas consideran que es necesario la aplicación de una reforma el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que los colaboradores en el delito de Delincuencia Organizada sean considerados y sancionados como coautores.

Sexta: Mediante el análisis de casos antes mencionados se observa que la Delincuencia Organizada ya no solo se realiza en los grupos discriminados por la sociedad sino que ha llegado a corromper a funcionarios del Estado que en busca de más poder y ambición económica crean alianzas ya sea entre altos mandos o con bandas delincuenciales para obtener remuneración e indulto (delitos de cuello blanco).

Séptima: En los últimos años se ha podido observar que el crecimiento del delito de Delincuencia Organizada ha sido excesivo, debido a la falta de implementación de medidas más estrictas dentro de los ordenamientos jurídicos, debido a que al existir ambigüedad o vacíos legales estos son aprovechados por personas con el ánimo de delinquir.

9 Recomendaciones

Las recomendaciones que se estiman pertinentes luego de realizado el presente Trabajo de Integración Curricular son:

Primera: A la Asamblea Nacional regular la figura de colaborador dentro del Delito de Delincuencia Organizada, a fin de que no sea motivo de solicitud de reducción de pena por parte de la defensa técnica de quienes participan en estos delitos.

Segunda: A la Asamblea Nacional analizar el avance criminológico dentro de la sociedad y adaptar las leyes a estas nuevas modalidades de delitos al igual que sus sanciones.

Tercera: Al Estado Ecuatoriano fortalecer y capacitar en el ámbito ético a todos los profesionales que ejerzan funciones dentro de la Administración Pública, esto incluye Función Judicial, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Ministros, Gobernadores, etc. Además de realizar constantes evaluaciones y revisiones continuas para verificar su accionar en el cumplimiento de sus funciones.

Cuarta: A los diferentes gremios de profesionales, que realicen capacitaciones continuas a sus miembros para obtener resultados éticos en el ejercicio de la profesión, donde ejerzan su profesión con lealtad procesal.

Quinta: Que todos los profesionales que conforman el Estado Ecuatoriano actúen con probidad y ética en el ejercicio de funciones o acciones, que estas ayuden a la población más no al crecimiento delincriminal dentro de este territorio.

Sexto: Que se fortalezca dentro de Universidades Públicas y Privadas, además de escuelas y colegios capacitaciones en valores que permitan crear una cultura de educación y rectitud.

9.1 Propuesta de reforma legal

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, por lo que de ser necesario se podrá reformar la normativa legal vigente, que responda al cumplimiento de un Estado garantista.

Que, el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador numerales 4 y 8 establecen que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

Que, el Art. 76 de la Constitución establece que: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”.

Que, en base al Art. 82 de la Norma Constitucional, se señala el derecho a la seguridad jurídica lo cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, en el ejercicio de sus atribuciones, la Asamblea Nacional, de acuerdo al Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y respectivamente en los tratados internacionales.

Que, el inciso 1, del Art. 5, del Código Orgánico Integral Penal sobre el principio de legalidad manifiesta: “No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho”.

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en el Art 13 establece normas de interpretación: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando al sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación

de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos.

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1. Sustitúyase el inciso tercero del Art. 369 por el siguiente:

La pena privativa de libertad será de diez a trece años si la delincuencia organizada tiene como propósito cometer delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos. **En este caso, los colaboradores serán sancionados en el grado de participación delictiva de coautores.**

Artículo único.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición final. –

La presente Ley reformativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 21 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

f.

Presidente de la Asamblea Nacional

f.

Secretario General

10 Bibliografía

- Acción Extraordinaria de Protección, Sentencia No. 039-14-SEP-CC (Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Overa y Patricio Pazmiño Freiré 12 de Marzo de 2014).
- Alfaro, L. M. (2015). *Tratado integral de Litigación Estratégica*. Temis .
- Alonso, M. O. (2018). *Autoría y Participación, la responsabilidad penal del superior jerárquico*. Flores editor y distribuidor.
- Álvarez, F. P. (2007). *UNIVERSITAS VITAE, Homenaje a Ruperto Nuñez Barbero* . España : Impresiones Salamanca.
- Anónimo. (s/f de s/f de s/f). *SCRIBD*. Obtenido de Tipicidad (Apuntes sobre Teoría del delito y la sanción): <https://es.scribd.com/document/490420781/Tipicidad>
- Arroyo Baltán, L. M. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano. *Dominio de las ciencias, IV(3)*, 26.
- Asamblea Nacional Constituyente . (2023). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi- Ecuador .
- Ávila Santamaría, R. (2007). *¿Pueden los juzgadores penales inaplicar el Código Penal?*, Foro 8. Quito-Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Baigún, D. (2007). *Los delitos depeligro y la prueba del dolo*. Buenos Aires .
- Cantaro, H. M. (2005). *Lecciones de Derecho Penal* . Argentina: Universidad Nacional del Sur.
- Cárdenas, Á. E. (2007). LA COAUTORÍA: CONCEPTO Y REQUISITOS EN LA DOGMÁTICA PEN. *Diálogos de Saberes* , 32.
- Código orgánico Integral Penal* . (2023). Quito .
- Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano*. (2023). Quito- Ecaudor .
- Conde, F. M. (2018). *Teoría general del delito*. Colombia : Temis .
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*. (2004). Italia- Viena: Naciones Unidas.
- Córdova, J. (s/f de s/f de s/f). *Inclusión munod laboral* . Obtenido de ¿Colaborador o Trabajador?: https://www.duoc.cl/wp-content/uploads/2020/06/16-Inclusion_mundo_laboral.pdf
- Diego, L. P. (2016). *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Alcalá- Madrid: IB de f.
- Donna, E. A. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires .
- Eduardo, A. O. (1981). *Predulio al bien jurídico*. Facultad de Derecho y Cs. Sociales.

- ESER, A., & BURKHARDT, B. (1995). *Derecho Penal, cuestiones fundamentales de la Teoría del Delito sobre la base de casos de sentencias*. Madrid : Colex.
- Fiscalía General del Estado* . (15 de 12 de 2021). Obtenido de Pruebas Covid-19 Agentes AMT: Abdalá y Jacobo B. son llamados a juicio por presunta delincuencia organizada: <https://www.fiscalia.gob.ec/pruebas-covid-19-agentes-amt-abdala-y-jacobo-b-son-llamados-a-juicio-por-presunta-delincuencia-organizada/>
- Fiscalía General del Estado* . (15 de 12 de 2023). Obtenido de Caso Metástasis: Fiscalía procesa a 31 personas por presunta delincuencia organizada relacionada con hechos de corrupción y narcotráfico: <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-metastasis-fiscalia-procesa-a-31-personas-por-presunta-delincuencia-organizada-relacionada-con-hechos-de-corrupcion-y-narcotrafico/>
- Fiscalía General del Estado* . (15 de 11 de 2023). Obtenido de Caso Encuentro: Fiscalía procesa a 8 personas por presunta delincuencia organizada: <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-encuentro-fiscalia-procesa-a-8-personas-por-presunta-delincuencia-organizada/>
- Fiscalía General del Estado* . (10 de 02 de 2023). Obtenido de Caso Las Torres: Tribunal sentencia al excontralor Pablo C. y diez personas más: <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-las-torres-tribunal-sentencia-al-excontralor-pablo-c-y-diez-personas-mas/>
- Fiscalía General del Estado* . (04 de 01 de 2024). Obtenido de Caso Metástasis: Fiscalía vincula a 8 personas al proceso: <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-metastasis-fiscalia-vincula-a-8-personas-al-proceso/>
- García Falconí, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado, Tomo I, Arts 1 al 78*. . Lima- Perú: Ara Editores .
- García, E. H. (2015). *Apuntes de Introducción al Derecho Penal* . Cádiz.
- Gómez, E. A. (2020). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General*. Quito-Ecuador : Ediciones Legales.
- González, M. A. (24 de marzo de 2023). Casos por delincuencia organizada no llegan a los 'peces gordos'. *PRIMICIAS. EL PERIODISMO COMPROMETIDO*, pág. 1. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/casos-delincuencia-organizada-cabecillas/>
- Herrera, A. H. (2023). Boletín de Ciencias Penales No. 19. *EL DELITO PLURISUBJETIVO*, 7.
- Instituto Hegel. (22 de Septiembre de 2021). *Instituto de Ciencias HEGEL*. Obtenido de Instituto de Ciencias HEGEL: <https://hegel.edu.pe/blog/teoria-del-delito-concepto-elementos-y-consideraciones/>
- Isabela, S. G. (2005). *La Criminalidad Organizada. Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales*. Madrid : DYKINSON, S.L.
- Jiménez de Asúa, L. (1970). *Tratado de Derecho Penal. Cuarta Edición* . Buenos Aires : Losada.

- José, C. M. (1979). *El Objeto Material del Delito*. Colombia : Universidad Externado de Colombia .
- La Ley. (s/f). *La Ley* . Obtenido de Formas de participación en el delito: https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjczMDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAqVuKjTUAAAA=WKE
- Luis, J. d. (1951). *El Crminalista, Tomo IV, 2da edición*. Buenos Aires: Tpográfica Editora Argentina.
- Mariano, S. (2008). *El principio de proporcionalidad y razonabilidad como límite constitucional de poder al Estado: un estudio comparado*. Buenos Aires Argentina : Díkaion.
- Martínez, A. G. (13 de febrero de 2017). *UAZ, DERECHO PENAL. Obtenido de ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL:* <https://uazderechopenal.blogspot.com/2017/02/elementos-objetivos-normativos-y.html>
- Merelo, V. V. (01 de 12 de 2020). *El dolo: indicadores objetivos de responsabilidad en el proceso penal*. Obtenido de in Iuris Dictio: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/1749/2239>
- Miguel, P. N. (2013). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General, Tomo II*. . Madrid: Tecnos.
- Mir Puig, S. (1998). *Derecho Penal. Parte general*. Barcelona.
- Moreno Hernández, N. (2015). *Enciclopedia Jurídica*. México.
- Moreno, D. F. (2019). *Curso de Derecho Penal. Parte General Tomo II. Teoría del Delito*. Quito-Ecuador: CEVALLOS .
- Muñoz López, A. C. (2018). *Iter criminis, camino del delito y su realización*. Perú.
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (2023). *Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado*. Obtenido de Caracterización del Crimen Organizado : <https://oeco.pdf.org/wp-content/uploads/2023/09/Caracterizacion-Crimen-Organizado-Version-corta-V2.pdf>
- Ojeda, L. (2010). *Violencia, delincuencia e Inseguridad en el Ecuador* . Quito-Ecuador : Intituto de Investigaciones Alfredo Pérez Guerrero .
- Olachea, P. G. (2013). *ACADEMIA* . Obtenido de CRIMEN ORGANIZADO Y SUS EFECTOS (curso): <https://universidadmundial.academia.edu/PabloGonzalezOlachea>
- Orestes, A. N. (2017). La comunicabilidad de las circunstancias del autor al partícipe en el derecho penal panameño y alemán. *Revista científica centros* , 178.
- Parma, C. G. (2015). *Autoría y Participación Criminal* . Perú : Ideas Solución .
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (s.f.). *Derecho Penal. Parte General, Tomo I, 6ta Edición* .

- Plan V. (22 de Septiembre de 2023). Crimen Organizado. *Ecuador puede llegar al record de 7.000 asesinatos a fines de este año*, pág. 1.
- Plan V. (29 de marzo de 2023). Ecuador, en los últimos lugares de la región en resolución de casos de lavado de activos. *Plan V, hacemos periodismo*, pág. 1. Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/crimen-organizado/ecuador-ultimos-lugares-la-region-resolucion-casos-lavado-activos>
- Polaino Navarrete, M. (2013). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Tomo I*. Madrid: Tecnos .
- Prof: Juana Sanhueza Romero, P. R.-F. (2015). *Nociones Fundamentales del Derecho Penal* . Chile .
- Roxin, C. (2015 (traducido)). *Autoría y dominio del hecho En Derecho penal*. Madrid .
- Salvador, G. G. (2011). La coautoría en derecho penal : ¿dominio funcional del hecho o acción colectiva? *serie*, 98.
- Sánchez, J.-M. S. (2001). *La expansión del Derecho Penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales. Segunda edición*. Madrid- España : Civitas.
- Sansó-Rubert, D. (octubre de 2005). *UNISCI DISCUSSION PAPERS*. Obtenido de LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA DELINCUENCIA: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72532/UNISCI9Sanso.pdf>
- Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1969). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS* . Obtenido de Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Sosa Chacín, J. (1959). *La Tipicidad. Volumen XXIII*. Caracas, Venezuela : Publicaciones de la Facultad.
- Suárez Mira-Rodríguez, Carlos; Judea Prieto, Ángel; Piñol Rodríguez, José Ramón. (2002). *Manual de Derecho Penal. Parte General, Tomo I* . Madrid: Civitas.
- Von Liszt, F. (s.f.). *Tratado del Derecho Penal. Tomo II. Tercera Edición* . Madrid-España: Instituto Editorial Retis. S.A. .
- ZANOTTI, M. (2000). *Principio de determinación y tributación, Introducción al sistema penal, Vol. I, Segunda edición. Traducción* . Turín: Giampichelli Editore.

11 Anexos

11.1 Formato de encuestas y entrevistas

1. Encuesta realizada a profesionales del derecho en libre ejercicio.

Anexo 1: Formato de encuesta realizada a profesionales del derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): Me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “Análisis jurídico-doctrinario de la coautoría y los colaboradores en el delito de delincuencia organizada”; solicito a usted de la manera más comedida dignese dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: Mediante el uso de un esferográfico de preferencia color azul marque la respuesta que a su criterio sea pertinente y el por qué Usted considera esa respuesta.

CUESTIONARIO

1. En el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal respecto de la Delincuencia Organizada, a los colaboradores (quien ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros ya sea de manera ocasional o permanente, remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de la organización) se sanciona con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años; por otro lado en el mismo cuerpo legal en los Arts. 41, 42 y 43 se prevé los grados de participación delictiva (autor, coautor y cómplice).

¿Considera Usted que debe determinarse el grado de participación delictiva de los colaboradores de acuerdo a los Arts. Antes señalados del mismo cuerpo legal?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Usted que la no inserción en los grados de participación delictiva (autoría, coautoría y complicidad) a los colaboradores en el delito de Delincuencia Organizada, torna inaplicable este precepto legal dejando a la

la defensa la posibilidad de orientar al juzgador la aplicación de una sanción en calidad de cómplice?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Estima Usted que el colaborador al tener una participación directa en el delito de Delincuencia Organizada sin cuya acción no se consumaría el mismo, ¿debería ser considerado como coautor?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera Usted que la falta de implementación de la figura delictiva de los colaboradores conforme al art 369 del Código Orgánico Integral Penal, en los grados de participación delictiva (art 42 y 43) abre la posibilidad para que la defensa oriente al juzgador para sancionar al procesado como cómplice beneficiándolo con una pena privativa de libertad menor al daño causado?

SI() NO()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Está Usted de acuerdo en reformar el art 369 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que los colaboradores en el delito de Delincuencia Organizada sean considerados como coautores?

SI() NO()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. Entrevista realizada a Jueces y Fiscales de la ciudad de Loja

Anexo 2: Formato de entrevista realizada a Jueces y Fiscales de la ciudad de Loja.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Autoridad(a); Me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Análisis jurídico-doctrinario de la coautoría y los colaboradores en el delito de delincuencia organizada”**; solicito a usted de la manera más comedida sirvase dar contestación a las siguientes preguntas, estos resultados me permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

ENTREVISTA

1. En el art 369 del Código Orgánico Integral Penal respecto de la Delincuencia Organizada se prevé la figura jurídica de los colaboradores. ¿Considera Usted que debe determinarse el grado de participación delictiva de acuerdo al art 41 de mismo cuerpo legal?
2. ¿Considera Usted que al no contemplarse en los grados de participación delictiva la figura de colaboración posibilita a la defensa la interpretación de la norma orientada a la complicidad y no a la coautoría como sería lo correcto?
3. ¿Estima Usted que la falta de implementación de la figura delictiva de los colaboradores en el delito de Delincuencia Organizada posibilita a la defensa orientar al juzgador para alcanzar una sanción al procesado como cómplice y beneficiarlo con una pena privativa de libertad menor al daño causado?
4. ¿Considera que el grado de participación delictiva del colaborador ya se encuentra incluida en la coautoría?
5. ¿Está Usted de acuerdo en reformar el art 369 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que los colaboradores en el delito de Delincuencia Organizada sean considerados como coautores?

Gracias por su colaboración

3. Estudio de casos

Anexo 3: Noticia. Caso número 1

Caso Metástasis: Fiscalía vincula a 8 personas al proceso

BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 007-DC-2024



Quito (Pichincha), 04 de enero de 2024.-

Sobre la base de los elementos de convicción recabados en la investigación, la fiscal general del Estado, Diana Salazar Méndez, vinculó a ocho personas a la instrucción fiscal por delincuencia organizada en el denominado Caso Metástasis: en total son treinta y nueve los procesados en esta causa.

Según lo expuso en la audiencia de vinculación, los ahora procesados (en calidad de autores), Xavier J., Cristian R., Daniel S., Fabián C., Carlos Z., Fernando G., Víctor A. y Jairo V., serían parte del presunto grupo delictivo, ejerciendo funciones de coordinación, planificación y gestión de delitos en beneficio de la organización.

Spanish

Anexo 4: Noticia. Caso número 2

Caso Encuentro: Fiscalía procesa a 8 personas por presunta delincuencia organizada

BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 1255-DC-2023



Quito (Pichincha), 24 de noviembre de 2023.-

Con base en veintiocho elementos de convicción presentados por la Fiscalía General del Estado, se inició un proceso penal contra ocho personas por su presunta participación –como autores directos– en el delito de delincuencia organizada.

Juez Especializado para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, acogiendo el pedido de la Fiscal del caso, dispuso prisión preventiva para Danilo C. (su

Spanish

Pruebas Covid-19 Agentes AMT: Abdalá y Jacobo B. son llamados a juicio por presunta delincuencia organizada

BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 1131-DC-2021



Quito (Pichincha), 15 de diciembre de 2021.-

Esta noche, el Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha aceptó el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía y llamó a juicio a Abdalá y Jacobo B., como presuntos autores del delito de delincuencia organizada para la negociación de pruebas rápidas de diagnóstico de Covid-19.

Además, ratificó el estado de inocencia de Bryan P. y Verónica A., también procesados por este delito.

En su intervención, la Fiscal del caso mencionó que el juez de Garantías Penales, Geovanny Freire, no valoró correctamente los más de sesenta elementos de convicción

Spanish

Caso Las Torres: Tribunal sentencia al excontralor Pablo C. y diez personas más

BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 127-DC-2023



Quito (Pichincha), 10 de febrero de 2023.-

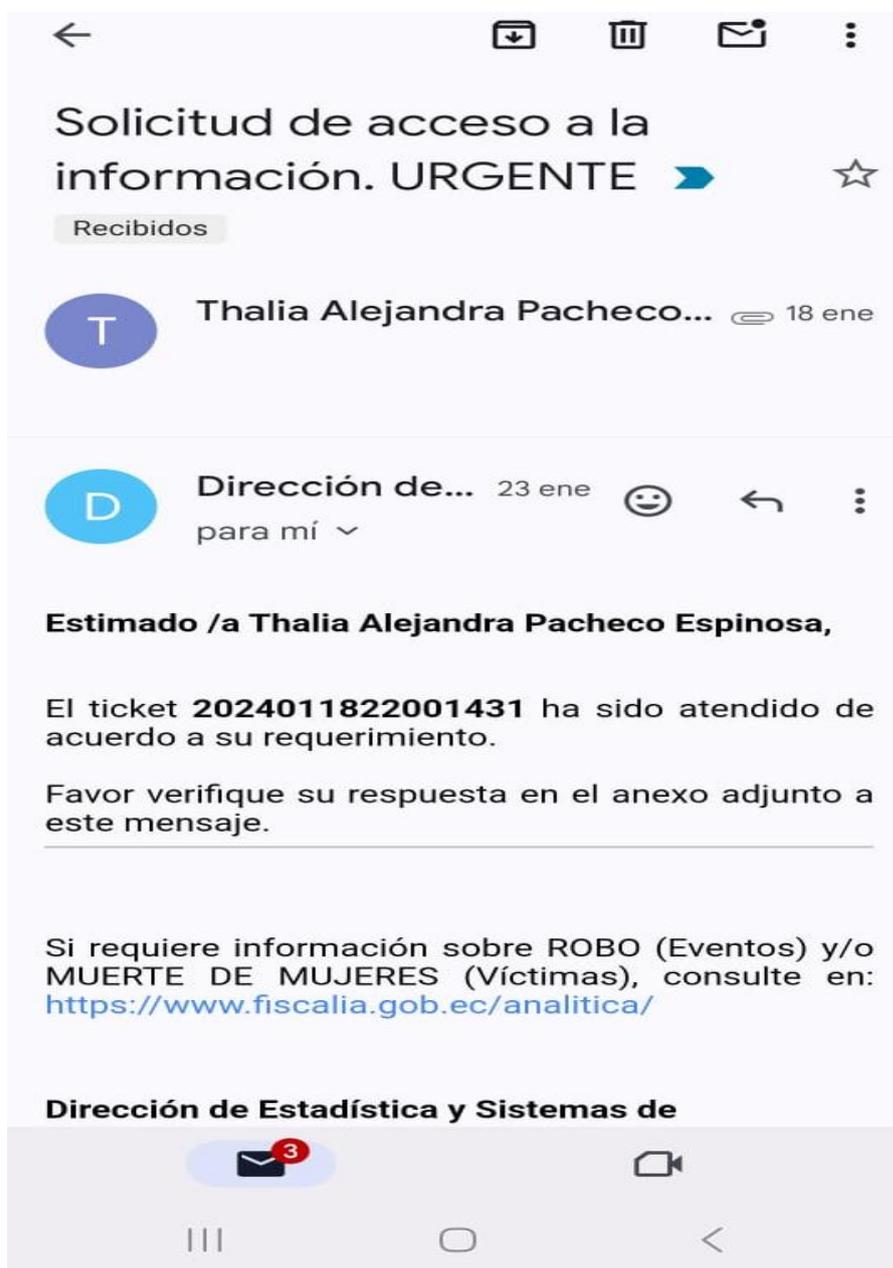
Con base en treinta y un pruebas testimoniales y veinticuatro documentales, presentadas por la fiscal general del Estado, Diana Salazar Méndez, el Tribunal de Corte Nacional de Justicia dictó sentencia condenatoria contra los once procesados en este caso,

El excontralor Pablo C. y Pablo F. fueron sentenciados a trece años y cuatro meses de cárcel, en calidad de autores y por lo tanto líderes de un grupo estructurado, cuyo consistía en obtener beneficios económicos gestionados a cambio del desvanecimiento de glosas y planillas correspondientes a co

Spanish

4. Datos estadísticos

Anexo 7: Delincuencia Organizada noticias del delito por año de registro, tipo de flagrancia y tipo de delito





El ticket **2024011822001431** ha sido atendido de acuerdo a su requerimiento.

Favor verifique su respuesta en el anexo adjunto a este mensaje.

Si requiere información sobre ROBO (Eventos) y/o MUERTE DE MUJERES (Víctimas), consulte en: <https://www.fiscalia.gob.ec/analitica/>

Dirección de Estadística y Sistemas de Información
Fiscalía General del Estado.
02-3985800
Ext. 173034



18/01/2024 - 14:15 - Thalia Alejandra Pacheco Espinosa escribió:

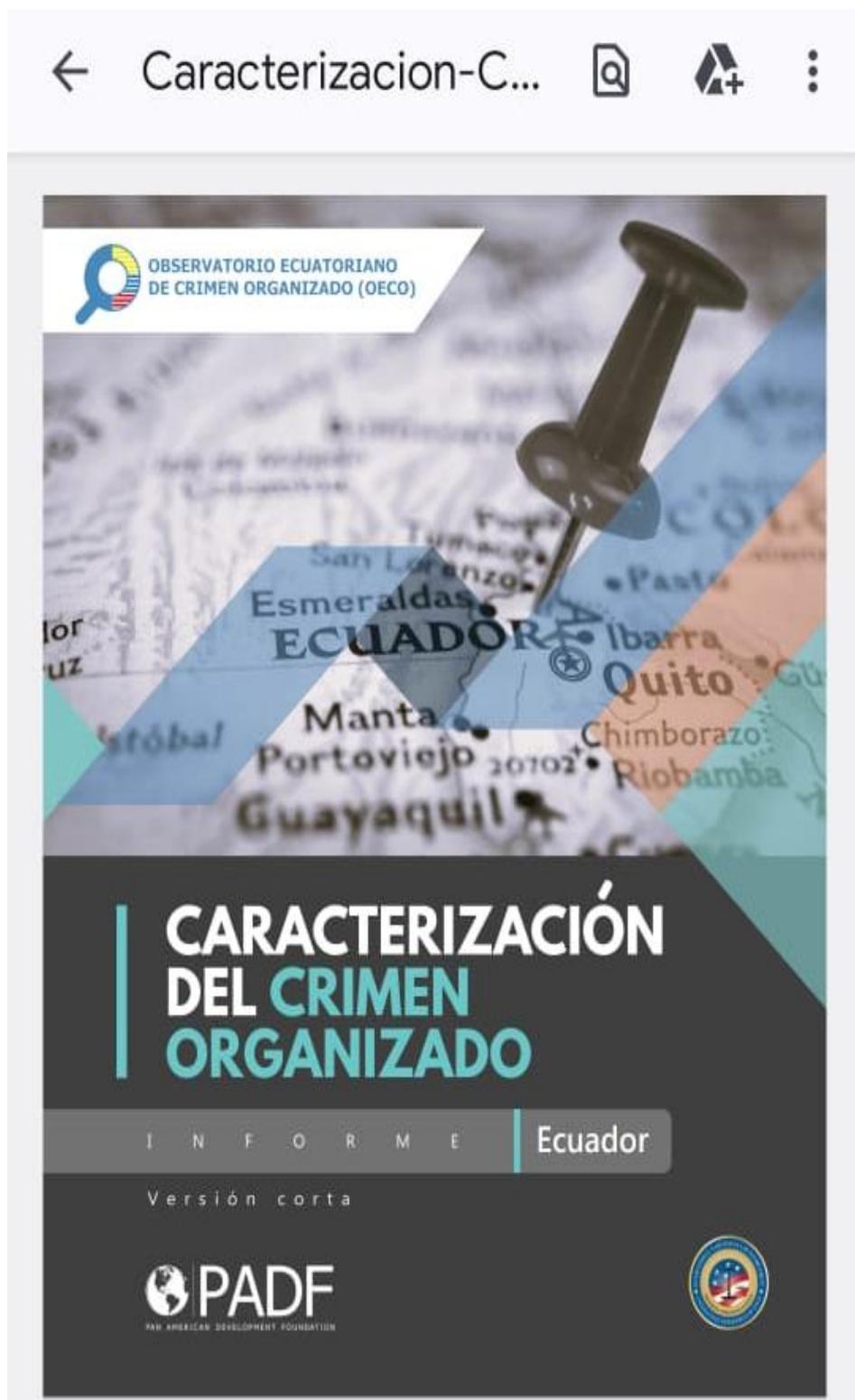
|



Informe_es...01431.xlsx



Anexo 8: Delitos cometidos por Delincuencia Organizada





crimen organizado

Ecuador, en los últimos lugares de la región en resolución de casos de lavado de activos



Imagen referencial

En Ecuador, solo 1.7 de cada 10 causas por lavado de activos llega a una condena y solo el 13% de las investigaciones de este delito nacen de los reportes de UAFE. En los procesos de



El Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado presentó un estudio de sentencias por delincuencia organizada, donde se emite una serie de conclusiones de lo que ocurre en el país.



Imagen del allanamiento a la Superintendencia de Compañías, el 23 de agosto de 2022, dentro del caso Isspol por delincuencia organizada, el 24 de agosto de 2022. - Foto: Cortesía / Fiscalía





El Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado presentó un estudio de sentencias por delincuencia organizada, donde se emite una serie de conclusiones de lo que ocurre en el país.



Imagen del allanamiento a la Superintendencia de Compañías, el 23 de agosto de 2022, dentro del caso Isspol por delincuencia organizada, el 24 de agosto de 2022. - Foto: Cortesía / Fiscalía



Anexo 12: Certificado de traducción del abstract



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Licenciada en Ciencias de Educación mención Inglés
Magíster en Traducción y mediación cultural

Celular: 0989805087
Email: yaniques@icloud.com
Loja, Ecuador 110104

Loja, 05 de febrero de 2024

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro MDT-3104-CCL-252640, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado **“Análisis jurídico- doctrinario de la coautoría y los colaboradores en el delito de delincuencia organizada”**, cuya autoría de la estudiante Thalía Alejandra Pacheco Espinosa, con cédula 1150696779 es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA
BELEN
QUIZHPE
ESPINOZA
Firma
09/02/2024
11:00:00

Mg. Yanina Quizhpe Espinoza.
Traductora freelance

Full text translator: servicios de traducción

Anexo 13: Certificado de designación del director del Trabajo de Integración Curricular

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, a las diez horas con cuatro minutos. Lo certifica, el Secretario Abogado de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL (E).

Dr. Leonardo Ramiro Valdivieso Jaramillo, Mg. Sc
**SECRETARIO ABOGADO DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E)**

Loja, 29 de noviembre de 2023, a las 10H04. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA COAUTORÍA Y LOS COLABORADORES EN EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA", de autoría de la Srta. THALÍA ALEJANDRA PACHECO ESPINOSA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**

Diósgrafo Chamba Villavicencio Ph.D
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 30 de noviembre de 2023, a las 12H28. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc., para constancia suscriben:

Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc., Ciudad Universitaria "**Guillermo Falconí Espinosa**" Casilla Letra "S" La Argelia. Loja – Ecuador

DIRECTOR TIC

Dr. Leonardo Ramiro Valdivieso Jaramillo, Mg. Sc.

SECRETARIO ABOGADO (E)

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Thalía Alejandra Pacheco Espinosa
Expediente de Estudiante



unl

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Señor.

Dr. Diósgrafo Chamba Villavicencio. Ph. D.

Director de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

En su despacho. -

De mi consideración:

Sobre la base de la designación efectuada por su autoridad mediante decreto de fecha 15 de noviembre de 2013, notificado a mi correo institucional con fecha 17 de noviembre (feriado) dándome por notificado el lunes 20 de noviembre de 2023, con la finalidad de que revise el proyecto de integración curricular presentado por la señorita estudiante Thalía Alejandra Pacheco Espinosa, y emita informe de estructura, coherencia y pertinencia del mismo, una vez que lo he revisado, tutorada la postulante, realiza las correcciones del caso, habiendo el día de hoy entregado el proyecto de integración curricular con las correcciones sugeridas, me permito elevar el informe correspondiente en los siguientes términos:

TÍTULO: se define así: **“Análisis jurídico-doctrinario de la coautoría y los colaboradores en el delito de delincuencia organizada”**.

- 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:** Expresa un problema real y vigente relacionado con la figura jurídica de los colaboradores en el delito de delincuencia organizada y la coautoría, encaminado a incorporar una reforma legal para garantizar la seguridad jurídica y la proporcionalidad de la pena conforme al daño causado, por consiguiente, considero que reviste gran importancia su estudio mediante el presente trabajo de investigación previo a optar el título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador.
- 2. OBJETIVOS:** Se propone un objetivo general y tres objetivos específicos. El objetivo general guarda relación con el título presentado para la investigación; y, los específicos están orientados a lograr el desarrollo del objetivo general, por lo que considero están perfectamente orientados, además para contar con elementos suficientes para arribar a conclusiones y recomendaciones valederas se plantea una hipótesis.
- 3. MARCO TEÓRICO:** Se presenta un marco teórico inicial importante que parte de algunos aspectos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y doctrina, el cual deberá ser ampliamente analizado en el desarrollo de su trabajo de investigación.

-
4. **METODOLOGÍA:** Explica los métodos que va a utilizar en el desarrollo de la investigación, detalla la población a quienes se va a aplicar las encuestas y entrevistas, lo referente a las técnicas, muestras y la forma en que se va a presentar el informe final de integración curricular, pues deberá considerarlo en la ejecución del proyecto.
 5. **CRONOGRAMA:** Está adecuado a los plazos necesarios para el desarrollo de un trabajo investigativo, pues en el presente caso se han planteado cinco meses y dos meses adicionales para su graduación, que en mi opinión es razonable y suficiente.
 6. **PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:** Éste se ajusta a la realidad económica actual.
 7. **Bibliografía:** Constituye un referente inicial importante, que debe ampliarlo en la ejecución de este.

Presentado así el proyecto de integración curricular, al estar bien estructurado y guardar coherencia en sus partes, es pertinente, por lo tanto, considero que debe ser aprobado para su ejecución, toda vez que, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que se exige para el efecto; desde luego salvando su más ilustrado criterio.

Atentamente,



Dr. Guílber René Hurtado Herrera. Mg. Sc.
Docente de la Carrera de Derecho

Anexo 15: Certificado de aprobación por parte del director del Trabajo de Integración Curricular



**Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF**

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Hurtado Herrera Guilber Rene**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA COAUTORÍA Y LOS COLABORADORES EN EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**, perteneciente al estudiante **THALIA ALEJANDRA PACHECO ESPINOSA**, con cédula de identidad N° **1150696779**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 7 de Febrero de 2024



Escaneado digitalmente por
GUILBER RENE
HURTADO HERRERA

F)-----
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**